



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**LOS HERMANAMIENTOS COMO INSTRUMENTO PARA LA COOPERACIÓN  
INTERNACIONAL DESCENTRALIZADA DE LOS GOBIERNOS LOCALES EN  
MÉXICO. CASO MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO**

**TESIS**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO**

**POR:**

**P. D. JOSÉ WERTHER JUÁREZ ORDOÑEZ**

**ASESOR:**

**M. EN E.P. Y D. VÍCTOR HUGO ESCOBAR MENDOZA**

**TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO 2023**

## Resumen

La cooperación internacional descentralizada juega un papel fundamental dentro las nuevas dinámicas sociales y el entorno mundial, los avances tecnológicos y la apertura del comercio internacional en todo el mundo han creado un nuevo sistema que requiere de la participación activa de nuevos miembros o actores internacionales, esto derivado de los esfuerzos que las naciones reúnen a nivel Estado, mismos que han comenzado a ser insuficientes y requieren de una ampliación para poder combatir problemas sociales como la discriminación, falta de oportunidades, migración, marginación, pobreza, desempleo, etc., por esta misma razón la cooperación internacional descentralizada ha logrado posicionarse como una herramienta al alcance de los nuevos actores internacionales en la era de la hiperconectividad.

Lo anterior, se deriva de la descentralización del poder y los nuevos procesos de construcción social a partir de la participación de los gobiernos locales y sobre todo de la sociedad civil organizada, ya que una de las principales características de la cooperación internacional descentralizada es, justamente, la colaboración tanto de las dependencias gubernamentales, como de los ciudadanos; siendo los hermanamientos una de las herramientas que mayor impacto tienen dentro de los municipios como forma de cooperación internacional, logrando entablar relaciones internacionales entre los gobierno locales para gestionar proyectos de desarrollo que permitan mejorar las condiciones de vida de sus habitantes y apalancar el desarrollo local.

La finalidad de los hermanamientos ha sido evolutiva con el paso de los años, ya que en un principio se enfocaron en erradicar las guerras y promover la ayuda mutua entre localidades, sin embargo, hoy en día estos han logrado un alcance que incluso les permite coadyuvar en las Agendas Internacionales y ser partícipe de proyectos impulsados por las organizaciones internacionales, asimismo, son una fuente de proyectos e iniciativas encaminadas a impulsar el desarrollo técnico, tecnológico, económico, social, etc., además de proveer proyectos de mejora en los municipios que reciben apoyo técnico, tecnológico, económico, etc., de los gobiernos locales que

impulsan una agenda global.

El municipio de Toluca, quien cuenta con un total de 19 hermanamientos alrededor de todo el mundo, puede ser sujeto de análisis jurídico en torno a la legislación que se enfoca a la cooperación internacional descentralizada de donde toman fundamento los hermanamientos, así como también se puede tomar de ejemplo a los límites administrativos, políticos y económicos que existen en el establecimiento de acuerdos internacionales para unificar una ley de hermanamientos, o en su caso modificar las leyes superiores en nuestro país con la única finalidad de establecer las bases jurídicas y regular esta figura de derecho internacional.

## INDICE

<b>Resumen .....</b>	<b>3</b>
<b>Introducción .....</b>	<b>8</b>
<b>Capítulo I Conceptos Generales .....</b>	<b>11</b>
1.1 La ley y el Estado .....	11
1.1.1 Origen de la ley en materia internacional.....	17
1.1.2 Evolución y consolidación de leyes internacionales .....	22
1.1.3 El Estado moderno en la era global .....	34
1.1.4 Los Tratados Internacionales.....	38
1.2 El Derecho Internacional Público .....	48
1.2.1 Fundamento y Principios de Derecho Internacional Público .....	50
1.2.2 El Derecho Internacional Público y la Globalización .....	53
1.3 La Cooperación Internacional .....	55
1.3.1 Orígenes de la Cooperación Internacional.....	58
1.3.2 Formas de Cooperación Internacional .....	61
1.3.2.1 La Cooperación Internacional Descentralizada.....	65
1.3.2.2 La diplomacia federativa y ciudadana .....	69
1.4 El Hermanamiento .....	73
1.4.1 Orígenes del hermanamiento como instrumento de cooperación internacional .....	76
1.4.2 Características del hermanamiento entre gobiernos locales .....	83
1.4.3 Objetivo del hermanamiento .....	87
1.5 Los hermanamientos en México .....	90
1.5.1 Antecedentes de los hermanamientos en México.....	93
1.5.2 El municipio mexicano y su actividad internacional.....	98
1.5.3 Dificultades en la continuidad y gestión de los hermanamientos .....	101

1.6 Regulación Jurídica de los hermanamientos en México .....	105
1.6.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos .....	107
1.6.2 Hermanamientos dentro de los tratados internacionales .....	110
1.6.3 Ley Sobre Celebración de Tratados .....	113
1.6.4 El PROMEHCID de la Secretaría de Relaciones Exteriores .....	116
1.6.5 Constituciones Estatales (EDOMÉX).....	119
1.6.6 Bando Municipal de Toluca .....	122
<b>Capítulo II El municipio de Toluca y sus hermanamientos.....</b>	<b>124</b>
2.1 El municipio de Toluca en el mundo .....	124
2.2 Actividad Industrial de Toluca .....	126
2.3 Actividad turística y cultural de Toluca.....	128
2.4 Los hermanamientos como figura política y social.....	132
2.5 Reseña de los hermanamientos vigentes de Toluca.....	134
2.5.1 Ventajas de los hermanamientos de Toluca .....	139
2.5.2 Obstáculos de los hermanamientos de Toluca .....	143
2.5.3 Limitaciones administrativas y falta de voluntad política .....	146
2.6 Falta de regulación jurídica de los hermanamientos .....	149
<b>Capítulo III Comparativa del Derecho en la cooperación internacional</b>	
<b>descentralizada.....</b>	<b>151</b>
3.1 La cooperación internacional descentralizada para el desarrollo en América Latina .....	151
3.2 La cooperación internacional descentralizada para el desarrollo en Europa ...	155
3.3 La exitosa forma de cooperación descentralizada para el desarrollo en España .....	160
3.4 La ley de cooperación internacional del Reino de España.....	165

3.5 Comparativa entre la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España en materia de competencia municipal.....	168
3.6 Comparativa entre la Ley Orgánica Municipal de México y la Ley Reguladora de las Bases del régimen Local de España .....	170
3.7 Reseña de los hermanamientos vigentes de la ciudad de Bilbao, España, una comparativa al caso de Toluca, México. ....	174
<b>Conclusiones .....</b>	<b>177</b>
<b>Propuestas .....</b>	<b>187</b>
<b>Anexos.....</b>	<b>189</b>
<b>Fuentes bibliográficas .....</b>	<b>197</b>

## Introducción

La cooperación internacional para el desarrollo tiene un especial interés en las actividades que permiten el progreso, su función va más allá del intercambio de ideas o la ayuda internacional, toda vez que no solo se trata de proporcionar ayuda humanitaria a nivel Estado, sino que ahora los miembros que conforman a las nuevas comunidades son capaces de invocar herramientas de cooperación internacional descentralizada que permiten el desarrollo político, social, cultural y económico mediante la figura del hermanamiento, por lo que refiere al alcance de la investigación, partiremos desde la creación del derecho internacional público, hasta llegar al punto focal de lo que hoy en día conocemos como la cooperación internacional descentralizada, base de donde se desprenden los acuerdos internacionales entre gobiernos locales.

Los hermanamientos entre ciudades son los instrumentos técnico-político, que permiten el establecimiento de las relaciones entre gobiernos locales de distintas naciones, con el objetivo de crear relaciones de diplomacia ciudadana y cooperación, lo anterior en virtud de exponer sus vínculos y capacidades a nivel internacional y enfocarlos hacia el desarrollo sostenible. Es por ello por lo que en el presente trabajo de investigación abordaremos la dinámica social y política en la que estas figuras de cooperación internacional descentralizada están inmersas y con esto analizar sus límites y alcances como herramientas de desarrollo para los municipios en México.

El objetivo central de esta investigación es analizar si la falta de normatividad jurídica influye de manera directa y negativa en el desarrollo de la cooperación internacional descentralizada a través de la implementación de los hermanamientos, utilizando el método histórico para estudiar los hechos y acontecimientos pasados en el marco de la cooperación internacional, asimismo a través del método comparativo observaremos el marco jurídico tanto de la legislación española, como de la mexicana para determinar las diferencias y semejanzas entre ambos cuerpos normativos.

Nos proponemos exponer el caso del municipio de Toluca en función de los

hermanamientos que ha suscrito y que han dejado de tener actividad dentro de la comunidad, ya sea por la falta de continuidad o seguimiento de los tantos hermanamientos que existen en el municipio de Toluca.

Como hipótesis pretendemos demostrar que si bien los hermanamientos son instrumentos positivos y relevantes para el impulso a la internacionalización del municipio mexicano, este encuentra límites y obstáculos al no existir un marco normativo que regule su gestión, institucionalización y operatividad. También queremos resolver las incógnitas sobre cómo han operado los hermanamientos del municipio de Toluca y si estos han traído beneficios que coadyuven en el desarrollo de la comunidad.

Con respecto al capítulo 1 de la investigación, desarrollé el contexto histórico legal del derecho internacional público y se hizo referencia a la evolución y transición mediante hechos y acontecimientos históricos de la cooperación internacional, así como de la apertura de los Estados a la internacionalización y el impulso de los gobiernos locales para desarrollar sus propias relaciones internacionales.

En relación con el capítulo 2, este se enfocó a entender el contexto histórico y cultural del municipio de Toluca para entender el porqué de sus hermanamientos y los beneficios que estos han traído al municipio, por otra parte, se hizo un análisis a las limitantes que los acuerdos de hermandad sufren ya sea por razones políticas, económicas e incluso culturales dentro de su puesta en marcha.

Finalmente, el capítulo 3 nos permite distinguir la aplicación y alcances que la cooperación internacional descentralizada tiene en España, específicamente con la ciudad de Bilbao, misma que presume una economía y desarrollo similar al de la ciudad de Toluca.

Una vez entendidos los límites y alcances de los hermanamientos, el lector encontrará que estas figuras presentan un escenario desalentador en cuanto a su aplicación y que esto será el objeto de estudio del presente trabajo. Analizando los hermanamientos del

municipio de Toluca, incluyendo su fundamento y reglas normativas, aterrizamos las necesidades y lagunas que la ley presenta para su correcta aplicación y así cumplir con los objetivos que la cooperación internacional descentralizada para el desarrollo señala.

## Capítulo I Conceptos Generales

### 1.1 La ley y el Estado

El nacimiento del concepto de ley existe en virtud de la existencia del humano y su organización social llamada comunidad, razón por la cual tuvo que existir un modo de control que permitiera establecer modelos de conducta enfocados al bien común, es así como el orden social requirió de un texto normativo que permitiera materializar las reglas para una convivencia armónica.

El hombre depende de la sociedad debido a la necesidad de supervivencia, tal situación obliga al mismo a una vida en conjunto que no solo se limita a la existencia biológica, sino a una constante interacción entre individuos influenciados por una serie de culturas nacidas a partir del lenguaje y la convivencia.

“Frente a esta idea constante que exige la existencia de un orden social, se han alzado de manera aislada, algunas teorías opuestas a la misma, que por el contrario abogan por la consideración de aquél como contrario a la libertad y naturaleza del ser humano, que ha de regirse tan solo por sus instintos. Las mismas se conocen como anarquismo, que defiende la supresión del Estado, entendido como gobierno de una clase privilegiada, y consecuentemente de toda autoridad, jerarquía o control social. Aun así, parece clara la necesidad de reconocer una ordenación en la vida social, cuyo máximo exponente no es otro que el Derecho” (Andújar, 2014, págs. 5-6).

Histórica y progresivamente las comunidades integradas por humanos han regulado su conducta mediante formas y procesos, apoyados sobre un conjunto de prerrogativas que denominamos Derecho, cuya función original es ser un instrumento encaminado a ofrecer una convivencia armónica. Los seres humanos necesitan de la interacción con los demás, es por ello que podemos hablar del Derecho como un fenómeno que se desarrolla en la vida social dentro de las relaciones con los demás miembros del grupo o comunidad; el Derecho tiene la función de regular a través de mecanismos que la misma sociedad tiene a su merced, por ejemplo, la costumbre, la moral o la religión, diferenciando a estos con el Derecho por su aplicación temporal, espacial, los fines, y

funciones, convirtiendo al Derecho en el medio de control social más idóneo que busca el bien común para los seres humanos.

García Máñez define al Derecho como “un conjunto de normas y preceptos imperativo-atributivos, nos habla sobre las reglas que además de imponer deberes, conceden facultades” (Máñez, 1995). Por otro lado, Álvarez Ledesma conceptualiza al Derecho como “un sistema normativo de regulación de la conducta social, producido y garantizado coactivamente por el poder político de una autoridad soberana, que facilita y asegura la convivencia o cooperación social, y cuya validez (obligatoriedad) está condicionado por los valores jurídicos y éticos de los cuales es generador y portador, respectivamente, en un momento y lugar histórico determinado” (Ledesma, 2015). Resulta interesante la definición del jurista Álvarez Ledesma en virtud de incorporar un poder político proveniente de una autoridad soberana, que, a diferencia de Máñez, permite aterrizar una conceptualización más moderna del Derecho, siendo que este recae sobre el Estado, fungiendo como esa autoridad facultada de soberanía para aplicar las leyes, regularlas y crearlas.

Es así como este ente político se denomina Estado y aparece como una organización política jerárquicamente superior dentro de la comunidad. Lo anterior, responde a las necesidades sociales que se crearon con el establecimiento de las comunidades, es decir, cada grupo necesitaría de un ente supremo que les permitiera obtener un control, cediendo parte de su libertad a cambio de su seguridad. El Estado se dota de coercitividad, estableciendo funciones, límites y alcances, ejemplo de ello observamos la jurisdicción territorial, su autonomía y su soberanía.

Luis Recanses Siches en su libro “introducción al estudio del derecho” (1974) señala que, “desde el punto de vista estrictamente jurídico o, lo que es lo mismo, para el jurista en tanto que tal y nada más que como tal, el Estado puede aparecer como el orden del Derecho positivo formalmente válido y además vigente de hecho. Por virtud de unos procesos reales de integración colectiva, surge el Estado, con una determinada base, con una determinada estructura, con un determinado contenido, con un determinado ideario político y con una dimensión dinámica, porque el Estado es siempre algo actuante

y en reelaboración y cambios, cuyos movimientos se producen por la actuación de los hechos sociales históricos, esto es, como efecto de los fenómenos de una determinada realidad colectiva” (Siches, 1974).

Dentro del Derecho positivo y los alcances que las normas tienen en la regulación del comportamiento humano, observamos que el Estado tiene a su alcance las herramientas que permiten controlar y administrar con base a sus ideas, corrientes y entes políticos. Dentro del Derecho el Estado a través de sus poderes es capaz de crear las leyes que regirán solamente a aquellos que se sometieron a su jurisdicción, pero siendo los mismos sujetos los que conforman a este ente supremo, obteniendo un constante cambio en el Estado, mismos cambios se producen por los fenómenos sociales y que el objetivo de estos cambios serán la adaptabilidad y la positivización de las normas, porque el Derecho es cambiante, es evolutivo y perfeccionable.

Las ideas Rousseaneas nos dan las bases para comenzar con una forma de asociación en la que cada miembro siga obedeciendo sólo a sí mismo, Rousseau primeramente establece dentro de su obra el Origen y los Fundamentos de la Desigualdad entre los Hombres (1755), un estado de naturaleza como de igualdad entre los hombres, es decir en un primer acercamiento los hombres son libres por naturaleza sin estar subordinados los unos a los otros, después, define a una especie de época en la que los cambios sociales dan pie a los pequeños conflictos suscitados entre los hombres, aunque el verdadero problema según Rousseau y a lo que le atribuye el rompimiento de la igualdad es el descubrimiento del hierro y el trigo, ya que según el autor, el hombre se da cuenta de la posibilidad de crear cercas y limitar sus campos de trigo o cultivo, dando paso a la propiedad privada, en donde el hombre cegado por su envidia y recelo comienza a crear conflictos sociales.

“Dentro de esta misma obra Rousseau esperaba responder a la cuestión propuesta por la Academia de Dijon sobre cuál es el origen de la desigualdad entre los hombres y si está autorizada por la ley natural.

Desde las primeras líneas de su ensayo, Rousseau presenta la idea de que sólo hay un tipo de desigualdad prescrito por la ley natural, y esta es la desigualdad en las dotaciones

innatas, en los talentos o fortalezas que cada individuo posee. Sin embargo, hay una segunda clase de desigualdad, que es llamada moral o política, y se refiere a las diferencias de poder, riqueza y prerrogativas sociales de las cuales disfrutaban ciertos individuos sobre los demás.

Hay dos problemas aquí: primero, al no ser este tipo de desigualdad propio de la naturaleza, debe ser autorizado a través de convenciones humanas; segundo, parece ser que en la sociedad civil las desigualdades naturales no se corresponden con las desigualdades morales o políticas, en otras palabras, aquellos que poseen el poder, la riqueza y una serie de beneficios sociales sobre los demás no parecen ser siempre los más talentosos o virtuosos. Teniendo esto en cuenta, nuestro autor se pregunta lo siguiente: ¿cómo ha podido una mayoría aceptar su sometimiento al poder de unos pocos?” (Gómez, 2021).

“Para responder esta pregunta, es necesario partir de la concepción normativa de la persona en el estado de naturaleza que plantea Rousseau. En dicho estado, los seres humanos son seres primitivos, sin uso de razón y sin pasiones ni vicios que orienten sus acciones, haciendo una clara crítica al concepto hobbesiano de estado de naturaleza. Sólo hay dos principios naturales que guían los actos de los seres humanos en el estado de naturaleza, de los cuales uno nos interesa vivamente para bienestar nuestro y para la conservación de nosotros mismos, y el otro nos inspira una repugnancia natural a ver perecer o sufrir a cualquier ser sensible, especialmente nuestros semejantes” (Gómez, 2021).

En este sentido, el mismo Rousseau con base en sus ideas, establece su teoría política en la que apunta la imposibilidad de regresar a un estado de naturaleza y por consecuencia de libertad, con ello, es necesario para el orden social establecer un contrato voluntario, pero para el autor la base de ese pacto deberá ser la preservación de la libertad con la que los hombres nacen. “El estado primitivo no puede subsistir, y el género humano perecería si no cambiase de manera de ser. Ahora bien; como los hombres no pueden engendrar nuevas fuerzas, sino unir y dirigir las que existen, no tienen otro medio de conservarse que formar por agregación una suma de fuerzas que

pueda exceder a la resistencia, ponerlas en juego por un solo móvil y hacerlas obrar en armonía. Esta suma de fuerzas no puede nacer sino del concurso de muchos; pero siendo la fuerza y la libertad de cada hombre los primeros instrumentos de su conservación” (Rousseau, 2007).

“Encontrar una forma de asociación que defienda y proteja de toda fuerza común a la persona y a los bienes de cada asociado, y por virtud de la cual cada uno, uniéndose a todos, no obedezca sino a sí mismo y quede tan libre como antes. Tal es el problema fundamental, al cual da solución el Contrato social. Las cláusulas de este contrato se hallan determinadas hasta tal punto por la naturaleza del acto, que la menor modificación las haría vanas y de efecto nulo; de suerte que, aun cuando jamás hubiesen podido ser formalmente enunciadas, son en todas partes las mismas y doquiera están tácitamente admitidas y reconocidas, hasta que, una vez violado el pacto social, cada cual vuelve a la posesión de sus primitivos derechos y a recobrar su libertad natural, perdiendo la convencional, por la cual renunció a aquélla. Por tanto, si se elimina del pacto social lo que no le es de esencia, nos encontramos con que se reduce a los términos siguientes: Cada uno de nosotros pone en común su persona y todo su poder bajo la suprema dirección de la voluntad general, y nosotros recibimos además a cada miembro como parte indivisible del todo” (Rousseau, 2007).

Esta especie de asociación permite la creación de un cuerpo colectivo, cada persona es un miembro ciudadano y en estos reside la soberanía que se logra convertir en soberanía popular, es decir, todos los ciudadanos son subordinados porque deben obedecer a la voluntad general o el bien común, esta soberanía popular es inalienable en razón a que cada Estado puede decidir qué forma de gobierno quiere adoptar, sin embargo, nunca hay una transferencia de soberanía a ese gobierno, los miembros de ese conjunto siempre pueden cambiar la forma de gobierno y administración modificando el contrato social y adecuando la forma que mejor se adapte a las necesidades y responda a la voluntad de los ciudadanos. El bien común tendrá su participación dentro de estos cambios en el sentido de que la voluntad de la mayoría siempre deberá procurar el bienestar de todos los miembros, anteponiendo sus intereses por sobre lo que para ellos

podiera ser considerado justo. En este sentido el Estado entonces será compuesto por la soberanía popular, siendo atribuidas sus competencias y delimitaciones por el pueblo, esto con el único fin de procurar justicia y bienestar.

### 1.1.1 Origen de la ley en materia internacional

Desde un punto de vista jurídico sociológico podemos mencionar que el origen de la ley internacional nace forzosamente dentro del seno de la sociedad, es decir, donde observamos a un grupo o comunidad podemos afirmar que existe el Derecho para su regulación (ya que esa es la finalidad del Derecho), luego entonces, las leyes internacionales o el derecho internacional se podrían enmarcar como una ciencia relativamente nueva o de reciente creación, sin embargo, sus orígenes datan desde la Edad Antigua, quizá de una manera más elemental o básica pero que no deja de ser la misma ciencia.

“La literatura jurídica burguesa, acostumbra a ceñir la historia de las leyes internacionales al espacio temporal abarcado por la época capitalista y el ámbito geográfico ocupado por los Estados de la cuenca mediterránea. No obstante, los orígenes del derecho internacional deben ser buscados en China, India, Egipto y otros antiguos Estados orientales” (Korovin, 1963).

Por otro lado, el comercio en la antigüedad fue uno de los detonantes para que las leyes de carácter internacional surgieran, ya que, el intercambio de bienes y servicios requirió de una regulación por parte de los comerciantes para su correcto funcionamiento, dando paso a la creación de las aduanas, una figura de derecho internacional incluso vigente hoy en día.

“El Código de Hammurabi recogió fielmente la vida jurídica, económica y social de los babilonios. Gracias a este monumento jurídico sabemos que el comercio que se realizaba a través del caudaloso río Éufrates pagaba un tributo por las mercancías que se introducían” (Contreras, 2000, pp. 50-51). Lo anterior permite identificar cómo es que la actividad comercial de la antigüedad entre las grandes civilizaciones permitió la creación de la aduana y con ello se sentaron las bases de los que hoy en día conocemos como las leyes de comercio que configuran una parte muy importante del derecho internacional.

Es así como se nos permite entender que las leyes o el Derecho Internacional no se crean con el Estado moderno, sino que nacen desde las civilizaciones antiguas en donde la necesidad de regir ciertas situaciones que cada vez más eran recurrentes fue moldeando una a una las normas de carácter internacional y comercial.

Tenemos dos vertientes, tanto por el lado económico con el mercantilismo que se suscitó con el aumento de la comercialización, y por otro lado, en el tema político jurídico con la creación de los Estados soberanos, la edad moderna se hace frente y el mismo Estado sufre una serie de transformaciones que permiten el avance legal dentro del derecho internacional.

“En la teoría del Imperio, por el contrario, las comunidades estatales son consideradas como meros órdenes parciales, cuya acción no se encuentra legalmente autodeterminada y que no son, en última instancia, sino personificaciones limitadas del señorío divino de todo el orbe” (Weckmann, 1950).

De acuerdo al progreso histórico, los cambios que se produjeron debido a las guerras y la fragmentación del gran imperio romano provocaron que este último perdiera fuerza, aproximándose al final de su periodo y permitiendo la creación de las monarquías occidentales pero que aún y con este derrumbamiento de una idea imperialista, las condiciones para que existiera un derecho internacional eran casi inexistentes ya que si bien la figura del emperador comenzó en decadencia, aún no era destruida en su totalidad, motivo por el cual las formas de relación entre sociedades seguía siendo aquella que el imperio ordenaba.

A pesar de la poca apertura del imperio romano hacia el reconocimiento de otros pueblos o Estados ya sean pueblos de la misma Roma o pertenecientes a otras civilizaciones, este se vio en la necesidad de comenzar a cambiar las visiones sociopolíticas debido a los cambios que surgían, encontrando la base del *Ius Gentium*, vocablo que “significaba la concesión de un estatuto jurídico aplicable a una persona extranjera; era un derecho interno que solo se aplicaba a los individuos por parte de un magistrado romano, *Pretor peregrino*” (Aunión, 2009).

Con esta figura se obligó al imperio romano a aplicar leyes internacionales mediante el reconociendo de los extranjeros dentro del imperio, recordando que los mismos no gozaban en un principio de derechos y privilegios ya que no poseían la calidad de ciudadano, y que a diferencia de los Patricios y Plebeyos no podían ser considerados sujetos con derechos sociopolíticos dentro del imperio.

“En lo que se refiere al derecho de los extranjeros, la actitud romana fue sumamente generosa: el extranjero, en un principio carecía de protección jurídica y la razón era que el *jus civile*<sup>1</sup> no se lo podía aplicar porque ello era un privilegio de los romanos. Luego, al extranjero se le concedió la posibilidad de obtener protección de un ciudadano romano, contratando con él un *hospitium privatum*<sup>2</sup>, o pidiendo su protección con la *applicatio ad patronum*<sup>3</sup>. En fin, con el tiempo se generalizó la práctica de que los pueblos extranjeros celebraran con Roma acuerdos para negociar ventajas recíprocas a sus ciudadanos” (Seara, 2012).

La caída y destrucción progresiva del imperio romano permitió el nacimiento de pueblos y colonias a lo largo del continente europeo, dando paso al poderío del Papado y permitiendo el reforzamiento de la iglesia cristiana, quien bajo la administración y control del Papa, logró intervenir en la finalización de guerras fungiendo en algunos casos como árbitro internacional, permitiendo que los distintos pueblos y pequeños Estados europeos se dotarán de sentimientos regionalistas, que con el paso de los siglos desencadenarían una lucha por obtener la soberanía, elemento fundamental para la creación y reconocimiento de los que habrían de convertirse en los nuevos Estados.

Retomando la configuración de los Estados modernos en Europa, es importante señalar que la descentralización del poder ejercido a través de nobles organizados en feudos abrió un nuevo sistema social, político y económico, y bajo estas circunstancias nace el

---

<sup>1</sup> “Derecho propio de los ciudadanos romanos y de la civitatis” (Buján, 2022).

<sup>2</sup> “Convenio en virtud del cual un extranjero servía en la forma convenida, y el ciudadano le trataba con honor, le cuidaba en caso de enfermedad, velaba por sus intereses y le defendía ante la justicia” (UDLAP, 2022).

<sup>3</sup> “Los romanos se referían al derecho de colocarse o ponerse bajo la protección de una persona influyente (patronus) mediante un acto solemne” (ivox, 2011).

feudalismo, episodio de la historia que dividió a la población en distintas clases sociales siendo la nobleza aquella que poseía un nivel jerárquico más alto, dejando a los campesinos con la posición social más baja, no obstante eran la base de la economía debido al nivel productivo que estos poseían. “Los latinos, al tomar Constantinopla en 1204, establecieron un feudalismo de tipo occidental y esto aceleró el proceso interno de feudalización bizantina” (Lacy, 2011, pág. 142).

Fue durante la época del feudalismo en la que el comercio y las leyes internacionales alcanzaron otro nivel de desarrollo, con ello, la condición de los extranjeros mejoró, específicamente en la protección dada por los gobiernos centralistas en contra de los señores feudales, y una vez que los Estados soberanos identificaron las ventajas del comercio, comenzaron a celebrar tratados comerciales con mayor protección para los extranjeros que en su mayoría eran importantes mercaderes.

La idea de pertenencia a un señor Feudal o al mismo Imperio, negaban la posibilidad de que existiera un derecho internacional como hoy en día lo conocemos, estas ideas regionalistas llevaron al desconocimiento de Estados soberanos y de autoridades jurídicas distintas a las que la comunidad estaba acostumbrada a poseer.

La ausencia de una autoridad suprema que pueda tener el poder de controlar y a su vez ser controlado (Estado), supone una falta de sistematización en la que no existen instituciones, cuerpos burocráticos o normatividad que permita administrar con base en ideas políticas de soberanía.

Con el paso de los siglos Europa Central fue escenario de importantes conflictos entre las grandes potencias, generando cambios en los pensamientos políticos y religiosos de los Estados europeos, misma condición que provocó la decadencia de la iglesia y el surgimiento de grandes conflictos, consecuencia de las grandes diferencias ideológicas y los cambios sociales que darían pie a enormes enfrentamientos como la Guerra de los Ochenta años (1568-1648) o la Guerra de los Treinta años (1618-1648), sin embargo, gracias a los conflictos bélicos que hacemos referencia, los tratados internacionales tomaron un papel fundamental dentro de la historia, es así como tuvo lugar la firma de los tratados de Münster y Osnabrück, dichos tratados se conocerían como la paz de

Westfalia, sentando las bases del nuevo orden internacional.

La idea de una monarquía dejaría de tener tanto peso y es justamente Westfalia lo que dio paso a una Europa de Estados laicos y soberanos, de manera que el emperador y el Papa, que durante su época dentro de la Edad media se presumían como líderes de la cristiandad, pasaban a tomar un lugar por detrás de las nuevas corrientes y el protagonismo de los Estados, estas figuras que anteriormente se hallaban en la punta de la pirámide ahora tendrían que reconocer la independencia de los Estados” (Martín, 2015).

El resultado que Westfalia obtuvo fue la igualdad religiosa y el establecimiento de las fronteras delimitadas entre las distintas naciones, este acontecimiento podría constituirse como el primer intento de coordinación internacional de la Europa Central.

### 1.1.2 Evolución y consolidación de leyes internacionales

Las leyes internacionales nacen con el derecho internacional de la mano con otras ciencias sociales, y este a su vez se crea con el surgimiento del Estado moderno, ya hemos establecido dentro de los apartados anteriores como es que el Estado surge y cobra poder a través de los cambios que se han presentado dentro de las distintas etapas del origen del derecho internacional, sin embargo, una vez que el Feudalismo decae y comienza la actividad comercial que si bien ya existía desde la edad Antigua, es a partir de siglo XVI en donde el mercantilismo se materializó, situación que provocó el desfase de las formas de organización medieval en la sociedad, y se presentaron las condiciones adecuadas para que el comercio internacional se expandiera a nivel mundial.

Es en esta etapa de la historia en la cual los Estados obtienen poder económico, mismo que sería utilizado para la creación de leyes y convenios de carácter comercial.

“El inicio del mercantilismo (alrededor del año 1550) coincide con el fin de la edad media, el paso a la Edad Moderna y el Renacimiento a partir de los siglos XV y XVI, con la caída de Constantinopla en poder de los turcos en 1453 o el descubrimiento de América en 1492” (Rojas, 2007, pág. 77).

Ante las ideas mercantilistas de esa época las leyes internacionales se establecieron de la mano con los convenios comerciales, es decir, los Estados que cada vez eran más productivos en cuanto los bienes y servicios, se vieron en la necesidad de comenzar a exportar e importar los productos hacia otros mercados, misma situación que permitió enriquecer a los diferentes países y fue el mismo Jean Bodin, quien dentro de su obra *Los Seis Libros de la República* (1576) expresó su teoría del Estado basándose principalmente en el concepto de soberanía. Para este autor la esencia de la República es la soberanía misma, y para que esta pueda existir se necesita una autoridad suprema y un marco jurídico regido por leyes.

“La República, surgida históricamente y con un origen relacionado con la fuerza y la violencia, está fundamentada sobre un poder que es causa de sí mismo y constitutivo de

aquella. Esta comunidad compuesta por familias y bienes comunes sería la materia ordenada a un dado por la justicia, con un gobierno fundado sobre un poder soberano que constituye al Estado” (Juri, 2009, p. 66).

Bajo estas ideas de soberanía que para la época de Bodin si bien no eran del todo desconocidas, tampoco estaban tan claras dentro de la sociedad, pero que permitieron dejar atrás un pensamiento bajo el régimen del Sacro Imperio, por lo tanto obligatoriamente se eliminaría, dando paso a la constitución de los Estados soberanos, en los cuales sus miembros ya no responderían a otro más que a su Estado, es decir, los intereses de otras naciones quedarían por debajo de su propia nación, anteponiendo sus necesidades desde un punto de vista jurídico y político.

Estas dos vertientes tanto por el lado económico con el mercantilismo que se suscitó con el aumento de la comercialización, y por otro lado, en el tema político jurídico con la creación de los Estados soberanos, la edad moderna se hace frente y el mismo Estado sufre una serie de transformaciones que permiten el avance legal dentro del derecho internacional, por ejemplo, en el año “1794 se puede citar un convenio internacional de suma importancia denominado Tratado de Jay, mismo que se celebró entre Estados Unidos y la Gran Bretaña, que reguló las relaciones entre el nuevo Estado y su ex metrópolis; después de la guerra de Independencia en Estados Unidos, el tratado tuvo la virtud de regular el comercio pacífico entre los dos Estados” (Ávalos, 2022, p. 8).

Por otro lado, la Revolución francesa como un acontecimiento muy relevante de la modernidad sienta las bases de la consolidación de las leyes internacionales ya que supone el fin del feudalismo como sistema económico imperante en la civilización humana y da paso al progreso impulsando entre otras cosas; la Revolución industrial, el avance y poderío de la Burguesía<sup>4</sup>, así como el establecimiento del mercantilismo y capitalismo en el mundo, asimismo la soberanía se convierte en un concepto adoptado por distintas sociedades, ya que si bien la idea de soberanía ya era conocida, la realidad

---

<sup>4</sup> “Clase social económicamente próspera integrada por comerciantes, artesanos, y profesionistas liberales” (Cabrera, 2013, p. 60).

es que ésta recaía en una sola persona como lo era el monarca o la autoridad suprema de cada nación.

En este escenario se presentaban dos puntos importantes por resolver, primeramente, el evitar una segunda revolución francesa, mientras que el segundo era decidir el destino de los territorios que Bonaparte había conquistado. La repartición del poder se daría con el reparto de territorios, siendo Gran Bretaña la nación más beneficiada y que sin duda afectó positivamente su forma de comerciar.

Posteriormente y durante los años siguientes se respiró un ambiente de paz y se observó un escenario alentador referente a la positivización de los derechos humanos, aunado a un desarrollo tecnológico e industrial en el que hablar de conceptos como soberanía, Estado, industrialización, entre otros ya no serían desconocidos para los miembros de la sociedad.

“Paralelamente se desenvuelve un llamativo proceso de acrecentamiento en los instrumentos internacionales y, si no se llegó a consagrar la ilicitud del uso de la fuerza armada en forma programática o convencional, si se suscribieron estipulaciones con el fin de humanizar las operaciones de guerra y proteger a sus víctimas, entre estas encontramos la Declaración de París de 1856 sobre la guerra en el mar y abolición del correo marítimo; el Convenio de Ginebra de 1864 sobre el trato a los militares heridos en tiempo de guerra (Convenio de la Cruz Roja), la Declaración de San Petersburgo, prohibitiva del uso de determinadas armas; Convenciones y Declaraciones de la Haya en 1899 y 1907 que señalaron el peso para establecer compromisos interestatales de apelar a medios pacíficos a fin de resolver sus conflictos y controversias. Puede decirse que entre 1815 y 1914 el Derecho internacional vivió momentos de esplendor, al socaire<sup>5</sup> de las determinaciones del concierto europeo que en algunas ocasiones actúa como gobierno internacional mediante instrumentos que determinan la situación jurídica de algunos Estados” (TOCCO, 2006).

---

<sup>5</sup> “m. Mar. Abrigo o defensa que ofrece en su lado opuesto a aquel de donde sopla el viento” (Española, Asociación de Academias de la Lengua Española, 2014).

Por su parte, las ideas westfalianas y pacíficas entre los Estados soberanos no tendrían una duración tan extensa, ya que la misma soberanía de las naciones se comenzó a transgredir entre estas mismas, creando intereses particulares para cada nación y provocando dos grandes guerras mundiales, sustituyendo el pacifismo por el conflicto, al respecto el gran filósofo alemán Friedrich Hegel (1770-1831) plasma un argumento que nos permite comprender esta problemática.

“El jusnaturalismo de derivación grociana había fundado el derecho internacional sobre el hecho de que los Estados, a la par que los individuos estaban sometidos al orden jurídico natural; el jusnaturalismo crítico lo funda, así como el hecho de que aquellos, al igual que los individuos, pueden estar sujetos al acto de autodeterminación de la libertad y de la razón humana en la que se basa el Derecho. Según Hegel se incurre en el error de considerar a los Estados como individuos o personas susceptibles de determinaciones jurídicas o morales. Por el contrario, el Estado, lejos de caer bajo tales determinaciones, constituye la expresión suprema de la eticidad<sup>6</sup> y recoge en sí el Derecho y la moralidad como momentos precedentes e inferiores. Cada Estado es como un individuo, pero su individualidad no es de naturaleza jurídica, sino ética. Considerado bajo este aspecto, el Estado se considera no un individuo, que puede pacíficamente coexistir con otros individuos, sino el individuo desde el por y para sí. Por consiguiente, la relación natural en la que los Estados se encuentran recíprocamente es, en estas circunstancias y en principio, la guerra. Ya que la única forma posible de derecho internacional se plasma en el conjunto de tratados que los Estados soberanos han estipulado entre sí, pero también de forma soberana, pueden decidir si continúan respetando o rompen e infringen estos acuerdos; y, en este último caso, el único instrumento que queda para resolver la controversia es la guerra” (Caneiro, 2022).

Frente a la idea del restablecimiento del orden principalmente dentro de los Estados europeos se convocó a los representantes de dichos Estados, para llevar a cabo un congreso entre naciones que tuvo grandes aportaciones para el derecho internacional público, mismo que se consolidó como el Congreso de Viena (1815).

---

<sup>6</sup> “Raíz de toda ética y moralidad” (Muñoz, 2019, p. 110).

La principal razón por la cual era urgente esta reunión fue mantener el status quo<sup>7</sup> de la época y someter las ideas liberales, republicanas y laicas<sup>8</sup>, misma situación que produjo la repartición final de territorios entre los principales Estados europeos, la prohibición del comercio de esclavos, el desarrollo fluvial internacional y el establecimiento de las reglas para instituir un derecho internacional público que tendría como base la diplomacia. “De 1814 a 1815 se llevó a cabo el Congreso de Viena, cuya importancia radica en haber proscrito la trata de esclavos, establecer el principio de la libre navegación en ríos internacionales, reconocer un rango de protección y trato a los agentes diplomáticos, entre otras medidas” (Chambon, 2013, pág. 61).

Otra de las características de este Congreso internacional fue que estableció la Santa Alianza<sup>9</sup> misma que consentía la intervención en los asuntos internos de otro Estado con la finalidad de conservar el orden, dejando a un lado la soberanía de los mismos Estados. “A partir del concierto europeo emanado de Viena, que consagró el principio de intervención y el sistema de consultas mediante congresos, no se produjeron conflictos bélicos de trascendencia hasta la guerra franco-prusiana de 1870. Los escenarios para tales enfrentamientos se trasladan a otros continentes como lo demuestran la agresión franco-inglesa contra las Provincias Unidas y el Uruguay; la anglo-franco-española contra México, la guerra del Opio o la consolidación del virreinato inglés en la India o las conquistas en tierras africanas.” (TOCCO, 2006, pág. 4).

Es importante señalar que con los avances y desarrollos en las comunicaciones e infraestructuras que produjo la revolución industrial, se intensificaron las relaciones humanas generando por añadidura un continuo crecimiento del derecho internacional público que impactó a más sectores de la sociedad.

---

<sup>7</sup> “Término proveniente del latín se emplea como sinónimo del estado de las cosas en un momento determinado” (Equipo editorial, 2022).

<sup>8</sup> “Se refiere al principio de unificación de los hombres en el seno del Estado; supone una distinción jurídica entre la vida privada del hombre como tal y su dimensión pública como ciudadano, y en su vida privada personal, como el hombre que adopta una convicción espiritual o no” (García J. J., 2012).

<sup>9</sup> “Tratado según el cual Austria, Rusia y Prusia se unieron en torno a las ideas religiosas que tenían en común para enfrentar juntos las amenazas que pudieran desestabilizar sus gobiernos monárquicos” (Ceibal, 2022).

Para aquellos años el surgimiento y empoderamiento de ideas comunistas dentro del espacio ruso, propagó la idea de ser para algunos el mejor sistema político económico que podría imperar en la sociedad, por otro lado, con el socialismo y el capitalismo y las ganas de imponer cierto régimen político económico en el mundo, provocaron el enorme conflicto bélico conocido como la Gran Guerra, mismo enfrentamiento que se suscitó prácticamente en todo el territorio europeo, en el año de 1914.

“El inicio de la Primera Guerra Mundial mostró la ruptura de la unidad europea ante los antagonismos nacionales. Si bien fue un conflicto eminentemente europeo, vino a representar un estancamiento en el desarrollo del derecho internacional público y trajo como consecuencia el desplazamiento de Europa como centro del mundo político internacional. En el plano político, desaparecieron tres imperios (el Ruso, el Austro – Húngaro y el Otomano), dando paso al surgimiento de la URSS, que en décadas posteriores se convertiría en una superpotencia.

El tratado de Paz de Versalles (1919) formalizó la culminación de la Primera Guerra Mundial y, pese a ser extremadamente oneroso para los vencidos, despertó nuevas esperanzas para la reactivación del desarrollo del derecho internacional público” (Heftye, 2017, pág. 13),

Dicho tratado es el antecedente de la Sociedad de las Naciones que, por iniciativa del presidente Wilson fue que se logró la creación de este organismo, cuya misión asignada fue garantizar la paz y la seguridad, misma Sociedad que tuvo un enorme peso en el desarrollo y consolidación del derecho internacional que hoy en día conocemos. Otro punto destacable de esta Sociedad de las Naciones es que poseía personalidad jurídica internacional, es decir, ya tenía la capacidad necesaria para contraer obligaciones y derechos frente a terceros. El hundimiento del régimen internacional causado por la Primera Guerra Mundial permitió a los Estados nuevas formas de relacionarse entre sí, obteniendo un resultado negativo y trayendo consigo la Segunda Guerra Mundial. En tal sentido, el aspecto que más nos interesa de la Sociedad de las Naciones es que esta otorgó a los Estados facultades para desarrollar la cooperación internacional.

Igualmente, dentro de este acuerdo pacífico, evidentemente se rechazó la guerra, pero también es cierto que no se limitó expresamente a hacer valer la defensa de intereses legítimos, es entonces que los principios como igualdad jurídica y soberanía fueron refrendados dentro de este pacto.

Aunque claramente este nuevo organismo perdió su razón de ser al desencadenarse una Segunda Guerra Mundial, “la depresión económica iniciada en 1929 destruyó la débil concordia internacional construida en los años anteriores y facilitó el ascenso de nazismo y el militarismo japonés al poder. A partir de 1931 el mundo asistió a una serie de crisis internacionales que marcaron el camino hacia un conflicto general. Alemania, Japón e Italia fueron configurando un bloque militar, el Eje Berlín Roma Tokio<sup>10</sup>, decidido a acabar con el orden internacional establecido tras la Primera Guerra Mundial.

Las potencias europeas democráticas, Reino Unido y Francia, desplegaron una política débil y dubitativa frente a Hitler, mientras tanto el dictador soviético Joseph Stalin, tras diversos intentos frustrados de pacto con Gran Bretaña y Francia, acabó pactando con Hitler en septiembre de 1939 alentando el ataque alemán a Polonia que finalmente desencadenó la guerra. Todas las estimaciones sobre el coste humano de la guerra arrojan resultados escalofriantes. Al menos 16 millones de militares y 26 millones de civiles fallecieron a causa del conflicto.

El desplazamiento forzoso de millones de personas principalmente en Europa vino a añadir dramatismo al desolador panorama al que se enfrentaban los supervivientes de la Segunda Guerra Mundial. A diferencia de lo que ocurrió tras la primera guerra mundial, en 1945 no hubo un cambio generalizado de las fronteras. En Europa la Unión Soviética fue la gran beneficiada adjudicándose importantes territorios. Alemania fue la gran perdedora, además de ser dividida en cuatro zonas de ocupación (soviética, norteamericana, británica y francesa) cedió más de cien mil kilómetros cuadrados a Polonia y la URSS” (Recursostic.educacion, 2022).

---

<sup>10</sup> “Pacto que alinea a las potencias fascistas que proclamaban una visión común de la política internacional” (cidead, 2022).

La guerra terminó con la derrota de los países del Eje en 1945, con la rendición por parte de Alemania ante los aliados que ocuparon Berlín luego del suicidio de Adolf Hitler el 30 de abril de este mismo año. Uno de los resultados más importantes de este enorme conflicto bélico fue la creación de un organismo internacional que a diferencia de la Sociedad de Naciones, éste poseería mayor eficacia y validez, la Organización de las Naciones Unidas por sus siglas ONU, la cual se fundó a través de un documento que se conocería como la Carta de las Naciones Unidas, en la cual la dignidad humana y la paz internacional fueron aceptados con más fuerza, sólo entonces así existiría una verdadera comunidad internacional.

“A propuesta de Roosevelt, la Conferencia de Yalta decidió crear una Organización de las Naciones Unidas que sustituyera a la Sociedad de Naciones. En abril de 1945 se reunió una conferencia internacional en San Francisco, California a la que acudieron delegaciones de 50 países. El 25 de julio se aprobó la Carta de las Naciones Unidas en la que se proclamaban cuatro grandes objetivos: mantener la paz y la seguridad internacional, fomentar las relaciones amistosas entre los países, fomentar la cooperación internacional en todos los ámbitos y servir de centro para armonizar los esfuerzos de las naciones y conseguir estos propósitos” (Recursostic.educacion, 2022).

Para el año de 1947, Europa y el mundo habían quedado divididos en dos bloques, por un lado el capitalismo de Estados Unidos, y por el otro el comunismo de la Unión Soviética; dentro de este escenario el famoso plan Marshall (1948-1951) fue impulsado por Estados Unidos siendo el objetivo primordial prestar fondos económicos con el fin de ayudar a reconstruir los países de Europa que habían sido el principal punto de combate de la Segunda Guerra mundial, mismos que sufrieron grandes daños dentro de sus territorios, “en términos financieros este plan daba continuación al préstamo y arriendo a la rehabilitación de posguerra, pero sus motivaciones políticas y estratégicas eran muy distintas.

Comenzaba la guerra fría, y con ello la hegemonía global de Estados Unidos” (Sanahuja, 1999). Cabe recordar que la Guerra Fría fue un conflicto político e ideológico entre ambos

bloques, ya que cada uno quiso imponer su propio régimen a nivel mundial, creando disputas y tensión entre los dos bandos, “para mediados del siglo XX dentro de la época de la Guerra Fría, las relaciones internacionales transitaron de un mundo multipolar a un mundo bipolar, el cual se caracterizó por la permanente amenaza de los polos de poder que constituían este nuevo orden mundial.

En este contexto de confrontación ideológica se era capitalista o comunista, los diferentes países del denominado (Tercer mundo)<sup>11</sup> se reconocían dentro de uno u otro de los bandos (Zurita, 2022).

Por otra parte, la Unión Soviética trabajó bajo el plan COMECON, “en una conferencia de economía que tuvo lugar en Moscú en enero de 1949, a la que asistieron representantes de Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Polonia, Rumanía y la Unión Soviética, durante esta cumbre se llegó a la decisión de establecer un Consejo para Ayuda Mutua.

Estos países fueron los miembros fundadores del COMECON, que sería un modelo de intercambio de experiencias en el campo económico y la ayuda mutua en relación con las materias primas, alimenticias, maquinaria, equipo, etc. Se estableció, además, que el Consejo estaría abierto para la asociación de otros países que compartan sus principios y deseen una amplia cooperación económica con los países ya representados en él” (Benitez, 1980, p. 1).

Posteriormente ambos bloques consolidaron alianzas con otros países, y con la firma del Tratado de Washington de 1949, se consolidó la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) por parte de Estados Unidos, “siendo este órgano político y militar el medio para frenar el avance comunista soviético; dentro de sus primeros años de existencia, la Alianza mantuvo un estado de cohesión importante que permitió la contención del expansionismo soviético en el Viejo Continente, el cual había encontrado sus fundamentos de acción en la contrapartida de la Alianza Occidental, el llamado Pacto

---

<sup>11</sup> “Países marcados por brechas internas crecientes, contradicciones de clase y conflictos de clase manifiestos debido a los factores del nuevo orden económico internacional” (Prebisch, 1998).

de Varsovia, que representaba una alianza de índole defensivo contra la influencia capitalista occidental. La OTAN no tuvo una participación militar activa ni directa durante el periodo de la Guerra Fría, sino más bien fungió como un órgano disuasivo y de contención contra el comunismo” (Valencia, 2005).

Es importante resaltar que la OTAN hoy en día es un organismo vigente y que tiene una participación dentro de las relaciones internacionales, cuenta con 30 países miembros y desde la Cumbre de Lisboa de 2010, la Alianza se ha preparado para afrontar los nuevos retos globales del siglo XXI, como el terrorismo, la proliferación nuclear o los ciberataques. En febrero de 2022 la OTAN ha hecho grandes esfuerzos por apoyar a Ucrania debido a la intervención que Rusia tuvo dentro de su territorio, resulta interesante lo anterior ya que, si bien Ucrania no es un miembro perteneciente a la OTAN, esta última ha enviado armas y suministros en apoyo al país Ucraniano, destacando la participación que esta organización sigue teniendo hoy en día.

En el año de 1950 el entonces dirigente de la URSS Joseph Stalin se vio sorprendido por la participación de tropas americanas en defensa de Corea del Sur, quien había sido invadida por Corea del Norte, dando paso a la Guerra de Corea.

“Durante la Segunda Guerra Mundial se plantea por los aliados el destino de Corea. En la Conferencia de El Cairo, en 1943, promete a los coreanos la independencia. En las conferencias de Yalta<sup>12</sup> y Potsdam<sup>13</sup> se decide liberarla de la colonización por parte de Japón. Pero el problema fue que ya desde finales de la Segunda Guerra Mundial los aliados no se fiaban mutuamente de ellos, por lo que no querían retirarse del terreno por miedo a que lo ocupase el otro, directa o indirectamente. Roosevelt y Truman propusieron a Stalin un quinquenio<sup>14</sup> de tutela internacional; sin embargo, los partidos coreanos, a excepción del comunista se oponían. Entretanto, el 10 de agosto de 1945,

---

<sup>12</sup> “Reunión entre el 4 y el 11 de febrero de 1945 en Yalta donde asistieron los Tres Grandes (Churchill, Roosevelt y Stalin) para coordinar sus planes de guerra” (filadd, 2022).

<sup>13</sup> “Tras culminar la derrota de la Alemania nazi los Tres Grandes se reunieron en Postdam en las afueras de Berlín para concretar la suerte de los vencidos” (ibidem).

<sup>14</sup> “m. Periodo de cinco años” (Española, RAE, 2023).

Estados Unidos encargó a dos militares la delimitación en la península de dos zonas de ocupación, pensadas respectivamente para norteamericanos y rusos, y propusieron con bastante arbitrariedad el paralelo 38<sup>15</sup>.

Las conferencias de Yalta y Potsdam supusieron la división de Alemania en cuatro partes, una destinada al Reino Unido, otra a Francia, Estados Unidos y por último el espacio de influencia para la URSS.

Otro de los acontecimientos que la Guerra Fría provocó fue la Guerra de Vietnam, misma en la que intervino Estados Unidos impulsando el modelo capitalista apoyando a Vietnam del Sur y por otro lado la URSS abanderada por el comunismo siendo aliado de Vietnam del Norte, dando paso a un conflicto bélico que dividió a Vietnam en dos frentes, así como aconteció en la Guerra de Corea” (Liesa, 2013, pp. 27 - 28).

De igual forma, otro de los acontecimientos que marcaron la historia de las relaciones internacionales, y que impactaron profundamente en el contexto internacional fue la Crisis de los misiles, un conflicto que se originó en el año de 1962, “misma situación que ocurrió en Cuba, y se recuerda como el punto de inflexión que puso a la humanidad y, más concretamente, a las superpotencias con sus respectivos bloques, al borde de la guerra nuclear y de un conflicto total como nunca antes se había visto; un conflicto cuyas consecuencias resultaban imposibles de imaginar por sus efectos catastróficos para el planeta entero. Este acontecimiento también es entendido por los especialistas como el cierre de la primera etapa de la Guerra Fría y el inicio de la distensión y la coexistencia pacífica entre los Estados que en instancia de imperios estaban enfrentados desde 1947” (Aldonate, 2022).

Las grandes guerras suscitadas en esos años provocaron la movilización de más de 15 millones de personas que emigraron a Europa del este, misma situación que llevó a la URSS a establecer un control de la movilidad para evitar la migración en el territorio de Alemania, que había sido fraccionada y repartida entre las potencias que participaron en la guerra; a lo largo de algunos años la moneda del territorio de occidente en Alemania que había sido repartida a Estados Unidos, comenzó a aumentar su valor, provocando

---

<sup>15</sup> “Frontera entre ambas Coreas” (Bolinaga, 2019, p. 157).

que los habitantes alemanes en el territorio de oriente comenzaran a intentar migrar, hecho que provocó la construcción de un muro en Berlín para dividir el territorio, limitarlo y controlar la movilidad de personas, constituyendo de esta forma la denominada cortina de hierro<sup>16</sup> que marcaría las formas en las relaciones internacionales hasta 1989 con cuándo caería el muro de Berlín.

---

<sup>16</sup> “Designa la separación, primero ideológica y luego física, establecida en Europa tras la Segunda Guerra Mundial entre la zona de influencia soviética en el Este, y los países occidentales” (Swssinfo, 2019).

### 1.1.3 El Estado moderno en la era global

“Luego de la caída del muro de Berlín el 9 de noviembre de 1989, se dieron las condiciones que propiciaron la reunificación de Alemania, y para el año de 1991 consecuentemente las antiguas Repúblicas Socialistas Soviéticas y las naciones que estaban bajo la protección de la llamada URSS alcanzaron su independencia, asumiendo Rusia el papel de la extinta URSS. Al finalizar la década de los ochenta del siglo XX, el mundo vivió lo impensable, la caída del bloque comunista tras la desintegración de la URSS impulsada por la perestroika<sup>17</sup> y el glasnot <sup>18</sup>. Ello originó, de nueva cuenta cambios fundamentales en la estructura de la comunidad internacional. Por lo pronto significó el fin de la Guerra Fría y la supervivencia de una sola superpotencia: los Estados Unidos, país que asumió el liderazgo mundial, prevaleciendo en paralelo el capitalismo como único modelo económico viable y la democracia como sistema político imperante. Dada su innegable supremacía, los Estados Unidos se convirtieron en el centro del poder político y económico” (Felix, 2017, pág. 16).

Lo anterior significó un ascenso a la supremacía y nuevo orden mundial impuesto por Estados Unidos; la gran capacidad de acción le permitió consolidar su poderío e intervenir militarmente dentro de algunas naciones, por ejemplo: Panamá, Siria, Irak, Afganistán, entre otros.

El papel de los Estados Unidos como superpotencia que impone su propio criterio comienza a ser cuestionado por otros países que en los últimos 20 años han logrado expandir su esfera de influencia en el ámbito internacional, entre ellos encontramos a la Unión Europea, Brasil, China y Rusia.

Unos de los hechos más significativos que resultaron como consecuencia de los conflictos y los procesos históricos de la última mitad del siglo XX fue el hecho de reconocer la importancia de tener y fortalecer un organismo que regulara a la comunidad

---

<sup>17</sup> “Reforma económica en el ámbito de política exterior, interior y cultural enfocada a la liberación cultural” (Sahagún, 1990).

<sup>18</sup> “Reforma económica en los últimos años de la Unión Soviética que buscaba una mayor transparencia y democratización” (Villamuera, 2021).

internacional y permitiera asegurar la paz mundial. Es importante mencionar que el último proceso histórico del derecho internacional público se inicia con la creación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), misma que presume ser la más grande organización internacional hasta nuestros días y que se establece a partir de la firma de la Carta de las Naciones Unidas el 26 de junio de 1945 en San Francisco, California, en la cual 51 Estados participaron y cuyo fin primordial es mantener la paz y la seguridad mundial. “Al mismo tiempo surgieron numerosos organismos internacionales (muchos heredados de la Sociedad de Naciones), los cuales en su conjunto son parte integral del Sistema de las Naciones Unidas. La Asamblea General de la ONU, en la que participaron todos los Estados miembros de dicha organización, aprobó en 1948 la Declaración Universal de Derechos del Hombre, la cual se considera la piedra angular de Derecho Internacional Humanitario<sup>19</sup>.

Esta reestructura del concierto internacional también se trasladó a otros campos. En el área financiera, en 1946 se creó el llamado sistema Bretton Woods<sup>20</sup> con el establecimiento del Fondo Monetario Internacional (FMI), el Banco Mundial (BM) y el Banco Internacional de Reconstrucción y Desarrollo (BIRD). A este último se le encomendó la reconstrucción de Europa no comunista a la luz de lo señalado en el Plan Marshall” (Felix, 2017, págs. 14-15).

“Por otro lado, dentro del ámbito comercial se creó la Organización Mundial del Comercio. El 1 de enero de 1995, esto significó el mayor acontecimiento en materia comercial desde que finalizó la Segunda Guerra Mundial, la OMC y sus Acuerdos abarcan el comercio de servicios, la propiedad intelectual y también dio lugar a nuevos procedimientos para la solución de diferencias” (Comercio, 2022).

Fue así como la creación de nuevos organismos y su fortalecimiento permitieron que

---

<sup>19</sup> “Conjunto de normas cuya finalidad, en tiempo de conflicto armado es, por una parte, proteger a las personas que no participan, o han dejado de participar, en las hostilidades y, por otra, limitar los métodos y medios de hacer la guerra” (Rojas, 2005).

<sup>20</sup> Sistema monetario mundial con propósitos fundamentales la creación y el control de la liquidez internacional y el mantenimiento de un sistema de tipos de cambio estables pero ajustables” (Instituto de Investigaciones de la UNAM, 2001).

Estados Unidos tomara el liderazgo en la esfera mundial, esto en virtud de que este país a lo largo de los años y desde la creación del BM y el FMI ha sido el accionista con mayor peso, así como el Estado que más influencia posee, dicho lo anterior podemos observar cómo ha tenido y tiene una enorme injerencia dentro del derecho internacional, si bien los orígenes de este Derecho los encontramos en Europa, este ha evolucionado, trasladándose a otros centros de poder creando una comunidad internacional cada vez más amplia y compleja.

Como ya hemos visto en capítulos anteriores el sujeto de derecho internacional más idóneo para ejercer dicha potestad es el Estado, en virtud de que estos son capaces de obedecer, crear y regular los ordenamientos y derechos, así como de imponer obligaciones a aquellos que se someten a su jurisdicción, la historia y evolución de las leyes internacionales resultan relevantes para entender cómo el Estado se adapta, convirtiéndose en un entidad moderna, rodeada de nuevos retos, lo cual les permite adquirir la capacidad de establecer relaciones con otros sujetos de derecho internacional.

De la misma manera, lado el ascenso de nuevos actores en los mercados mundiales ha cambiado las formas de las relaciones internacionales, ya que ahora no solamente hablamos de una poder político que administra a las sociedades, sino que también podemos observar cómo el poder económico surge, se fortalece y cobra fuerza para transformar al mundo en un escenario donde el desarrollo depende de la estabilidad y crecimiento del comercio internacional, el cual ha tenido a lo largo de los años un peso de suma importancia dentro de la evolución de las leyes y tratados internacionales.

Por otro lado, al hablar de la capacidad de un Estado para convertirse en un sujeto de derecho internacional se traduce en gozar de soberanía, en virtud de que “dentro del derecho internacional público la soberanía es uno de los fundamentos principales de la igualdad de los Estados. Es dentro de este Derecho donde la soberanía se observa desde un ángulo diferente al de la esfera doméstica. Dentro del Estado, la soberanía es un concepto que determina la relación entre el Estado y sus personas (subordinados), en el derecho internacional público, la soberanía debe ser entendida como una cualidad

que hace que los Estados sean actores iguales, que actúen legalmente al mismo nivel de jerarquía “ (Kaiser, sa, p. 88).

Resulta relevante destacar cómo es que la soberanía se ha transformado gracias al mercado mundial, es decir, el comercio internacional está demostrando que es una de las principales excusas para crear leyes y tratados que permitan regular el intercambio de mercancías, así mismo, con el desarrollo de las tecnologías, las formas de comerciar están evolucionando de una manera acelerada, aunado a la llegada de nuevas tecnologías para el intercambio de capitales tales como el bitcoin<sup>21</sup> , una innovación digital que está modificando la forma de hacer negocios toda vez que las criptomonedas podrían sustituir al papel moneda en los próximos años generando con ello implicaciones a gran escala para los sistemas financieros, ya que los Estados que no regulan este nuevo sistema de intercambio de valor verán en el futuro próximo algunas complicaciones para administrar este flujo de capitales, ya que si bien no hay una pérdida en su soberanía, tampoco están ejerciendo la misma ante este fenómeno.

---

<sup>21</sup> “Representación digital de valor, no emitida por ninguna autoridad central, institución de crédito o emisor de dinero electrónico reconocido que, en ciertas ocasiones, puede ser utilizada como medio de pago alternativo al dinero” (Roa, 2019).

#### **1.1.4 Los Tratados Internacionales**

Derivado de la creciente evolución del comercio internacional se ha propiciado que los Estados y el propio derecho internacional tengan que ajustarse o modificarse de forma sustancial, la historia nos ha permitido entender la evolución de los Estados, y cómo es que estos adoptaron ciertas formas de entendimiento, es decir, si bien una de las formas en las que los Estados se pueden relacionar unos con los otros son a través de los tratados internacionales, también es cierto que existen otros medios para establecer estos vínculos, por ejemplo, las Cartas que se refieren a los tratados constitutivos entre organismos, o los Memorándum de Entendimiento, que son aquellos tratados que se celebran sin formalidades.

“Las normas referentes a los tratados internacionales se encuentran codificadas en las convenciones de Viena de 1969 y 1986, que establecen un sistema flexible y adaptable a diversos tipos de tratados, es dentro de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados donde se define a los mismos, a lo cual señala que los tratados internacionales se entienden como aquellos acuerdos celebrados por escrito en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular” (Patron, 2006).

Luego entonces, podemos entender a estos tratados como los convenios o pactos entre dos sujetos de derecho internacional, después de todo como ya lo hemos señalado anteriormente, los Estados son estos sujetos susceptibles de participar en el derecho internacional, ya que gozan de capacidad jurídica y soberanía, al respecto la Ley Sobre la Celebración de Tratados (de México) señala que los tratados “son los convenios regidos por el Derecho Internacional Público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de derecho internacional público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos” (Diputados C. d., Ley Sobre Celebración de Tratados,

1992).

Ahora bien, es importante conocer y resaltar la característica más relevante de los tratados internacionales, al respecto el autor Miguel Ángel González señala que “lo que realmente distingue a los tratados internacionales y confiere tal carácter, independientemente de su denominación, es que obligan jurídicamente a los sujetos que lo suscriben. Esta obligatoriedad refleja el principio total en materia de tratados internacionales: *pacta sunt servanda*, es decir, que los pactos se deben cumplir. La Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados dentro de su artículo 26 incorpora este principio al señalar que todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido de buena fe” (Felix, 2017).

Derivado a lo anterior podemos señalar que los tratados internacionales confieren derechos y obligaciones a las partes, aunque esto no implica que las otras formas de acuerdos no tengan el carácter ineludible de cumplimiento, ya que una vez que las partes ratifican estos pactos, se les asigna el carácter de aplicación por buena fe.

De este modo, la doctrina jurídica señala distintas formas de clasificar a los tratados o pactos, por un lado, nos menciona a los tratados conforme al tipo de sujetos, pueden ser bilaterales o multilaterales, siendo los primeros como aquellos suscritos entre dos sujetos de Derecho Internacional Público, por otro lado, al hablar de multilateralidad debemos entenderlos como aquellos suscritos por más de dos sujetos.

De igual manera, es importante señalar que los tratados internacionales están reconocidos dentro del orden jurídico mexicano, en un principio se tenía la visión de equiparar a los tratados internacionales ratificados por México al mismo nivel jerárquico que una ley federal, lo cual, desde una visión regionalista nos hace pensar en el acto de vulneración de la soberanía nacional al admitir o dar por hecho que una norma ajena a nuestro sistema jurídico pudiera anteponerse sobre una ley local mexicana, pero en el

año 2013, fue la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>22</sup> quien dejó atrás este criterio, descartando la supremacía constitucional de cualquier norma en beneficio de las personas, al respecto el mismo principio de Derecho pro homine señala que los jueces deben analizar la norma jurídica, eligiendo aquella que más beneficie a la persona, sin importar si se trata de una norma nacional o internacional.

Un punto a destacar sobre la importancia de la legislación internacional es que le da un giro en la aplicación de la justicia, esto debido a que con la adopción de la norma internacional e integración dentro del sistema jurídico mexicano, la apertura a la inclusión de los Derechos Humanos es cada vez más fuerte, a partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), los Estados miembros de la ONU lograron fortalecer y expandir la idea de estos, logrando la creación de importantes normas como el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, así como el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En el caso mexicano la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 133 que: “esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren con el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión” (Diputados C. d., Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917).

Lo anterior dejando en claro que los tratados internacionales adoptados como norma jurídica e integrados en nuestro sistema legal mexicano, trae beneficios que permiten la ampliación y mayor protección de los derechos, especialmente tratándose de los Derechos Humanos, que sin duda, son el pilar fundamental de la justicia y permiten el equilibrio social, por otro lado, la adopción del derecho internacional, hace que el abanico de prerrogativas que protegen a las personas aumente, poniendo en el centro de la norma la dignidad humana.

Ahora bien, refiriéndonos a los tratados internacionales en materia comercial, estos

---

<sup>22</sup> “Máximo Tribunal Constitucional del país y cabeza del Poder Judicial de la Federación” (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022).

favorecen y son de suma importancia para los países, ya que pueden ayudar a combatir algunos problemas económicos, en este sentido un tratado comercial “es un acuerdo que establecen dos o más países bajo el amparo de derecho internacional y con el objetivo de mejorar sus relaciones en términos económicos y de intercambio comercial. Cuando hablamos de tratados de libre comercio (TLC) se establecen reglas para realizar el intercambio de productos y servicios, eliminando los obstáculos (arancelarios, impuestos, etc.) en las importaciones y exportaciones, generando un acceso a mercados más amplios, competitividad y acceso a una mayor diversidad de productos y servicios, la eliminación de condiciones y barreras comerciales, así como el intercambio de tecnología” (Rural, 2019).

Es importante recordar que el Tratado de Libre Comercio firmado en 1992 por México, Estados Unidos y Canadá, tuvo una transformación hecha por los mismos firmantes en el año 2018, en el cual, si bien la esencia de este tratado comercial sigue siendo la misma, también es cierto que sufrió algunos cambios relevantes, entre ellos su denominación, siendo el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá por sus siglas T-MEC, por otro lado, impulsó aún más el comercio con el objetivo de ser más beneficioso para las partes y permitió mayor libertad en los mercados de la región.

Es el caso mexicano, quien “cuenta con una red de 14 Tratados de Libre Comercio con 50 países, 30 Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones con 31 países o regiones administrativas y 9 Acuerdos de alcance limitado (Acuerdos de Complementación Económica y Acuerdos de Alcance Parcial) en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI). Además, México participa activamente en organismos y foros multilaterales y regionales como la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Mecanismo de Cooperación Económica Asia-Pacífico, la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) y la ALADI” (Economía, Comercio Exterior, Países con Tratados y Acuerdos firmados con México, 2015).

En definitiva, la firma y realización de un tratado internacional siempre tendrá beneficios hacia las partes que lo firman, ya que el establecimiento de vínculos y lazos tanto

comerciales, así como en materia de derecho internacional permite la cooperación y ayuda mutua para el desarrollo social, cultural, económico e incluso político, son tan relevantes los tratados internacionales que incluso se consideran una de las fuentes más importantes del Derecho Internacional. (Ver anexo 1)

La idea de crear organismos internacionales que facilitaran la integración y disminuyeran los conflictos internacionales tomó mayor relevancia a partir de la Segunda Guerra Mundial, toda vez que se suscitaron las condiciones apropiadas para generar canales de comunicación entre las diferentes naciones del orbe. Para entender la importancia de las organizaciones internacionales se debe comenzar con definir su significado y alcance.

La Real Academia Española define a una organización como la asociación de personas regulada por un conjunto de normas en función de determinados fines, derivado de ello, los organismos internacionales son aquellas asociaciones integradas por sujetos de derecho internacional, así como por los representantes que pudieran conformar a estas. “Se puede decir que las organizaciones internacionales nacen en conjunto con las relaciones entre Estados, su historia gira entorno a las alianzas y tratados entre grupos logrados por medio de una negociación, misma que era realizada desde sus inicios por los jefes de grupos humanos o por medio de sus enviados, también a lo largo de la historia el desarrollo socio político de los pueblos tiene una tradición de congresos y conferencias” (Figueroa, 2010).

Es así como las organizaciones internacionales han estado presentes a lo largo de la historia, sin embargo, no fue sino hasta la Primera Guerra Mundial con la creación de la Sociedad de Naciones cuando se intensificó la idea de crear una organización internacional en la que distintos Estados fueran miembros, con el único objetivo de evitar el conflicto, así como procurar la paz y la cooperación internacional por lo que esta Sociedad de Naciones fungió como un antecedente relevante en la historia de las organizaciones internacionales, ya que está logró la participación de 32 Estados el 16 de enero de 1920, logrando una histórica unificación de la comunidad internacional.

Evidentemente las Organizaciones Internacionales se han consagrado como herramientas necesarias para solucionar problemas, por ejemplo, la seguridad, la paz, las epidemias, entre otros, ya que los Estados se obligan a encontrar la manera de fomentar o combatir estos temas.

“En un sentido amplio resulta indiscutible que cuando hablamos de organizaciones internacionales, estamos refiriéndonos a actores de gran importancia y autonomía, casi comparable a la de los Estados, empero, no son tan sencillas, como pone de manifiesto la variada y enfrentada gama de posturas existente entre analistas, políticos y funcionarios internacionales acerca de los papeles que pueden desempeñar las organizaciones internacionales y su importancia como actores globales. En un extremo podemos situar a quienes sostienen, desde un realismo poco flexible, las organizaciones internacionales son incapaces de resolver la mayor parte de los problemas internacionales, incluyendo muchos de los explicitados en sus propios tratados fundacionales o programas de actuación. Su papel en el sistema internacional sería, pues poco significativo; en un escenario en donde los Estados persiguen satisfacer los objetivos de sus políticas exteriores. En el otro extremo hallamos la tesis de quienes sostienen que las organizaciones internacionales son los únicos instrumentos capaces de superar los inconvenientes derivados de tal carácter anárquico de sistema y, en particular, los grandes problemas globales políticos, económicos, medioambientales, entre otros, a los que nos enfrentamos en la actualidad” (Grasa, 2006).

Ahora bien, las Organizaciones Internacionales son necesarias ya que los Estados no pueden vivir en Autarquía<sup>23</sup>, es decir, estos no pueden dar soluciones a todos los problemas que existen, es por ello que las Organizaciones Internacionales se convierten en sujetos de Derecho Internacional que permiten a los distintos Estados generar puntos de acuerdo para solucionar los problemas existentes, asimismo, “el enfoque ecléctico consideraría que las organizaciones internacionales pueden desempeñar tres grandes

---

<sup>23</sup> “Sistema de autosuficiencia económica, según el cual un país o región trata de autoabastecerse con sus propios recursos, produciendo en su seno todo lo que necesita para no tener que realizar intercambios comerciales con el exterior” (Gedesco, 2022).

papeles o funciones, que no han de concebirse necesariamente como excluyentes, entre estos está el ser instrumentos para la realización de objetivos de la política exterior de los respectivos Estados miembros; servir de modificadores sistémicos de la conducta de los Estados; y comportarse como actores internacionales autónomos” (Grasa, 2006).

Resulta necesario remarcar la correlación que existe entre la comunidad internacional conformada por Estados y la necesidad de trabajar en conjunto con otras entidades para actuar más allá de las fronteras e influir en el escenario internacional; por ejemplo, es la misma ONU quien señala que “las organizaciones internacionales deberían apoyar a los países miembros y otras partes interesadas a elaborar objetivos comunes de educación y a establecer mecanismos de ejecución.

Deberían asumir la responsabilidad de que distintas opiniones se reflejen en las agendas y acuerdos de educación. Son las mismas Organizaciones Internacionales las que se movilizan y apoyan en favor del cumplimiento de las normas internacionales” (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, 2017).

Por su parte México es miembro importante dentro de las grandes organizaciones internacionales como la ONU, ya que no solo México, sino varios países latinoamericanos participaron en la creación de esta gran entidad global, la colaboración de nuestro Estado mexicano se ha materializado dentro de las relaciones internacionales “al proponer la creación de una Declaración de Derechos y Deberes de los Estados que sería un anexo de la Carta de las Naciones Unidas. Como complemento de esta creación también propuso la creación de un órgano internacional que se encargara de vigilar el cumplimiento de los deberes contenidos en ella” (Ramírez M. B., Derecho Internacional Público, 2016).

Aquí surge un punto muy interesante respecto a la propuesta que el Estado mexicano hizo, ya que si bien el derecho internacional público es adoptado por los distintos Estados, estos a su vez no se obligan necesariamente a cumplir las reglas y normas que se establecen dentro de la firma de tratados y convenios internacionales, no hay que confundir el sistema de vigilancia que existe para el control de la aplicación de las normas

internacionales con la falta de disposición legal dentro de cada Estado que se adecue a la normatividad internacional, por consiguiente, las leyes internacionales y su aplicación responden a algunos principios de Derecho como ya se ha mencionado anteriormente, por ejemplo, el principio *pro homine*, mismo que permite a los jueces (el Estado), analizar el sentido de la norma local e internacional de una manera más amplia, esto con el objetivo de encontrar una mayor protección a las personas.

Asimismo el principio *pacta sunt servanda* que señala la buena de fe de los Estados para aplicar el derecho internacional, es un claro ejemplo que sustenta este argumento y evidencia la falta de coercitividad de las normas internacionales pero sobre todo de las organizaciones internacionales y sus tratados de ahí que el actual conflicto entre Rusia y Ucrania sean una clara muestra de las limitaciones que las organizaciones internacionales tienen, al respecto la ONU se pronunció en contra de las acciones que el Presidente ruso tomó y condenó los actos que ocurrieron, “la Asamblea General de la ONU adoptó una resolución para la ayuda humanitaria en Ucrania que exige el cese inmediato de hostilidades por parte de Rusia, así como todo ataque contra la población o infraestructura civiles. El documento fue presentado por Francia y México, que primero intentaron presentarlo ante el Consejo de Seguridad sin obtener consenso necesario, y consiguió que decenas de países, entre ellos Ucrania, se adhirieran a su patrocinio en la Asamblea General. El texto condena las violaciones de las leyes internacionales humanitarias y de Derechos humanos y exhorta a las partes a respetar el derecho internacional, haciendo mención específica de las Convenciones de Ginebra en 1949; también invita a continuar las negociaciones entre todas las partes e insta a la resolución pacífica e inmediata del conflicto entre Rusia y Ucrania a través del diálogo político y otros medios de conformidad con el derecho internacional” (Unidas, Ucrania: La Asamblea General adopta una resolución humanitaria que exige a Rusia el cese inmediato de hostilidades, 2022).

Por consiguiente, el derecho internacional muestra limitaciones en su aplicación dada la soberanía de los Estados, en el caso del conflicto entre Rusia y Ucrania, las organizaciones internacionales y los mismos Estados han tratado de intervenir y poner

fin al conflicto a través de sanciones económicas, bloqueos comerciales entre otras medidas, sin embargo, no existen los mecanismos coercitivos que permitan obligar a los Estados miembros de las organizaciones internacionales a cumplir rigurosamente los tratados y leyes internacionales tema que habrá de debatirse en las próximas décadas pues el futuro de la humanidad depende de que en algún momento logremos generar un consenso capaz de generar un orden mundial más allá de la soberanía de los Estados.

Es necesaria la evolución y adecuación de las legislaciones locales para que se vigile y aplique el cumplimiento de las normas internacionales, aunque, por otro lado, sí existen algunos medios de control internacional “en el Derecho convencional es común encontrar mecanismos de control del cumplimiento, como la presentación de informes periódicos por parte de los Estados; las encuestas; las investigaciones y las inspecciones *in situ*<sup>24</sup>; como complemento de la aplicación de medidas preventivas se encuentran los mecanismos por los que se tratan casos de violaciones; por ejemplo, los procedimientos de denuncia ante los órganos internacionales de supervisión que Estados o individuos pueden integrar, y la demanda o denuncia ante órganos jurisdiccionales internacionales.

De esta manera podemos ver que en el sistema tutelar de derechos humanos existen formas de autocontrol cuando en el marco del tratado internacional en cuestión se crean mecanismos de supervisión de la aplicación de éste y de hetero control de la aplicación del tratado. En ambos sistemas, de autocontrol y de hetero control, pueden existir medios de carácter resolutivo o jurisdiccional. Por ejemplo, es el caso de la Convención Americana de Derechos Humanos que crea un sistema de autocontrol, con dos órganos: uno de carácter resolutivo (la Comisión Interamericana de Derechos Humanos), y otro de carácter jurisdiccional (la Corte Interamericana de Derechos Humanos)” (Ramírez M. B., Control de Cumplimiento de los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos, 2009, pág. 79). (Ver anexo 2)

Así podemos observar que los organismos internacionales encargados de vigilar el cumplimiento poseen mecanismos que permiten la función para lo cual fueron creados,

---

<sup>24</sup> “En el lugar, en el sitio” (RAE).

sin embargo, los conflictos entre el derecho internacional y la poca compatibilidad con legislaciones locales crea una barrera para poder obligar a los Estados a cumplir la norma, aunque es importante resaltar que los organismos internacionales al ser creados bajo las atribuciones de los Estados, se dotan de personalidad jurídica y obtienen poder a través de las vías económicas mediante organismos creados por las mismas como por ejemplo, el Consejo de Seguridad de la ONU que tiene la facultad de imponer sanciones económicas o embargos, e inclusive autorizar el uso de la fuerza para mantener la paz y la seguridad internacional, no obstante las medidas no son completamente coercitivas, por esta misma razón uno de los retos en la actualidad sigue siendo el impulso del derecho internacional frente a la soberanía de los Estados.

## 1.2 El Derecho Internacional Público

Para comprender el concierto internacional resulta necesario definir el derecho internacional público, esto con el único objetivo de poder analizar sus alcances y fines; dentro de la ciencia del Derecho podemos encontrar distintas áreas que permiten llevar a cabo su cometido, sin embargo, el derecho internacional público moderno puede considerarse como una rama de la ciencia de reciente creación, ya que este nace a partir del surgimiento de los Estados modernos; existe una segunda división del derecho internacional, siendo el derecho internacional público y derecho internacional privado el resultado de esta partición, dentro de los cuales el primero se enfoca íntimamente a las relaciones entre los Estados, mientras que el segundo va dirigido a regular las relaciones entre particulares a nivel internacional. Por un lado, el profesor Cesar Sepúlveda define al derecho internacional público “como el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones de los Estados entre sí, o más correctamente, el derecho de gentes que rige las relaciones entre los sujetos o personas de la comunidad internacional” (Sepulveda, 1986).

No obstante, es necesario utilizar un concepto del derecho internacional público que permita enmarcar a los nuevos sujetos y las condiciones que hoy en día se presentan en las relaciones internacionales y en el derecho internacional, derivado de ello, Goytortúa señala que “el Derecho Internacional Público es la ciencia que tiene como objeto de estudio a la normatividad jurídica internacional que regula las relaciones entre los Estados, los organismos internacionales y los individuos o cualquier sujeto de Derecho Internacional Público” (Goytortúa, 2013, p. 21). Al respecto el mismo autor menciona que este Derecho no es exclusivamente enfocado a esta normatividad jurídica, sino que también debemos considerar a todas aquellas relaciones de carácter diplomático o político que realizan los mismísimos Estados y los organismos internacionales entre sí y que son regulados por el Derecho Internacional.

Así a partir de estas definiciones podemos construir nuestro propio concepto de

derecho internacional público resultando como la ciencia jurídica que regula las relaciones, vínculos y asociaciones entre Estados, organismos internacionales y a todos aquellos sujetos atípicos que pueden ser parte dentro de la aplicación del derecho internacional, pudiendo ser parte de la comunidad internacional y poseer o no soberanía propia y autodeterminación.

Asimismo, el derecho internacional público se desenvuelve dentro de una esfera internacional pero también nacional, es decir, este Derecho es tan penetrante dentro de las sociedades que incluso ha logrado sobrepasar los conceptos de autodeterminación y soberanía jurídica, llegando a inmiscuirse en algunos casos dentro de las legislaciones de las naciones, y, en el caso mexicano, incluso ante poniéndose sobre la ley nacional de acuerdo a las reglas y principios que se establecen, “el derecho internacional público se aplica ahora directamente a los individuos en muchos lugares y en muchas situaciones.

Por otro lado, cuando se pretende incluir en el esquema del Derecho Internacional clásico asuntos tales como el régimen jurídico de los contratos celebrados por personas pertenecientes a distintos Estados o las condiciones para emplear a los funcionarios internacionales, hallamos igual dificultades.

Es por allí que nos encontramos con reglas que tienen carácter de Derecho interno pero que no dependen de ningún sistema interno.

Tales dificultades han llevado a desarrollar una nueva terminología. Aquella porción del Derecho interno de un Estado que concierne a las relaciones exteriores ha sido llamada Derecho de relaciones extranjeras” (Sorensen, 1981, p. 96). Lo anterior dejando en claro la necesidad de que exista este Derecho, pero más aún la urgencia por adaptarlo a las nuevas exigencias que existen en nuestro entorno, resulta crucial entender los alcances que esta rama de la ciencia puede tener en la sociedad.

### 1.2.1 Fundamento y Principios de Derecho Internacional Público

En términos generales el origen del derecho internacional público se engloba desde tiempos antiguos, si bien este Derecho se ha adaptado y ha evolucionado a lo largo de los años, el punto focal que abordamos dentro de este trabajo de investigación para situar la creación del derecho internacional se centra durante la Paz de Westfalia y Osnabrück (1648), sin embargo, también es cierto que hemos abarcado la idea del fortalecimiento del derecho internacional con la creación de los Estados, específicamente de los Estados modernos, ahora bien, ubicándonos dentro de esta idea sobre estos entes, encontramos que son estas figuras (tanto de Derecho como de sociedad) las que dan sentido y voluntad al derecho internacional, lo anterior en función de que fueron los mismos representantes de Estados quienes comenzaron a celebrar pactos y acuerdos, ya sea por razones ideológicas, comerciales, bélicas, o pacíficas; “admitida la existencia de los Estados y demás sujetos originarios del derecho internacional presupone aquellos principios jurídicos en los que se asientan los ordenamientos de los pueblos civilizados y han sido por éstos parcialmente civilizados.

El derecho internacional tampoco puede subsistir sin el fundamento iusnaturalista toda vez que las normas de este Derecho positivo se han ido constituyendo sobre la base de la conciencia jurídica común de los pueblos. Ejemplo claro de ello es el viejo derecho internacional de la cultura mediterránea, que brotó del jus gentium de la Antigüedad. El mismo proceso se repite en la Edad Media: también el derecho internacional tiene como base los principios jurídicos comunes del mundo cristiano” (Verdross, Derecho Internacional Público, 2022).

Por estas razones el derecho internacional encuentra su fundamento dentro de los tratados internacionales, los acuerdos comerciales, y la necesidad de los Estados por relacionarse y crear vínculos que permitan la convivencia armónica entre civilizaciones, no obstante, el concepto de soberanía no puede quedar a un lado dado que estas ideas van de la mano, soberanía - Estado – Derecho, representando

el fundamento del derecho internacional público.

En cuanto a los principios generales, debemos tener clara la diferencia entre los principios generales del Derecho y los principios generales del derecho internacional público haciendo una mera distinción de los primeros como aquellos que son de carácter general y que fungen como fuente de la ciencia del Derecho, con el objetivo de resolver lagunas de la norma, Arellano García señala que “se pueden conceptuar a los principios generales del Derecho como aquellas directrices o postulados, producto de la reflexión lógica jurídica, que orientan a la realización de los valores jurídicos, principalmente, justicia, seguridad, bien común y orden” (García C. A., Derecho Internacional Público, 1983, p. 196).

Atento a lo anterior, observamos que los principios generales del Derecho tienen la característica general de fungir como medio complementario dentro de la ciencia jurídica, teniendo la característica de que sus principios pueden ser o no aplicables en todas las ramas de dicha ciencia, sin embargo, esta distinción nos permite observar que el derecho internacional también genera principios con la misma función que los anteriores, aunque estos se formulan para resolver cuestiones sobre la materia en específico, “los principios generales del derecho internacional público se han entendido como formulaciones universales, de carácter normativo concreto, surgidas de la práctica internacional, alcanzando el carácter de norma consuetudinaria de derecho internacional general, receptadas como fuente normativa en el artículo 38.1. b del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia<sup>25</sup>. Así, Julio Barberis expresa: Es preciso diferenciar entre los principios generales del derecho y los principios generales del derecho internacional. Estos últimos son las normas fundamentales del derecho de gentes, tienen un origen consuetudinario, y por lo tanto se hallan previstos en el art. 38.1b del Estatuto” (Clément, sa, pp. 2-3}).

---

<sup>25</sup> “Según el art. 92 de la Carta de las Naciones Unidas, la Corte Internacional de Justicia (TIJ) será el órgano judicial principal de las Naciones Unidas, debiendo funcionar con arreglo al Estatuto anexo. Todos los miembros de las NU son ipso facto partes en el Estatuto” (Verdross, Derecho Internacional Público, 1957).

La Corte Internacional de Justicia funge como principal órgano que resuelve las controversias jurídicas suscitadas entre Estados, y que en el artículo 38 del Estatuto que rige a este órgano señala que “la Corte, cuya función es decidir conforme al derecho internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar: ...b los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas” (ONU). Este mismo documento dicta algunos principios generales del derecho internacional público, aunque, por su lado también la Carta de las Naciones Unidas permite encontrar algunos principios generales del derecho internacional, por ejemplo, el principio de buena fe en el artículo 74, o el principio de igualdad soberana en el artículo 78, destacando el principio de igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos en el artículo 55, mismo que señala: “Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos la Organización promoverá:

- a) Niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social.
- b) La solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos; y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo.

El fundamento que servirá de base para este trabajo de investigación va de la mano con el artículo antes mencionado y el artículo 56 del mismo documento el cual dicta que todos los miembros se comprometen a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de los propósitos consignados en el artículo 55” (Unidas, Carta de las Naciones Unidas, 1945). Con esto se logra materializar a la cooperación internacional como un principio del derecho internacional, no obstante, esta figura juega sus propias reglas y fines, que, sin duda su puesta en marcha puede ser factor de desarrollo económico y social.

### 1.2.2 El Derecho Internacional Público y la Globalización

Como punto de partida es necesario ubicarnos dentro del plano temporal para poder analizar la estrecha relación que existe entre las leyes internacionales y la globalización, primeramente, es vital recordar que la figura de la globalización no es un concepto reciente, así, la globalización “puede caracterizarse en términos generales como la creciente gravitación de los procesos financieros, económicos, políticos, sociales y culturales de alcance mundial sobre aquellos de carácter regional, nacional o local. Se trata de un proceso de pérdida de poder por parte de los Estados naciones y su consecuente traspaso a esferas de poder de carácter global” (Salgado, 2016, pág. 46).

Esta mundialización se desarrolló a pasos agigantados a partir del fin de la Segunda Guerra Mundial; durante este periodo el mundo se fortaleció con la tecnología y el comercio gracias a la liberalización internacional de los mercados, los avances tecnológicos fueron el parteaguas de este fenómeno social que incidió de manera directa en los aspectos políticos, sociales, culturales y económicos, marcando una nueva era en la historia y dando ascenso a la comunidad internacional, con esto los miembros de los Estados tenían a su alcance las herramientas para lograr el intercambio social, abriendo la puerta a los mercados financieros con grandes flujos de capital por el intercambio de mercancías a nivel mundial.

Otro de los aspectos que se consolidó con la globalización fue la participación pública global, “durante las últimas décadas presenciamos un fenómeno muy destacado, tanto a nivel local, como global: el surgimiento y fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil, con muy diversos fines de interés público. Es decir, las habitualmente denominadas organizaciones no gubernamentales (ONG's). Contando cada vez más con mayores recursos humanos y financieros, y evolucionando hacia una mayor profesionalización y expansión de sus actividades, las ONG's han provocado y sin duda alguna provocarán algunos

cambios de importancia en las relaciones entre los particulares, los gobiernos y las administraciones públicas, así como otros factores de poder, como las organizaciones internacionales y las empresas” (Salgado, 2016).

Aunado a lo anterior, con el avance y fortalecimiento de los derechos humanos y los tratados internacionales en esta materia, se ha permitido poner especial énfasis al derecho internacional, en virtud de intentar adoptar este Derecho en particular con cada Estado que se considere miembro de la comunidad internacional para aplicar la norma internacional, siendo los Derechos Humanos una de las áreas con mayor peso jurídico.

Esto deja en claro que el Derecho internacional fue creado con el objetivo de regular las relaciones entre Estados dentro de un espacio tan grande pero a la vez tan pequeño, lleno de reglas y normas propias de cada sociedad, un Derecho de origen interestatal pero que evolucionó y se adaptó a las exigencias sociales, abriendo las puertas a organismos internacionales conformados por miembros de cada comunidad, asimismo dentro la globalización creó las condiciones para que los Estados entablaran las relaciones que permitieron crear un cuerpo normativo a nivel mundial, un mundo con una sociedad global, una transformación de sociedad a una verdadera comunidad internacional en la que las reglas podrían ser dictadas por el derecho internacional y adoptadas por la misma comunidad.

La tangibilidad del derecho internacional se hace presente al observar la posibilidad de exigir una acción fuera del Estado propio de cada individuo, dando libertad a las personas y creando los mecanismos de protección internacional.

### 1.3 La Cooperación Internacional

Naturalmente puede verse a la cooperación internacional como un concepto aislado de las necesidades primordiales en los gobiernos y en las sociedades, incluso, algunos pensarían que la cooperación internacional es una especie lujo del que todavía no es fundamental gozar, sin embargo, la historia y los hechos sociales nos han permitido observar la importancia de crear y sostener una comunidad internacional, la cual permita trabajar en conjunto como un solo ente para combatir aquellos problemas mundiales de los cuales todos estamos inmersos, es por ello que la importancia de la cooperación internacional radica en el sentido de poder apoyar e impulsar el desarrollo no solamente dentro de una esfera social, ya que también puede afectar los ámbitos políticos, económicos, culturales y ambientales.

Se puede señalar a la cooperación internacional desde distintas acepciones, sencillamente por ser una idea en constante cambio y evolución, por ejemplo, la RAE señala que cooperar es “obrar conjuntamente con otro u otros para la consecución de un fin común, así como obrar favorablemente a los intereses o propósitos de alguien” (Española, Asociación de Academias de la Lengua Española, 2014).

Por otro lado, Alberto Castro define a la cooperación internacional como un “conjunto de acciones y herramientas de carácter internacional orientadas a movilizar recursos e intercambiar experiencias para alcanzar metas comunes, con criterios de solidaridad, equidad, eficacia, sostenibilidad, corresponsabilidad e interés mutuo” (Castro, 2022).

Ahora bien, el punto focal que nos interesa dentro del presente trabajo de investigación es conocer el desarrollo a través de la cooperación internacional, por consiguiente, la cooperación internacional para el desarrollo servirá de fundamento para analizar aquellas acciones que permitan el trabajo conjunto entre agentes internacionales. Para empezar, la práctica de la cooperación internacional para el

desarrollo está enfocada a resolver problemas como la lucha contra la violencia, la reducción del hambre y la pobreza, la lucha contra la contaminación ambiental, el desarrollo tecnológico, entre otros.

Las organizaciones internacionales como la ONU, juegan un papel fundamental dentro de esta modalidad de ayuda, y aunque si bien la conceptualización de la cooperación internacional para el desarrollo puede ser variada, también es cierto que existen ciertos puntos que convergen dentro de su definición, por ejemplo, necesariamente debemos referirnos a sujetos internacionales como actores de esta cooperación; ayuda mutua y metas en común es otro de esos puntos, por último desarrollo en sus aspectos más destacables, social y económico.

De lo anterior podemos entonces definir a la cooperación internacional como aquella ayuda mutua entre sujetos o actores internacionales con metas en común para promover el desarrollo social y económico.

Cabe destacar la esencial tarea de las organizaciones internacionales dentro del ámbito de la cooperación internacional para el desarrollo, ya que sin duda su sola existencia y fin han permitido llevar a cabo esta idea.

Entre las organizaciones e instituciones que podemos encontrar y que enriquecen a la cooperación internacional para el desarrollo evidentemente está la Organización de las Naciones Unidas, misma que establece dentro del artículo 55 de la Carta de las Naciones Unidas que la cooperación internacional debe desarrollarse y “crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de libre determinación de los pueblos, es por ello que la ONU promoverá niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social; la solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos; y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo; y el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin

hacer distinción por motivos de raza, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades” (Unidas, Carta de las Naciones Unidas, 1945).

De modo similar la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (1948) “es una organización internacional cuya misión es diseñar mejores políticas para una vida mejor. El objetivo es promover políticas que favorezcan la prosperidad, la igualdad, las oportunidades y el bienestar para todas las personas, la OCDE se sitúa en el centro de la cooperación internacional, ya que los países miembros de esta organización trabajan con otros países y organizaciones de todo el mundo para responder a los desafíos de nuestro tiempo en materia de políticas públicas” (OECD, sa).

Del mismo modo, también podemos encontrar otras organizaciones internacionales de suma importancia, que juegan su propio papel en la cooperación internacional para el desarrollo, entre estas están la Agencia Interamericana para la Cooperación y Desarrollo (AICD), la Organización de los Estados Americanos, el Banco Interamericano de Desarrollo, la Organización Internacional de Juventud Iberoamericana (OIJ) por mencionar algunos. Como resultado se puede observar una mayor preocupación y avance en el progreso de la comunidad internacional referente a los problemas de desarrollo, esto se traduce en la existencia de herramientas que permiten el combate a las problemáticas mundiales.

### 1.3.1 Orígenes de la Cooperación Internacional

La cooperación internacional nace por una necesidad de ayuda mutua entre los actores internacionales europeos (Estados), a partir de la culminación de los conflictos suscitados en la Segunda Guerra Mundial, misma que dio cabida a 50 países a firmar la Carta de las Naciones Unidas con el único fin de terminar la guerra, así, el recorrido histórico que hemos hecho durante el presente trabajo nos deja en claro cómo la cooperación internacional se desarrolla a lo largo de los años con los distintos sucesos históricos, sin embargo, existieron 3 momentos que sentaron las bases en la configuración de lo que se define como la cooperación internacional, inicialmente la Guerra Fría con el enfrentamiento entre dos bloques ideológicos (Estados Unidos y la Unión Soviética).

“Los programas de ayuda exterior no fueron otra cosa que un subproducto de la Guerra Fría: la confrontación ideológica entre el este y el oeste habría determinado el destino real de los flujos de ayuda, de tal manera que quedaban asignados de acuerdo con criterios geoestratégicos, buscando en último término el establecimiento de zonas seguras. Lo anterior indica que la cooperación internacional suscitada durante los años de posguerra no solo puede ser catalogada como ayuda humanitaria haciendo alusión a los efectos de la guerra, sino también como un instrumento diplomático de Derecho útil para mantener aliados en la configuración bipolar de fuerzas y sostener el modelo económico imperante” (González, 2014).

Además, los Estados estaban preocupados por mantener aliados en la guerra, por ello estos entes con mayor peso político y económico dirigieron parte de sus esfuerzos a crear vínculos con países menos desarrollados, adquiriendo la característica de cooperación por asistencia, “entre 1945 y 1947 se firmaron más de doscientos acuerdos bilaterales de pagos o clearings<sup>26</sup>” (Braver, UNSAM, 2008).

---

<sup>26</sup> “Medio eficaz y económico para liquidar las cuentas postales internacionales” (Internacional, 2022).

Un segundo momento que resultó vital en el desarrollo de la cooperación internacional fue la reconstrucción de Europa a través del plan Marshall, el cual fue ideado por Estados Unidos, país que no sufrió los efectos de la guerra directamente al no ser escenario de las batallas, este plan tuvo como objetivo reconstruir Europa a partir de préstamos y financiación económica los cuales permitieron el ascenso de la hegemonía americana. “Se puede considerar al plan Marshall como un proceso embrionario de la cooperación internacional moderna, cuyo propósito fue aportar a la reconstrucción económica de Europa. Claro está que el plan fue un instrumento estadounidense direccionado para superar la crisis económica de la posguerra que no sólo aseguraba la recuperación europea, sino también de los mercados” (González, 2014).

Si bien este plan no se materializó como la cooperación internacional de la actualidad, si cumplió en su momento con algunos de los fines que esta cooperación enmarca, entre ellos la potenciación del desarrollo económico y social de los países que están en desventaja o necesitan de ayuda.

Por último, un tercer momento que resulta indispensable para que la cooperación internacional sea adoptada como una herramienta entre la comunidad global fue la expansión de los mercados internacionales, esto es, la apertura de los Estados a intercambiar mercancías y establecer vínculos de carácter mercantil que logró hacer un cambio en las relaciones internacionales; “Europa consolida su integración y su recuperación económica desde principios de los años 70, a partir no sólo del propio crecimiento económico de los Estados miembros de la Unión Europea, sino a partir del papel preponderante de la Comunidad Europea en los mercados mundiales, permitiendo así estrechar los lazos con otros países e ir requiriendo una labor mucho mayor como agente de cooperación internacional y, en general, una presencia con mucho más peso y decisión global en el escenario político internacional. A su vez, la globalización y liberación económica han acentuado la competencia económica y han forzado a los agentes económicos europeos a operar con mayor intensidad en el exterior de la comunidad (Braver, UNSAM, 2008, pág.

16).

Con este breve acercamiento a los orígenes podemos entender donde y cuando toma relevancia, ya que, para hablar de una creación o una base de la cooperación, tendríamos que adentrarnos a distintos pasajes históricos en donde si bien no existía la cooperación internacional como hoy en día la conocemos, si podemos ver su construcción a lo largo de los años, aunado a la idea de que la cooperación internacional está en constante evolución, adaptando el concepto al contexto histórico y global.

A día de hoy podemos decir que la cooperación internacional es la base de las relaciones internacionales entre países, organizaciones y sujetos de derecho internacional, que ya la mayoría de estos no se consideran como entes individuales, sino que, por el contrario, ahora podemos hablar de una verdadera comunidad internacional.

### 1.3.2 Formas de Cooperación Internacional

Para entender la cooperación internacional es preciso identificar los tipos de cooperación y las modalidades de acuerdo a los actores que están involucrados; como hemos revisado anteriormente, existen varios sujetos que pueden formar parte de la cooperación internacional, por ejemplo, los Estados, las organizaciones, incluso las ciudades, no obstante, es necesario hacer una clasificación según los actores, toda vez que no toda la cooperación internacional tiene las mismas funciones.

Primero debemos entender que la cooperación internacional puede darse en dos vertientes, por un lado, la cooperación centralizada, la cual se presenta por los Estados u organizaciones estatales, con la característica de tener un menor número de actores en los proyectos de cooperación internacional.

Con ello, dentro de esta categoría encontramos a la “Cooperación Sur- Sur (CSS), misma que se ha vinculado al éxito de algunos países del Sur que alcanzaron apreciables niveles de desarrollo y adquirieron nuevas tecnologías. A partir de la Conferencia de Bandung (1955), la solidaridad entre los países se convirtió en una herramienta y un objetivo del llamado “Tercer Mundo”.

El PNUD estableció a la CSS como un proceso por el cual dos o más países en desarrollo adquieren capacidades individuales o colectivas a través de intercambios cooperativos en conocimiento, recursos y know how<sup>27</sup> tecnológico. En ningún momento debe pasarse por alto el componente político de la CSS, en la medida de que uno de los principales objetivos es la reforma del orden internacional y del sistema económico mundial.

Por esta razón, la CSS es fundamentalmente una modalidad cooperativa orientada al reforzamiento de las relaciones bilaterales y a la formación de coaliciones en foros multilaterales entre países del Sur que incrementen su poder en la negociación en conjunto” (Pino, 2009).

---

<sup>27</sup> “Conocimientos aplicados a métodos y datos que son necesarios para la utilización efectiva y puesta en práctica de técnicas industriales” (Rodríguez M. V., 2013, p. 238).

Esta categoría basada en la solidaridad y el interés mutuo para abordar conjuntamente los desafíos del desarrollo, también se centra en apoyar a las principales autoridades de los actores involucrados.

En segundo lugar, dentro de la cooperación centralizada ubicamos al tipo de cooperación bilateral, misma que puede definirse como “el flujo total de recursos que se produce entre los sujetos plenos del derecho internacional; participan dos países o en dado caso las instituciones de dos países, que pueden ser públicas o privadas. Se les conoce entonces como una relación interestatal, en la cual los países que proveen recursos tienen la función específica, de ser controladores del uso de los mismos. Se conoce como fuentes bilaterales a las relaciones dadas entre dos gobiernos a través de agencias o embajadas, que son las principales fuentes e instancias de cooperación internacional” (Arroyave, 2019, pág. 13).

La cooperación bilateral resulta de la participación de dos actores a diferencia de la cooperación multilateral, toda vez que “dentro de la asistencia multilateral se encuentran los organismos y organizaciones internacionales, ya sean, intergubernamentales o no gubernamentales, en donde además participan varios países con intereses definidos de índole político, regional o sectorial. La forma y fuente de ayuda, es propiciada por el gobierno del país donante, por lo que el canal es a quien se le otorga la multilateralidad, el cual es controlado por los gobiernos donantes; claro está, cada uno con un grado de potestad totalmente diferente; el caso que sirve de ejemplo, son las Naciones Unidas. Existe una característica preponderante de este tipo de cooperación y es que es el tipo de cooperación o asistencia más difundida en el sistema internacional” (Arroyave, 2019, pág. 15).

De este modo entendemos que este tipo de cooperación se canaliza a través de organismos regionales o subregionales con temáticas de desarrollo y, participan más de dos agentes dentro de esta cooperación internacional.

Por el contrario, la segunda vertiente en la que se desarrolla la cooperación internacional es el tipo de cooperación descentralizada, la cual fungirá de base para fundamentar la figura de los hermanamientos.

En términos amplios la cooperación internacional descentralizada es “aquella implementada desde gobiernos locales y regionales de manera directa, sin intermediación de los Estados centrales u organismos multilaterales. Es bastante accesible a los distintos niveles de gobierno, especialmente si se establecen relaciones de hermanamiento entre los gobiernos locales participantes. Tiene la ventaja de abarcar un espectro más amplio de alternativas debido a la gran diferenciación existente entre los lineamientos de política, sectores y áreas geográficas priorizadas por los gobiernos locales de los países industrializados” (Monje, 2014, pág. 10).

Este tipo de cooperación a su vez despliega dos subcategorías, las cuales se diferencian de acuerdo a los actores o sujetos que participan en la cooperación internacional descentralizada “en estas subcategorías podemos encontrar la cooperación descentralizada oficial o pública y la no oficial. Mientras que la primera se refiere al conjunto de acciones de cooperación internacional que realizan o promueven los gobiernos locales y regionales, la segunda hace referencia a aquellas acciones que involucran a organizaciones privadas sin fines de lucro” (Vázquez, Una aproximación a las relaciones internacionales subnacionales, 2011).

A pesar de encontrar distintos tipos de cooperación internacional, es importante mencionar que cada uno de estos cumple una función distinta, no podemos decir si la cooperación internacional centralizada es mejor que la descentralizada o viceversa, lo único que debemos tener claro es la enorme relevancia que la cooperación internacional ha tomado en los últimos años, ya que si bien es cierto que los países siempre trabajan para su bienestar, también lo es que la comunidad

internacional abre las puertas al mundo, permitiendo la interacción cada vez más fuerte y recurrente entre agentes internacionales, es por ello que debemos denotar los beneficios que la cooperación internacional trae consigo en todas sus modalidades, y que al final, el punto focal de esta es favorecer a los sujetos con la ayuda financiera, técnica, alimentaria, científica, tecnología, educativa, ambiental, social, el intercambio cultural y la ayuda humanitaria, creando oportunidades de desarrollo.

### 1.3.2.1 La Cooperación Internacional Descentralizada

Resulta indispensable resaltar la importancia de la cooperación internacional descentralizada en el presente trabajo de investigación, ya que el punto central de esta tesis se fundamenta en este tipo de cooperación, siendo vital conocer sus alcances, medios y formas de impacto en la sociedad. Como se ha señalado en líneas anteriores, la cooperación internacional descentralizada puede tener distintas acepciones o conceptualizaciones. Dicho lo anterior el Consejo Económico y Social (ECOSOC) ha mencionado que la cooperación internacional descentralizada “Es una actividad que se propone expresamente a apoyar las prioridades de desarrollo nacionales o internacionales, no persigue el lucro, discrimina en favor de los países en desarrollo y se fundamenta en relaciones de colaboración que intentan mejorar la implicación de los países en desarrollo” (Juárez, 2016).

Ahora bien, Daniela Bonilla cita dentro de su trabajo de investigación que la “cooperación internacional descentralizada o cooperación local es aquella que llevan a cabo los Gobiernos Autónomos, los Gobiernos Regionales y los Ayuntamientos. Se ha definido desde la perspectiva de la descentralización de iniciativas y compromisos hacia los países del Sur, en principio cuenta con la participación de diversos agentes sociales en el ámbito local” (Bonilla, 2014).

Por último, una tercera acepción a este tipo de cooperación es la que emite la Comisión Europea <sup>28</sup>, la cual menciona que está “es un nuevo enfoque en las relaciones de cooperación que busca establecer relaciones directas con los órganos de representación local y estimular sus propias capacidades de proyectar y llevar a cabo iniciativas de desarrollo con la participación directa de los grupos de población interesados, tomando en consideración sus intereses y puntos de vista sobre el desarrollo” (Vázquez, Una aproximación a las relaciones internacionales

---

<sup>28</sup> “Comisión que tiene el monopolio de la iniciativa legislativa e importantes poderes ejecutivos en ámbitos como la competencia y el comercio exterior. Principal órgano ejecutivo de la Unión Europea” (Gorgio Mussa, 2023).

subnacionales, 2011, pág. 52).

Desde mi perspectiva la cooperación internacional descentralizada es aquella actividad de carácter internacional que se encarga de establecer las relaciones entre personas jurídicas de derecho público denominados gobiernos locales, con la finalidad de que estas relaciones coadyuven al desarrollo a través del intercambio de recursos económicos, culturales, políticos, educativos, ambientales, sociales, entre otros.

La cooperación internacional descentralizada tiene la característica de ser aparentemente de reciente creación, no obstante, su uso y desarrollo se puede remontar a la Europa de la Segunda Guerra Mundial (1939-1945), con el establecimiento de relaciones entre los países para intercambiar recursos y asistir los unos a los otros, sin embargo, fue a partir de los años 90 en donde las debilidades del neoliberalismo se hacían presentes, por ejemplo, las inestabilidades económicas o políticas, poco o nulo desarrollo, entre otros. Esto provocó; “el surgimiento del paradigma de la descentralización a la hora de establecer relaciones de cooperación entre los países y que obedece meramente a un cambio en la forma de conceptualizar estas relaciones o si, por el contrario, es un viraje producto del cambiante contexto de las relaciones internacionales. En el transcurso de los últimos veinte años han tenido lugar una serie de importantes cambios a escala mundial en lo que respecta a las bases mismas de la política de relación entre los Estados y entre las Organizaciones. Indudablemente, los amplios procesos de desnacionalización entendidos como un aumento de la intensidad y del alcance de los procesos de intercambio o de producción transfronterizos en la economía, el medio ambiente, la violencia, la movilidad de las personas, la comunicación y la cultura, han modificado considerablemente la conformación de problemas, así como las posibilidades de acción de políticas nacionales. En este marco, las clásicas formas bilaterales de cooperación para el desarrollo han ido perdiendo, paulatinamente, importancia e impacto. Los profundos cambios de la política, la visión de un mundo de Estados sin fronteras efectivas y la formación de una

estatalidad múltiple, son motivo para una creciente conciencia de que la cooperación para el desarrollo ya no se conforma prioritariamente como una interacción intergubernamental. Se trata más bien de incluir en el marco de la cooperación a los diversos niveles de la política, comenzando con el nivel local, pasando por los niveles regional y nacional hasta la dimensión global” (Braver, Cooperación y desarrollo El surgimiento de la cooperación internacional descentralizada (CID) en organismos internacionales. Un estudio de caso., 2008).

En otras palabras, se trata de traspasar funciones y capacidades de los gobiernos centrales a organismos de menor jerarquía pero que siguen dependiendo de una dirección central.

Naturalmente la apertura a la internacionalización de los Estados, municipios y de las organizaciones locales, ha permitido el establecimiento de nuevas relaciones en donde la cooperación puede darse entre administraciones locales sin la necesidad de que la federación participe directa o activamente (únicamente acompañando el proceso y avalando el establecimiento de algún acuerdo entre las partes con apego a la legislación vigente del Estado en cuestión).

Ahora bien, la importancia de la cooperación internacional descentralizada tiene un papel fundamental dentro del desarrollo, toda vez que los organismos locales son aquellos que conocen mejor las necesidades y deficiencias en sus sociedades, es por ello que son estos mismos agentes locales, quienes tienen la oportunidad de mejorar las condiciones y apoyar las actividades para el impulso del bienestar de sus habitantes.

Del mismo modo, la cooperación internacional descentralizada posee un gran potencial para contribuir de manera específica y directa en los desafíos globales, con esto podemos darnos cuenta de cómo es que el contexto ha ido adecuando las características de esta cooperación, ya que cada Estado, organismo, administración y sociedad han comenzado a adoptar esta figura, adecuándola a sus necesidades

e intereses, pero sin perder su objetivo (procuración del desarrollo).

A su vez y de la mano con el derecho internacional, los cambios más evidentes de lo que alguna vez fue la cooperación internacional para el desarrollo en sus inicios a lo que hoy en día podemos observar son, por ejemplo; la ampliación de un espacio más abierto, donde se añaden y participan cada vez más sujetos o actores, esto en función de las políticas públicas que cada vez tratan de obtener más alcance.

Por otra parte, la cambiante composición de las sociedades es ahora más evidente, por lo que la comunidad internacional es variada y cada vez más compleja, lo que podría ser un beneficio, pero a la vez una desventaja para que se impulse el desarrollo y bienestar de la población.

Después, un factor que personalmente considero de los más fuertes es el impacto que los derechos humanos han tenido durante los últimos años en muchos países del mundo, estos Derechos han cambiado las reglas del juego en la comunidad internacional transformando el pensamiento hacia una visión más universalista en donde todas las comunidades caben y gozan de éstos sin importar su raza, religión, creencias u orígenes, y, que gracias a esto la cooperación internacional descentralizada para el desarrollo puede impactar a un sector más amplio.

Al mismo tiempo, otros problemas globales como lo es el cambio climático han obligado a las naciones a acelerar la necesidad de un nuevo plan de desarrollo mundial, en el cual las líneas fronterizas quedan a un lado, dando un giro a las políticas públicas hacia una visión más progresista para generar un ambiente óptimo, seguro y justo para la sostenibilidad del planeta, misma que se puede y debe ser generada desde la cooperación internacional.

### 1.3.2.2 La diplomacia federativa y ciudadana

La cooperación internacional descentralizada funciona en virtud de dos características esenciales, primeramente, debemos saber que este tipo de cooperación opera bajo los lineamientos de una federación<sup>29</sup>, dicho lo anterior, la diplomacia federativa será entonces la manera de poder articular convenios o establecer relaciones de cooperación desde los gobiernos locales.

Con esto se pretende dotar a los municipios o gobiernos no centrales para legitimar su participación en la comunidad internacional, toda vez que, a pesar de ser órganos con personalidad jurídica propia y autonomía, estos responden a una federación y a un gobierno federal, que, de acuerdo con algunos autores, es el máximo ente rector de administración en los Estados federados.

Tomemos como ejemplo el caso mexicano, el cual responde a una ley suprema (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), misma que señala en su artículo 40 el carácter federal en la organización política del Estado, asimismo reconoce al federalismo como un convenio institucional que se diferencia por la división de poderes entre una administración o gobierno federal y los gobiernos locales que integran la federación. “El federalismo es la organización política del Estado mexicano en la que los Estados de la federación son soberanos y están unidos mediante un pacto federal en sus tres niveles de gobierno, federal, estatal y municipal.

Así el federalismo supone el reconocimiento y existencia de fuerzas distintas del poder central que tienen campo propio de acción jurídico-política; esto se traduce, entre otras cosas, en la posibilidad de organizar política y racionalmente los espacios de paridad en circunstancias” (CIDE, 2014).

Cabe destacar que es la misma Constitución la que señala las facultades y obligaciones

---

<sup>29</sup> “Forma de Estado unitario con fines generales su fundamento jurídico está en una Constitución, producto de un acuerdo entre individuos libres e iguales que deciden constituirse en Estado” (Carreras, 2005).

de los municipios, mismos que utilizan estas capacidades para participar en el campo de la cooperación internacional, a propósito, es gracias a la diplomacia federativa que el establecimiento de relaciones o convenios ya no son una actividad exclusiva de los Estados o gobiernos federales, sino que ahora, las administraciones locales también pueden intervenir de manera diplomática en la comunidad internacional, siempre y cuando estos, operen bajo las reglas que las leyes marcan y los principios señalan (política exterior).

En concreto, esta diplomacia federativa sirve como principio para que las administraciones locales realicen convenios ya no solo con organismos de su misma naturaleza o rango jerárquico, sino que también abre las puertas a convenir incluso con instituciones o empresas de orden público o privado.

“La diplomacia federativa ha de desplegar un abanico de oportunidades tanto para los gobiernos locales como para los consulados en el exterior, para incrementar de manera sustantiva los puntos de coincidencia que tenemos entre nosotros y con otras naciones en el mundo que hoy nos vincula” (Ruiz, 2022).

Por otro lado, en el campo de la cooperación internacional descentralizada podemos encontrar también a la diplomacia ciudadana, esto en virtud de la creciente y acelerada hiperconectividad y el establecimiento de relaciones a través de los medios globales que facilitan cada vez más la interacción.

Es por ello que en las últimas décadas y una vez que los Estados, los gobiernos centrales y los organismos locales ya son parte de la comunidad internacional, ahora también se ha abierto el abanico de posibilidades a otros actores que participan en el establecimiento de relaciones internacionales, siendo los ciudadanos los protagonistas de esta acción internacional, en mi criterio una muy acertada figura para acercar la diplomacia a las personas sin un espacio en la función pública, sin formar parte de una administración gubernamental o de un organismo internacional.

“En el escenario compuesto por una multiplicidad de actores, agendas y nuevos procesos que desbordan las fronteras y los límites entre lo interno y lo internacional, ha aumentado la presencia y participación de la sociedad civil global, que a pesar de ser heterogénea e incipiente, cobra cada vez más peso gracias a su capacidad para influir en la política internacional, cabe destacar que la participación de la sociedad civil en las relaciones internacionales no es un fenómeno reciente, ya que desde el siglo XVII podemos encontrar antecedentes de acciones y campañas transnacionales impulsadas por ciudadanos y movimientos sociales, como el movimiento antiesclavista<sup>30</sup> y el movimiento por el sufragio femenino<sup>31</sup>. Además, la sociedad civil ha estado en el corazón de importantes negociaciones multilaterales y en la diplomacia desde el siglo XIX, especialmente en los movimientos por la protección de la paz, los derechos humanos y el medio ambiente, así como en operaciones de ayuda humanitaria en situaciones de guerra o de desastres naturales” (Rocha, 2022).

Nuevamente cabe resaltar el gran impacto que tiene la diplomacia ciudadana para acercar a los ciudadanos y darles una herramienta de gran potencial con el objetivo de influir y participar en la relaciones internacionales; por su lado la diplomacia ciudadana se puede definir como “el derecho y la capacidad que quieren materializar y desarrollar las organizaciones ciudadanas, para penetrar espacios que tradicionalmente han sido privativos de organismos internacionales, gubernamentales y de cooperación externa, en función tanto de estrategias de cabildeo , negociación e incidencia como de denuncia, movilización y cuestionamiento de estos actores que predominan en el contexto latinoamericano de las redes y organizaciones de la sociedad civil y de los movimientos sociales que aspiran a incrementar su influencia sobre Gobiernos, organizaciones multilaterales y agencias de cooperación internacional. En esta última acepción la diplomacia ciudadana responde a las actuaciones que llevan a cabo actores no gubernamentales por su propia cuenta, sin articularse o coordinarse con la diplomacia

---

<sup>30</sup> “Movimiento antiesclavista que se desarrolló en las organizaciones norteamericanas y británicas que determinó la idea de la necesidad de un movimiento independiente por los derechos de la mujer” (ley derecho, 2020).

<sup>31</sup> “Movimiento sufragista de las mujeres blancas que tomó un nuevo cariz después de 1860, cuando el principio de derechos naturales e iguales favoreció el rechazo a la marginalización de la mujer” (Villaseñor, 2010).

oficial por los Estados a través de sus embajadores o funcionarios especializados, configurando una diplomacia paralela” (Mena, 2019).

Con seguridad, podemos afirmar que esta diplomacia tiene una enorme influencia en la cooperación internacional descentralizada, ya que los hermanamientos se apoyan en estos tipos de diplomacia, tanto la federativa como la ciudadana, encontrando sustento en los gobiernos locales, pero siendo impulsados por los ciudadanos que es uno de los principales objetivos de los hermanamientos, lograr acercar a los ciudadanos a las relaciones internacionales y compartir a través de los gobiernos locales las herramientas para lograr el desarrollo local y el intercambio cultural.

## 1.4 El Hermanamiento

En principio para poder entender que son y cómo funcionan los hermanamientos, inicialmente es necesario poner en claro la gran influencia de la globalización, la internacionalización de los municipios como ya se ha mencionado anteriormente y el impulso al desarrollo a través de las relaciones internacionales.

Por un lado, la globalización ha transformado la forma de la convivencia en las sociedades, por el otro las sociedades han establecido vínculos que permiten la interacción de una forma más cercana.

De la misma manera la hiperconectividad que el ser humano posee hoy en día, permite tener las herramientas para el acceso a la información, la cual ha permitido ampliar el campo de relaciones humanas, creando acercamientos culturales en los cuales los valores propios de cada sociedad se exponen; también, la apertura de los mercados económicos y financieros a nivel mundial ha sido parte del proceso de globalización la cual ha permitido expandir el campo de la cooperación internacional descentralizada, refiriéndonos específicamente a los hermanamientos, mismos que pueden explicarse como “aquel vínculo entre entes locales (normalmente municipios, pero también comarcas, mancomunidades, distritos, etc.) que tienen la voluntad de compartir valores y recursos. No obstante, para que un hermanamiento tenga sentido debe evitarse que quede reducido a un carácter meramente simbólico o protocolario; procurando, por el contrario, un tipo de cooperación más allá de la mera financiación de proyectos” (Serván, 2022).

De la misma manera se puede decir que “un hermanamiento es el encuentro de dos municipios que quieren proclamar su asociación para actuar en un ámbito regional, confrontar sus problemas y desarrollar entre ellos relaciones de amistad cada vez más estrechas” (Regions, 2008).

Otra definición más amplia y que considero más acertada es la que menciona Carlos Luna dentro de su artículo denominado Actualidad de los Hermanamientos Mexicanos,

en el cual menciona que “el hermanamiento se entiende como un instrumento técnico-político; un mecanismo que permite la relación entre entidades locales de distintas naciones que buscan exponenciar sus vínculos y capacidades a nivel internacional.

Para la Unión Europea, el marco de acción actual de los hermanamientos debe fomentar:

1. El entendimiento mutuo entre ciudadanos,
2. El intercambio de experiencias relativas a cuestiones de administración local,
3. La tolerancia entre grupos diversos,
4. La búsqueda de soluciones comunes a los problemas,
5. El incremento de la autonomía local,
6. La adopción de iniciativas en los ámbitos del empleo o la conservación,
7. La valorización de los diversos patrimonios culturales.

Son así los hermanamientos, herramienta de oportunidad por encima de instrumento de vínculo. Elemento de desarrollo municipal y detonante para las ciudades que buscan incorporarse al desafío de participar en la dinámica global” (Luna, 2005).

Por esta razón resultan relevantes los hermanamientos, ya que, si bien estos no se consideran como figuras prioritarias para las administraciones locales, si pueden ayudar a impulsar el desarrollo local de manera directa.

El desarrollo juega un papel fundamental en los objetivos de los hermanamientos ya que con base en la agenda 2030 para el desarrollo sostenible se pueden establecer las líneas de trabajo para el progreso social.

Esta agenda que es universal y que pretende mejorar las condiciones para que ningún país o Estado se quede atrás; hambre cero, educación de calidad, agua limpia y saneamiento son algunos de los objetivos establecidos en esta agenda internacional, sin embargo, cabe destacar el objetivo número 17, el cual señala la importancia y necesidad de establecer alianzas para lograr los objetivos, siendo los hermanamientos una de las herramientas más útiles en el establecimiento de relaciones de cooperación.

Así, al crear acuerdos entre municipios (gobiernos locales) a través de los hermanamientos se puede promover el acercamiento entre las comunidades y generar

proyectos para el desarrollo y bienestar social.

### 1.4.1 Orígenes del hermanamiento como instrumento de cooperación internacional

En primer término resulta necesario encontrar los orígenes de los hermanamientos para entender por qué se consideran herramientas de cooperación internacional entre gobiernos locales, así “su historia más cercana se ubica a principios del siglo XX (1913), cuando municipios europeos crearon la *International Union of Local Authorities*<sup>32</sup> (IULA), organización que, a partir de 2004, conforma junto con la Federación Mundial de Ciudades Unidas, la Organización de Ciudades y Gobiernos Locales Unidos (CGLU).

Si bien la IULA sólo comprendió a actores europeos en un principio, y no logró pasar la línea de la intención a la realidad, sí logró un avance ya muy entrado el siglo XX, de tal forma que es posible colocarla como el punto de inicio de lo que a lo largo del siglo pasado se iría construyendo en torno a las interacciones entre actores locales pertenecientes a distintas soberanías.

De hecho, es la primera organización que logra que en un foro internacional se reconozcan las relaciones directas entre municipalidades de diversos países como una nueva forma de cooperación.

Ahora bien, resulta necesario retroceder a los tiempos de la Segunda Guerra Mundial, ya que significó grandes cambios en términos económicos, geopolíticos, tecnológicos y sociales, tanto al interior de los países como en el ámbito internacional, en razón a esto se produjo el impulso de distintas formas de cooperación entre Estados-nación, aunque también apoyó a la cooperación que se hacía presente entre municipalidades en el periodo entre Guerra” (Vázquez, Una aproximación a las relaciones internacionales subnacionales, 2011).

Cabe agregar que los hermanamientos se producen en medio de una época de necesidad, de ayuda y de conflicto, en un momento en el que los escenarios no eran los adecuados para el desarrollo, sin embargo, con el fin de la Segunda Guerra Mundial y el apuro por encontrar no solo la paz, sino también la ayuda mutua, es como hallamos otro de los importantes antecedentes.

---

<sup>32</sup> Unión Internacional de Autoridades Locales.

“En el contexto de 1945 fue donde surgieron los primeros hermanamientos entre ciudades aliadas, misma práctica que se extendió luego a las ciudades del tercer mundo; el tercer momento coincidió con el inicio y fin del orden mundial de la posguerra y la emergencia de los nuevos actores en el sistema internacional, entorno en el que los gobiernos locales comenzaron a tomar parte de sus importantes debates internacionales y transformaron sus mecanismos de colaboración, ampliando las fronteras geográficas y temáticas de su acción” (Bañuelos, 2011).

Lo anterior dejando en claro cómo es que los hermanamientos han evolucionado y se han adaptado a las distintas necesidades globales y locales.

Para ejemplificar lo anterior utilizaremos una tabla que nos permitirá abordar cronológicamente el origen de los hermanamientos para observar la manera en la que se han suscitado.

<b>Año</b>	<b>Acontecimiento</b>	<b>Avances</b>
<b>1956</b>	Fundación de <i>Sister Cities International (SCI)</i> <sup>33</sup>	Se crea <i>SCI</i> durante la conferencia del presidente Eisenhower en la Casa Blanca de 1956 sobre diplomacia ciudadana. Eisenhower imaginó una organización que pudiera ser el centro de paz y la prosperidad mediante la creación de vínculos entre personas de diferentes ciudades de todo el mundo.
<b>1964</b>	Resolución 1028 (XXXVII) del ECOSOC.	Se considera a los hermanamientos entre ciudades como uno de los medios de cooperación que deberá fomentar la ONU.
<b>1965</b>	Resolución 2058 (XX) de	Se insta a la UNESCO <sup>34</sup> a dar pasos para

<sup>33</sup> Ciudades Hermanas Internacional.

<sup>34</sup> “Organización de las Naciones Unidas para el Educación, la Ciencia y la Cultura, es un organismo especializado del Sistema de las Naciones Unidas” (Relaciones Exteriores, 2022).

	la Asamblea General de las Naciones Unidas.	fomentar el hermanamiento entre ciudades.
<b>1992</b>	“Cumbre de la Tierra” 1a Conferencia sobre Medio Ambiente y Desarrollo, Río de Janeiro, Brasil.	Por vez primera los gobiernos locales participan formalmente en una cumbre de la ONU, a través de la asociación ICLEI (International Council for Local Environmental Initiatives). Tanto la Declaración de Jefes de Estado y de Gobierno como la Agenda 21 (el plan de acción sobre medio ambiente) reconocen expresamente el papel de los gobiernos locales.
<b>1996</b>	“Cumbre de las Ciudades” Hábitat II: 2a Conferencia sobre Asentamientos Humanos, Estambul, Turkiye.	Las autoridades locales consiguieron participar en las deliberaciones de la conferencia, sus comités principales y grupos de trabajo. En la Declaración de Estambul se señala a las autoridades locales como “los socios más estrechos y esenciales en la aplicación del Programa Hábitat”. Paralelamente a la Conferencia de los Estados, los gobiernos locales celebran la Primera Asamblea Mundial de Ciudades y Autoridades Locales (AMCAL).
<b>1998</b>	Proyecto de Carta Mundial de la Autonomía Local.	ONU-Hábitat y CAMCAL publican el borrador de lo que pretendía ser el texto jurídico más ambicioso para reconocer la autonomía y las facultades internacionales del gobierno local. La Carta Mundial de la Autonomía Local se iba a promulgar como una Convención de la ONU en la que se establecían tres principios fundamentales: subsidiaridad, proximidad y

		autonomía local. Desde 2006 la Carta no ha sido ratificada por los Estados Iberoamericanos y europeos.
<b>2000</b>	Creación del Comité Consultivo de Autoridades Locales ante Naciones Unidas (UNACLA, por sus siglas en inglés).	Primer órgano consultivo formal integrado por autoridades locales vinculado a la ONU. Con 20 miembros, diez de los cuales son propuestos por la asociación mundial de ciudades, UNACLA es el interlocutor formal de la ONU en temas de gobierno local y su existencia representa un avance muy significativo.
<b>2004</b>	Nace “Ciudades y Gobiernos Locales Unidos” CGLU París, Francia.	Suma de la FMCU y IULA, el Congreso fundador de CGLU reúne a más de 3 mil alcaldes y representantes de gobiernos locales del mundo entero, quienes hacen un llamado a la ONU para que reconozca formalmente a su asociación.
<b>2004</b>	Informe del Panel de personas eminentes sobre las relaciones entre la ONU y la sociedad civil (Informe Cardoso).	Establecido por el Srio. Gral. de la ONU y presidido por el ex presidente de Brasil, Fernando Enrique Cardoso, el panel recomienda a la ONU “reconocer a Ciudades y Gobiernos Locales Unidos como organismo consultivo en materia de gobernabilidad” y recomienda a los organismos de la ONU trabajar estrechamente con los gobiernos locales. Asimismo, se recomienda a la Asamblea General de la ONU debatir una resolución “afirmando y respetando la autonomía local como un principio universal”.
<b>2005</b>	Cumbre del Milenio Nueva York, EUA.	Los Jefes de Estado y de Gobierno reconocen explícitamente el papel de los

		gobiernos locales en la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM). El documento final abre nuevas posibilidades de diálogo directo entre la Asamblea General de la ONU y CGLU y sitúa a los gobiernos locales como socios prioritarios de la ONU para alcanzar los ODM.
--	--	--

Fuente: Elaboración propia a partir del cuadro de la obra (Garesché, 2007, pp. 42-43).

Ahora bien, considero de suma importancia la creación de la organización *Sister Cities International*, toda vez que, “su misión consiste en promover la paz a través del respeto mutuo, la comprensión y la cooperación, un individuo, una comunidad a la vez. Desde sus inicios *Sister Cities International* ha trabajado para crear relaciones globales basadas en intercambios educativos, culturales, de información y comerciales. Los participantes desarrollaron amistades para toda la vida que proporcionan prosperidad y paz a través de la diplomacia ciudadana de persona a persona, hoy en día se sigue expandiendo el alcance y fortalecimiento de las relaciones existentes” (International, 2022).

Desde su creación, *Sister Cities International*, ha impulsado la firma de convenios de hermandad y de cooperación, mismos que han permitido a muchas ciudades de latinoamericana y de diferentes regiones fortalecer sus organismos e instituciones encaminando a las ciudades hacia el desarrollo, también, se ha encargado de crear relaciones globales basadas en la multiculturalidad, la educación, intercambio de comercio e información, entre otros; brindando una mejor calidad de vida a través de la fraternidad y la paz.

La antes mencionada conferencia de la Casa Blanca de Estados Unidos (The White House Conference), fue la base para dar comienzo al programa *People to People*, ya que fue en este momento cuando se plantearon las directrices para el programa, el cuál pretendía entre otras cosas establecer los mecanismos de diplomacia ciudadana para ampliar la participación en los hermanamientos.

En este contexto fueron varias las causas que propiciaron el fortalecimiento de los hermanamientos, siendo *People to People* uno de los programas de Norteamérica con mayor peso e influencia, extendiéndose luego a Canadá, Japón y China. "Los hermanamientos creados bajo este programa eran dominados por combinaciones de diplomacia, intercambio cultural y comercio" (Enríquez, 2007).

Este movimiento tuvo la visión de incrementar el entendimiento internacional a través de la educación, la cultura, y las actividades de ayuda humanitaria, envolviendo actividades de intercambio de ideas y experiencias directas entre personas de diferentes países y culturas.

"La idea de *People to People* fue del presidente Eisenhower, pero imaginó que la ejecución e implementación de este programa provendría de los ciudadanos del país, no de su gobierno; sin embargo, el programa tenía vínculos iniciales con el gobierno de los EE. UU. a través de la Agencia de Información de los Estados Unidos (USIA). El Programa *People-to-People* estaba compuesto por cuarenta comités presididos por destacados líderes, empresarios y ciudadanos de todos los ámbitos de la vida estadounidense. Los comités iban desde un Comité de Caricaturistas hasta un Comité Deportivo y un Comité Médico y estaban encargados de coordinar programas y eventos en sus áreas de especialización" (Eisenhower, 2022).

En suma, es gracias a los distintos acontecimientos suscitados en Europa no solo a partir de la Segunda Guerra Mundial y su proceso de reconstrucción, sino también desde tiempos atrás en los cuales los hermanamientos se comenzaban a desarrollar y se adecuaban a las necesidades sociales, traspolando estas figuras de desarrollo hacia otros horizontes, por ejemplo, países asiáticos, latinoamericanos e inclusive africanos.

Lo anterior deja en claro cómo es que a lo largo de los últimos años los gobiernos locales han sumado relevancia en el concierto internacional, dejando a un lado la idea de que el derecho internacional se centra únicamente para aquellos entes con capacidades más amplias o mayor peso político, por ejemplo, los Estados soberanos o las organizaciones

internacionales.

Así, observamos que los hermanamientos son herramientas de cooperación que sí pueden traer desarrollo local y que, además, de ser bien aplicados podrían auxiliar con el cumplimiento de los objetivos de la agenda 2030 de una manera eficiente y directa.

### **1.4.2 Características del hermanamiento entre gobiernos locales**

En relación con los hermanamientos entre gobiernos locales, resulta interesante conocer sus alcances para observar hasta qué punto pueden inferir en el desarrollo.

Desde su creación, la cooperación internacional descentralizada a través de los hermanamientos se forjó como una forma de exponer los intereses locales, pudiendo tener trasfondos económicos, políticos e inclusive sociales de las comunidades y regiones locales, en virtud de ello las administraciones municipales de distintos países que se rigen bajo un sistema federal, han tenido la oportunidad de enfocar su visión hacia una internacionalización propia, siendo los hermanamientos uno de los medios más idóneos para lograr el objetivo.

Dicho lo anterior, “un hermanamiento puede constituirse en un instrumento de gestión de cooperación descentralizada, pues con los lazos de amistad del hermanamiento se puede oficial e iniciar la asistencia mutua. Por un lado, el acuerdo de cooperación descentralizada no implica que ya se haya formalizado un hermanamiento, sin embargo, si puede ser el primer paso de acercamiento entre los involucrados previo a la suscripción formal de un acuerdo de hermandad; por otro lado, los hermanamientos suponen un marco estable de cooperación con una vocación de continuidad en el tiempo, por tanto las hermandades constituyen entonces un gran instrumento de gestión de cooperación descentralizada a la vez que éstos establecen un punto de partida para relaciones más estables” (Gaibor, Análisis de los Hermanamientos entre Ciudades como Herramienta de Gestión Descentralizada y Participación en la Dinámica Internacional. Caso de Estudio de la Ciudad de Cuenca, 2012).

Ahora bien, los hermanamientos al ser un instrumento para crear vínculos poseen ciertas características que los diferencian de un tratado o un simple acuerdo, primeramente, los tratados internacionales son suscritos por Estados a través de sus representantes o mandatarios, mientras que los hermanamientos son celebrados entre municipalidades u órganos gubernamentales con menor jerarquía, también los tratados internacionales tienden a impactar de manera directa en el Derecho interno de cada Estado como lo es

el comercio, la migración, los derechos humanos, el medio ambiente, etc.

Aunado a lo anterior, “una característica supone que en principio la hermandad surge por razones de amistad entre representantes de las localidades, pero necesita evolucionar para lograr resultados concretos. Si se mantiene solo en la fase de declaración de intenciones se tendrá como consecuencia la inactividad y ausencia de resultados sobre todo si se es consciente de que las autoridades gubernamentales encargadas de establecer el lazo de amistad en algún momento abandonarán la dicha representación pública y con ello se afectará de forma directa a dicha amistad en el seno del acuerdo de ciudades hermanas.

Por otro lado, los hermanamientos pueden convertirse en catalizador de proyectos a largo plazo basados directamente en las necesidades expresadas por los ciudadanos. En virtud de ello, estos acuerdos de ciudades hermanas han surgido como una nueva forma de acción ciudadana desde el territorio en el contexto globalizador” (Gaibor, Análisis de los Hermanamientos entre Ciudades como Herramienta de Gestión de Cooperación Descentralizada y Participación en la Dinámica Internacional. Caso de Estudio de la Ciudad de Cuenca-Ecuador, 2013).

Por su parte, las ciudades que deciden hermanarse o establecer estos vínculos de cooperación, suelen tener características similares en cuanto a su composición socioeconómica y estructura regional, toda vez que el objetivo es fomentar las relaciones humanas a través de la cultura y el entendimiento mutuo, “el hermanamiento ofrece la oportunidad de conocer mejor la vida cotidiana de los ciudadanos de otros países, de comunicarse e intercambiar experiencias con ellos y de poner en marcha conjuntamente proyectos sobre temas de interés común, tales como la integración local, el medio ambiente, el desarrollo económico, la cooperación cultural y el turismo” (Zaragoza, 2022, p. 2).

Cabe aclarar que los hermanamientos pueden tener distintos objetivos, sin embargo, un factor que siempre estará presente en los mismos es el hecho de estar enfocados al

desarrollo local, toda vez que los hermanamientos no son improvisados, ya que, al crear vínculos con otras ciudades, es necesario contar con objetivos en común, incidiendo de manera positiva en el desarrollo de las municipalidades participantes.

Personalmente considero que sería provechoso aunar más en esta figura de cooperación e incrementar la participación ciudadana para que junto con las instituciones locales intervinieran en la búsqueda de beneficios para la localidad. A la par, los hermanamientos poseen la característica de ser afectados directa o indirectamente por los ciudadanos miembros de las ciudades que deciden hermanarse, toda vez que se utiliza la diplomacia ciudadana en virtud de participar en la toma de decisiones de los hermanamientos a través de la sociedad civil.

Por su parte, los gobiernos locales juegan un papel fundamental en la realización de los hermanamientos, gobiernos que pueden ser concebidos como aquellos organismos públicos que poseen un cierto grado de autonomía siempre y cuando atiendan a lo que la ley les faculta, mismos que deben procurar y vigilar la administración de una entidad local, así pues, su importancia dentro de los hermanamientos radica en ser el vínculo y representante entre su ciudad y aquella que pretende hermanarse, también, tienen la tarea de gestionar los proyectos de cooperación para lograr el desarrollo local. Paralelamente “es necesario que toda acción encaminada al establecimiento de convenios con gobiernos locales de otros países se estructura sobre ejes específicos y objetivos claros, en períodos bien definidos para obtener buenos resultados y aprovechar de forma adecuada los recursos destinados al desempeño de este tipo de actividades” (Alanís, 2009, pág. 270).

En consecuencia, los gobiernos locales adquieren obligaciones de administración y dirección enfocadas a lograr el desarrollo local, el mejoramiento de la calidad de vida, el suministro de servicios públicos, etc., que debido al fenómeno de la globalización son retos cada vez más amplios, asumiendo “nuevas responsabilidades por ejemplo, la promoción exterior de la ciudad con el objetivo de atraer inversiones y nuevas actividades, la reconversión de la base económica, la generación de lugares de trabajo,

la formación continua de recursos humanos, la calidad de la educación, el desarrollo de programas de sustentabilidad y calidad ambiental, el desarrollo de infraestructura de medios de comunicación local, desarrollo de programas de seguridad ciudadana y de cohesión social, entre otros” (Ameriso, 2005).

### **1.4.3 Objetivo del hermanamiento**

A lo largo de los últimos años, diversos desafíos han cobrado mayor participación, por ejemplo, el daño ambiental, el terrorismo, la dispersión de virus, el tráfico de personas y drogas, el aumento a la violencia, la corrupción, el hambre, entre otros, misma situación ha provocado la necesidad de adaptar las agendas dentro de la comunidad internacional.

Es por ello que los esfuerzos por combatir y dar solución a los distintos problemas tienen que ser cada vez más amplios, lo anterior significa una oportunidad de fortalecimiento para los hermanamientos a fin de impulsar los proyectos sociales, económicos y culturales para mejorar las condiciones locales de las regiones y contrarrestar dichos problemas.

Ahora bien, los hermanamientos cumplen una función social y contribuyen al desarrollo, sin embargo, desde su creación uno de los objetivos más importantes ha sido y será el mantenimiento de la paz mundial, toda vez que el contexto en el que ascendieron fue en medio de grandes conflictos bélicos, mismo escenario que necesitó de la cooperación y ayuda mutua para la procuración de la prosperidad.

En un entorno moderno y global, podemos decir que la paz no solo consiste en la falta de guerra, sino que también abarca otros aspectos sociales como la libre expresión, la no vulneración de los Derechos Humanos, el libre desarrollo personal, la libre determinación, la convivencia mutua y el desarrollo social.

En consecuencia, los hermanamientos son factor de desarrollo en las comunidades locales, así pues, “el desarrollo se vincula con la idea de progreso económico y social que implica una mejora en las condiciones de vida de los individuos y los grupos humanos y una expansión en sus posibilidades, también es un proceso que abarca diferentes factores y que implica una transformación de la economía y las instituciones vigentes en el seno de una sociedad, cuyo resultado último es la consecución de un mayor nivel de desarrollo humano” (Francés, 2022).

Como consecuencia entendemos que los hermanamientos tienen la posibilidad de mejorar las condiciones sociopolíticas de un lugar a través de su puesta en marcha, estableciendo objetivos que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo de los municipios.

A su vez, “los hermanamientos favorecen la existencia de una ciudadanía activa, reforzando las relaciones entre las personas y haciendo más fuerte la identidad común. Al permitir a los ciudadanos compartir la vida cotidiana, la cultura y el idioma de sus homólogos, los hermanamientos les ayudan a entender que pertenecen a una comunidad de valores, y crean por tanto una base de solidaridad, también son los mismos hermanamientos una eficaz herramienta de sensibilización de los jóvenes hacia la vida pública, y dado que ellos son activos en numerosos ámbitos tales como la cultura, la educación o el deporte, su participación se puede fomentar de diversas maneras.

Los hermanamientos son un vector formidable de promoción de la diversidad cultural. Descubrir el modo de acogida en distintos países, utilizar la cultura como un medio de comunicación, apreciar la riqueza de los conocimientos locales, etc.

Los intercambios ciudadanos facilitan el enriquecimiento cultural inestimable, pero además los intercambios culturales permiten compartir esfuerzos e innovaciones en torno a la protección del medio ambiente” (Regions, 2008).

Cabe destacar que la promoción e intercambio cultural permite focalizar los esfuerzos hacia un punto económico, ya que, si una ciudad incrementa su promoción cultural, artística, gastronómica, entre otros, esto podría atraer más turismo generando riquezas para el municipio.

Por su lado, el turismo en nuestro país genera uno de los ingresos más fuertes, ya que, de acuerdo con el Sistema de Información Económica de Banxico, en el 2021 México captó más de 19 mil millones de pesos por el Turismo, teniendo un enorme peso en la economía nacional.

Hay que recordar que “en septiembre de 2000, los dirigentes del mundo se reunieron en

la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, para aprobar la Declaración del Milenio. La Declaración, firmada por 189 Estados Miembros de las Naciones Unidas, se tradujo posteriormente en un mapa de ruta estableciendo objetivos a ser alcanzados en el año 2015. Los ocho Objetivos de Desarrollo del Milenio representan un compromiso de todas las naciones por reducir la pobreza y el hambre, disminuir las enfermedades, la inequidad entre los sexos, enfrentar la falta de educación, la falta de acceso de agua y saneamiento y detener la degradación ambiental” (Unidas, CEPAL.ORG, 2022).

Por otro lado, “el 25 de septiembre de 2015, los líderes mundiales adoptaron un conjunto de objetivos globales para erradicar la pobreza, proteger al planeta y asegurar la prosperidad para todos como parte de una nueva agenda de desarrollo sostenible. Cada objetivo tiene metas específicas que deben alcanzarse en los próximos 15 años, para alcanzar estas metas, todo el mundo tiene que hacer su parte: los gobiernos, el sector privado, la sociedad civil y los ciudadanos” (Unidas, Objetivos de Desarrollo Sostenible, 2022).

Resultan importantes las Agendas Internacionales que los países alrededor del mundo emplean junto con objetivos para asegurar la prosperidad, en virtud de ello, los hermanamientos pueden repercutir en el desarrollo de los objetivos internacionales, por ejemplo, con los hermanamientos se pueden generar proyectos que ayuden a combatir la pobreza a través del intercambio de tecnología o de información, otro objetivo es la educación de calidad que sin duda a través de los convenios de hermandad pueden afectar positivamente o también ayudar al desarrollo de la industria, innovación e infraestructura.

Del mismo modo, resultan importantes los hermanamientos, ya que esta herramienta de ser bien aprovechada podría traer desarrollo local y crear un efecto altamente favorable para la ciudadanía, las instituciones y los gobiernos locales.

## 1.5 Los hermanamientos en México

Con el establecimiento de acuerdos entre naciones europeas durante el siglo XX, los líderes de los Estados se dieron cuenta del gran abanico de beneficios que pueden surgir con los hermanamientos, esta tendencia comenzó a expandirse hacia otras regiones del mundo, entre se encuentra América Latina, lugar donde actualmente se han suscrito un vasto número de hermanamientos, aunado a esto, la constante interacción entre los individuos y el aprovechamiento de las tecnologías, han hecho posible la adopción de esta figura en distintos Estados de la región.

En el caso mexicano los hermanamientos están cada vez más presentes, a propósito, esta figura ha sido parte de una evolución de los municipios para internacionalizarse y llegar a formar parte de la comunidad internacional estableciendo varios objetivos de desarrollo.

“A partir de los años sesenta, se registran de forma oficial los primeros acuerdos de hermanamiento entre ciudades mexicanas y estadounidenses, siguiendo el patrón predominante en su época que los caracterizaba como un mecanismo de asistencia hacia los países menos desarrollados, con resultados poco significativos para el desarrollo, dada la inexistencia de mecanismos de seguimiento que privilegiaran un enfoque de reciprocidad y cooperación” (Exteriores S. d., SRE Acción Internacional de Estados y Municipios de México, 2022).

Con esto, observamos que desde la década de los años sesenta, México se incorporó a la dinámica internacional sobre la figura de los hermanamientos, siendo los primeros en suscribirse con Estados Unidos, dada la gran influencia norteamericana presente en distintos sectores, entre ellos, el campo de la cooperación internacional descentralizada.

“En esta evolución, los acuerdos de hermanamientos celebrados por ciudades mexicanas en el periodo reciente se han ido incrementando a una tasa nunca antes vista, por lo que resulta necesario hacer una numeralia que cumpla como punto temporal de referencia para evaluar el progreso que se ha tenido y la utilidad futura que se puede

llegar a obtener de este tipo de acuerdos” (Luna, 2005).

Este crecimiento exponencial de hermanamientos ha repercutido considerablemente dentro de la economía de algunos municipios, toda vez que de acuerdo con la Secretaría de Relaciones Exteriores (SER) “los hermanamientos representan el 45% de los acuerdos registrados ante la Secretaría. Estos acuerdos son instrumentos poco atractivos para las entidades federativas y de mayor uso para los municipios. El 88 por ciento han sido suscritos a nivel municipal y solamente el 12 por ciento a nivel estatal” (Exteriores S. d., SRE Acción Internacional de Estados y Municipios de México, 2022, p. 69).

Esto representa un amplio número de hermanamientos en nuestro país, que crece con el transcurso del tiempo, no obstante, es importante remarcar la gran aportación que las instituciones tanto municipales como federales han hecho para que se pueda lograr la cooperación internacional descentralizada, es de reconocerse el trabajo que los gobiernos locales en México han procurado para que los países del mundo se den cuenta del gran potencial que nuestro país posee, aunque, evidentemente aún queda un largo camino por recorrer, siendo necesario el fortalecimiento de algunas instituciones, pero sobre todo de dar continuidad a los hermanamientos que ya existen entre México y los municipios o ciudades alrededor del mundo.

“En los últimos años, los municipios han tenido mayor interés de participar en asuntos internacionales. Los convenios de hermanamiento han sido un instrumento importante para vincularse ampliamente con el exterior; no obstante, el seguimiento de los mismos entre una administración y otra es limitado, dado que los presidentes municipales ejercen únicamente su cargo por tres años” (Dávila, 2008).

Es por ello que considero importante impulsar esfuerzos ciudadanos y de las administraciones municipales en torno a los hermanamientos y con esto procurar mejores beneficios para las comunidades, creando condiciones que permitan la interacción ciudadana y el intercambio de ideas para promover la cooperación para el

desarrollo, luchando en pro de los objetivos de las agendas internacionales y velando por el bienestar social, ya que solo socializando el concepto de ciudades hermanas se logrará dar continuidad a este tipo de cooperación internacional descentralizada que aún carece de regulación en la legislación nacional y local, esto en virtud de que la cooperación internacional descentralizada no ha logrado legitimarse en las leyes mexicanas.

### 1.5.1 Antecedentes de los hermanamientos en México

Para comprender la historia de los hermanamientos en México, es necesario adentrarnos directamente en la historia de las relaciones internacionales de este país toda vez que estamos hablando de un proceso político y social que tuvo que evolucionar a través del tiempo con los sucesos históricos que permitieron abrir las puertas de la internacionalización logrando que nuestro país sea partícipe y a su vez fuente de hermanamientos.

Históricamente México ha sido miembro activo de algunos hechos internacionales, mismos que le han permitido ejercer política exterior con cierto protagonismo regional y posicionarse en la comunidad internacional, primeramente, algunos acontecimientos relevantes como el fin de la Segunda Guerra Mundial, la creación de la ONU, el fortalecimiento del Banco Mundial y otros organismos internacionales, la apertura del comercio internacional así como las nuevas ideas progresistas fueron el punto de partida para consolidar la participación del Estado mexicano ante el mundo, su influencia ha sido tan importante que incluso “México abrazó con entusiasmo los propósitos y acciones de las Naciones Unidas; enarboló con decisión, algunas de las grandes causas de las dos décadas siguientes: la descolonización y la libre autodeterminación de los pueblos, la lucha contra el apartheid<sup>35</sup>, y en particular el “desarrollo” como legítima aspiración de todos los pueblos de la tierra. A partir de los años sesenta, el gobierno mexicano se sumó a la causa de términos más favorables del intercambio comercial entre los países ricos y los llamados entonces subdesarrollados; también, participó en los programas de asistencia de la ONU desde un inicio, lustros antes de establecimiento del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (1966).

Así, en la primera mitad de los años cincuenta, México se encontraba entre los diez primeros países que mayor número de expertos ponía a disposición del entonces llamado Programa Ampliado de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas. En el ámbito

---

<sup>35</sup> “Era una afrenta para los países de África y Asia que estaban independizándose del régimen colonial” (Reddy, 2022).

interno, el fuerte crecimiento económico durante casi tres décadas cambió definitivamente el rostro de México y de su sociedad, con la modernización de la industria, agricultura y otros sectores. Se contó así con más medios para desplegar una política exterior que tuvo, en el caso de los gobiernos de Adolfo López Mateos (1958-1964) y Luis Echeverría Álvarez (1970–1976), miras verdaderamente globales. La cooperación internacional se fue constituyendo cada vez más como un componente esencial de la diplomacia mexicana” (Fischer, 2014)”.

Lo anterior, deja en claro cómo es que los avances y el progreso a través del desarrollo económico y político permitió que México participara cada vez más en los asuntos internacionales.

Por otro lado, el impulso que la globalización dio a los mercados internacionales posicionó a México en un lugar importante dentro del comercio internacional, paralelamente apoyado de su mayor aliado Estados Unidos, ha podido emerger como un mercado fuerte con grandes posibilidades de intercambio económico y aportando un gran capital al mercado financiero. No obstante, la participación de la sociedad civil y el involucramiento de la ciudadanía han permitido que los hermanamientos se hayan podido implementar en diversas ciudades de México, sin duda la colaboración y participación ciudadana es pieza fundamental para que las propuestas de hermanamiento no queden solamente en una idea o proyecto.

“El hermanamiento entre ciudades es una de las formas de cooperación descentralizada más extendida en el mundo. En un principio, los hermanamientos eran gestos de solidaridad y amistad entre los pueblos. Poco a poco estos fueron evolucionando para dotarse de un marco programático más realista y concreto dando lugar a la elaboración de proyectos de cooperación técnica, intercambios y en general relaciones de colaboración con resultados recíprocos. Para el 2011, la Ciudad de México contaba con 21 convenios de hermanamiento y amistad con ciudades de América Latina, América del Norte, Europa y Asia” (Federal, 2011).

De cualquier modo, los hermanamientos en México son conocidos a partir del programa *people to people* instaurado por el ex presidente de Estados Unidos Eisenhower, de la mano de su creación, el programa influyó para que “el 22 de septiembre de 1961 se integrara el Primer Comité de Ciudades Hermanas en México y desde entonces el hermanamiento de ciudades en México ha tenido una gran respuesta fomentando las relaciones recíprocas basadas en la cultura, la información educativa, intercambios económicos y comerciales, adopción e intercambio de buenas prácticas, entre otros” (Hermanas, 2018).

A pesar de las dificultades políticas y sociales, así como las diferencias entre los intereses comunes, “México se ha involucrado en la evolución de los Acuerdos de Hermanamiento. A raíz de la creación del Programa Nacional Ciudades Hermanas en el año 2000, y posteriormente el Programa Mexicano de Ciudades Hermanas y Cooperación Internacional Descentralizada (PROMECHCID), los hermanamientos de ciudades son considerados la forma predominante en la que los gobiernos municipales mexicanos han desarrollado actividades en el extranjero. Sin embargo, ello no quiere decir que sean eficientes en la mayoría de los casos, la evolución en la institucionalidad no ha significado una evolución sustancial.

Aun así, los hermanamientos nunca fueron vistos como una prioridad ante los gobiernos locales, sin embargo, los mismos gobiernos han tratado de adoptar estas herramientas que con el paso del tiempo son cada vez más necesarias y prósperas para la comunidad, finalmente los acuerdos de hermandad mejoran la existencia de una ciudadanía involucrada, impulsa las relaciones entre las sociedades al permitir el intercambio de buenas prácticas y experiencias, así como la valoración y reflexión conjunta sobre los problemas que se presentan, y el auxilio mutuo a través de esfuerzos conjuntos con el objetivo de mejorar el desarrollo.

A partir del análisis de los hermanamientos en México, podemos decir que en todo el país podemos encontrar un aproximado de 283 hermanamientos signados por parte de los municipios en toda la República Mexicana.

<b>Estado</b>	<b>Nº de municipios</b>	<b>Nº de hermanamientos</b>
<b>Aguascalientes</b>	11	8
<b>Baja California</b>	6	10
<b>Baja California Sur</b>	5	0
<b>Campeche</b>	12	7
<b>Coahuila de Zaragoza</b>	38	7
<b>Colima</b>	10	0
<b>Chiapas</b>	124	18
<b>Chihuahua</b>	67	5
<b>Ciudad de México</b>	16	0
<b>Durango</b>	39	5
<b>Guanajuato</b>	46	24
<b>Guerrero</b>	81	5
<b>Hidalgo</b>	84	9
<b>Jalisco</b>	125	18
<b>México</b>	125	38
<b>Michoacán de Ocampo</b>	113	12
<b>Morelos</b>	36	3
<b>Nayarit</b>	20	1
<b>Nuevo León</b>	51	26
<b>Oaxaca</b>	570	0
<b>Puebla</b>	217	12
<b>Querétaro</b>	18	2
<b>Quintana Roo</b>	11	18
<b>San Luis Potosí</b>	58	9
<b>Sinaloa</b>	18	8
<b>Sonora</b>	72	5
<b>Tabasco</b>	17	0

<b>Tamaulipas</b>	43	12
<b>Tlaxcala</b>	60	0
<b>Veracruz de Ignacio de la Llave</b>	212	15
<b>Yucatán</b>	106	2
<b>Zacatecas</b>	58	4
<b>Total</b>	<b>2469</b>	<b>283</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de: (A.C., Hermanamientos en México, 2022)

Con ello, observamos que esta figura social y jurídica esta presente dentro del acontecer actual, y que es imperante el estudio de los limites y alcances de los hermanamientos en México, ya que al existir un amplio número de estos, los conflictos relativos a su normatividad y función están cada vez más presentes, aunado a que día con día el número de hermanamientos en nuestro país aumenta, esto en virtud de ser una figura con amplios beneficios para la comunidad y además por fungir como herramienta de desarrollo en la sociedad, ya que la población esta cada vez mas interesada por la cultura internacional.

### **1.5.2 El municipio mexicano y su actividad internacional**

Los municipios mexicanos como hoy en día los conocemos han sido el resultado de una transición política y un cambio estructural en su funcionamiento e institucionalidad; para empezar, será necesario explicar la descentralización que México tuvo que sufrir para que los municipios gozaran de la capacidad de poder celebrar acuerdos internacionales con apego claro a las normas nacionales y bajo la supervisión del Estado federal.

Primeramente, es necesario recapitular el hecho de que México es una República Representativa, Democrática, Laica y Federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, esto de acuerdo al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, resulta relevante hacer dicha mención ya que como se ha comentado anteriormente, la internacionalización del país es el resultado de un cambio estructural en la forma de gobierno en México, ya que “desde la época de la colonia, podemos ver que se caracterizaba por una forma de Estado con carácter centralista, posterior a la consumación de la independencia, se empezaron a dar varias pugnas entre los movimientos que estaban a favor del centralismo y los que estaban en apoyo al federalismo.

La base orgánica de 1836 es de carácter centralista: esto ocurre con el desconocimiento de la constitución de 1824 por el entonces presidente de la República Antonio López de Santa Anna, mediante la promulgación de las leyes constitucionales de 1836. Dentro de dichas leyes podemos encontrar la creación del Supremo Poder Conservador el cual forma parte del Poder Legislativo y estará facultado para poder dar nulidad a los decretos del Ejecutivo. En 1843 se da una nueva base orgánica, en la cual podemos encontrar que se forjan los límites territoriales de los departamentos, así como la desaparición del Supremo Poder Conservador que suprimía al Poder Ejecutivo.

El 5 de febrero de 1857, con la presidencia de Ignacio Comonfort después de varios vaivenes, se reafirma el carácter federal del Estado mexicano y, de igual manera, volvemos a tener una organización territorial en entidades federativas, la primera con

ideologías liberales, en donde tiene lugar un ejercicio periódico de nuestra soberanía para la elección popular de nuestros representantes. Entre 1857 y 1917 podemos resaltar la separación de la iglesia y el Estado; en 1917, se promulga nuestra constitución vigente, que igualmente es de carácter federal” (Morales, 2021).

Debido a estos acontecimientos y sobre todo a la descentralización del poder que se propició gracias a la promulgación de las leyes que hoy en día nos rigen, especialmente a la Carta Magna del Estado mexicano de 1917, se reconoce el federalismo como una forma de gobierno instaurada en su totalidad dentro del país, dando como resultado la fragmentación del territorio en Estados o federaciones, y a su vez, generando las condiciones para el establecimiento de municipios en todo el territorio mexicano para poder administrar de una manera más directa y eficiente a la población, delimitando competencias y atribuciones para cada nivel de gobierno.

Por otro lado, gracias a la forma de la República que México posee, se puede dar la separación de poderes en sus tres vertientes, por un lado tenemos al Poder Ejecutivo como ente rector de la administración pública del Estado, quien tiene el deber de velar por los intereses de la nación y llevar a cabo sus tareas a través de sus Secretarías, tomando especial participación dentro de los acuerdos de hermandad y la cooperación internacional descentralizada la Secretaría de Relaciones Exteriores; por otro lado, el Poder Legislativo será el encargado de crear las leyes y normas que rigen el territorio mexicano, y por último tenemos al Poder Judicial, el cual tiene la obligación de impartir justicia y aplicar las leyes que se dictan en México.

Ahora bien, el federalismo funge un papel fundamental en los hermanamientos ya que ser un país federalista implica un sistema político que deriva de la unidad de Estados soberanos pero que atienden a una federación y a un interés común, con esto se dota a los distintos niveles de gobiernos y organización territorial (municipal, estatal y federal) con ciertas facultades para llevar a cabo su cometido. “Jorge Schiavon intenta explicar la forma en que las entidades federativas participaban en la elaboración de agendas locales de política exterior. En primer lugar, afirma que el cambio en términos de la

participación de las entidades federativas en materia de política externa se aplica, en el ámbito doméstico, por los procesos de apertura, democratización y descentralización y, en la arena exterior, por la creciente interdependencia y por la globalización en el sistema internacional. En segundo lugar, sostiene que la variación en la intensidad con la que las entidades federativas buscan participar en la formulación e instrumentación de la política exterior se explica por dos razones. Primero, por las reglas legales establecidas en la Constitución, las cuales acotan el rango de posibilidades de acción de las Entidades de la Federación en la materia. Segundo, por la división de poder y propósito en el sistema, la cual establece los incentivos que explican el grado de intensidad de la participación de dichas entidades en cuestiones de política exterior, dentro de los límites establecidos constitucionalmente” (Alfaro, 2005).

Este autor entonces apoya la idea de la estrecha correlación que existe entre la República y el Federalismo como una unión que permite establecer relaciones internacionales de los gobiernos locales.

Todo el proceso de descentralización en México provocó que este no solo se relacionara de una manera directa y a nivel Estado con otros países, sino que cambió la dinámica de las relaciones exteriores, ya que permitió a los gobiernos locales la posibilidad de participar dentro de la actividad internacional, aunado a la apertura de la democracia, la globalización y el desarrollo político-económico que sin duda es impulsado por el crecimiento del mercado mexicano, su sistema político, organización territorial y la creación de lazos en acorde con los tratados y acuerdos internacionales que como nación ha suscrito.

### 1.5.3 Dificultades en la continuidad y gestión de los hermanamientos

El desarrollo histórico de los hermanamientos en México ha sufrido una serie de transformaciones desde que estos se comenzaron a implementar de una forma recurrente, no obstante, su puesta en marcha ha causado cierta duda sobre su buen uso y funcionamiento.

Cabe recordar que los hermanamientos son aquellos instrumentos de relaciones internacionales que los gobiernos municipales utilizan con la finalidad de crear vínculos con gobiernos locales de otras regiones para fomentar el desarrollo social y económico de ambas municipalidades.

“Los gobiernos locales promueven sus propios intereses en el mundo a través de estrategias propias que no dependen de la conducción de la política exterior. Sin embargo, es importante reconocer que no todos los gobiernos locales cuentan con la capacidad de participar activamente en las relaciones internacionales; potencialmente pueden serlo, aunque esto depende de si existen factores endógenos y exógenos propicios. En la práctica, no todos los gobiernos locales necesariamente pueden conducir sus propios intereses y agenda internacional a través de estrategias propias. La condición de actor internacional en la disciplina de las relaciones internacionales generalmente ha estado ligada al concepto de poder en términos de capacidades (geográficas, militares, territoriales, poblacionales, económicas y políticas) así como de influencia efectiva sobre otros actores internacionales. En este sentido es discutible el poder de los gobiernos locales en la arena internacional. Unos cuentan con mayores capacidades que otros, unos influyen de manera más efectiva que otros, unos pueden ser considerados verdaderos actores internacionales, otros simplemente no figuran en la escena internacional” (Mancini, 2012).

Dicho esto, una de las barreras que existen para crear hermanamientos es justamente la capacidad económica, legal o política que los gobiernos locales pueden tener, primeramente, hay que observar si está pertenece a un Estado que permite y da facultad

a sus gobiernos locales en materia de derecho internacional para celebrar acuerdos internacionales con otros agentes, ya que los distintos regímenes de gobierno pueden o no otorgar dichas potestades o incluso regular en sus leyes la figura del hermanamiento.

Paralelamente, es cierto que no todos los municipios tienen la capacidad de celebrar acuerdos de hermandad, llegados a este punto es necesario hacer mención que aquellos municipios que pretenden relacionarse deben idealmente poseer ciertas similitudes o características en ciertos factores, por ejemplo, económicos, territoriales, políticos, culturales, sociales y tecnológicos.

Lo anterior, no quiere decir que sea imposible hermanar a dos localidades totalmente distintas, sin embargo, se debe tener cuidado en no contravenir las leyes, principios e ideologías propias del Estado-Nación al que pertenecen.

Seguidamente otro de los grandes problemas que enfrentan los hermanamientos “es en torno a su inoperatividad. Destaca la prevalencia de relaciones protocolarias sin contribución al desarrollo local. Los logros son incipientes; de hecho, para Ponce, de los hermanamientos, lo que proliferó fue una actividad exterior de carácter más protocolario, que, de una actividad propiamente basada en la cooperación, con lo cual no es de sorprender los resultados limitados y poco significativos” (Añorve, 2020).

Como consecuencia encontramos que existen gobiernos que más que poseer un interés en el desarrollo a través de la cooperación internacional descentralizada, estos utilizan los hermanamientos como un medio para satisfacer ciertos aspectos políticos o económicos, pero sin el objetivo real de traer desarrollo o procurar el intercambio con otro municipio.

En este punto debemos ser muy cuidadosos en el análisis de los hermanamientos, toda vez que los problemas internos de índole política en cada región, pueden llegar a ser suficientes para limitar la participación externa de los municipios, por ejemplo, la inseguridad, pobreza, crimen organizado, entre otros que podrían inferir negativamente

en el establecimiento de acuerdos; uno de los escenarios posibles en cuanto al destino de los recursos que las municipalidades naturalmente destinan a resolver estas problemáticas pueden dejar a los hermanamientos en un segundo plano.

Aunando al punto anterior, las ideologías políticas e intereses partidistas, infieren directamente en la realización de los hermanamientos, ya que si bien, como hemos dicho anteriormente, estos acuerdos nacen a partir de la iniciativa ciudadana o desde la sociedad civil, también es evidente que necesitan del impulso por parte del gobierno municipal que se encuentra bajo la administración de un ayuntamiento, mismo que es operado por un grupo burocrático perteneciente a una ideología o pensamiento político, pudiendo ser un obstáculo para que se lleven a cabo.

“La visión y percepción que tenga el ejecutivo local determinarán de manera fundamental el activismo internacional de la entidad. Si el gobernador o el presidente municipal consideran que lo externo es importante entonces tratarán de tener una presencia activa más allá de las fronteras. Pero si uno piensa que la actividad externa representa solamente un gasto sin beneficios tangibles, entonces la presencia externa se verá socavada. Es decir, los avances en este ámbito dependen de la voluntad del gobernador en turno; si se pone un mayor o menor énfasis en las relaciones del Estado con el exterior, si se abren o se cierran oficinas y/o representaciones de asuntos internacionales, o si se otorga prioridad a ciertos temas como comercio, migración, turismo, energéticos, entre otros. Esto conlleva a uno de los principales problemas de la presencia internacional de los gobiernos locales en México: la falta de institucionalidad y continuidad” (Flores R. V., 2016).

Por lo tanto, los hermanamientos como figura jurídica aún tienen que perfeccionarse y son candidatos a mejorar su aplicación y uso, considero que es necesario un ajuste institucional en los municipios para que estos puedan gozar de un cuerpo burocrático destinado solamente a las relaciones internacionales de las entidades locales, no obstante, para lograr el cometido es necesario adentrarnos en la legislación mexicana de índole local y federal para observar si esta situación realmente esta legislada o

verdaderamente aún existen lagunas sobre las facultades que la ley otorga para dotarlo de participación en las relaciones internacionales.

## 1.6 Regulación Jurídica de los hermanamientos en México

Por lo que respecta a la regulación jurídica de los hermanamientos dentro del territorio mexicano, podemos decir que estos no gozan de una legislación especializada en la materia, pero para poder implementar hermanamientos, los municipios necesitan fundar su acción, esto de conformidad con el principio de legalidad, mismo que señala que los poderes públicos solamente pueden realizar aquello que la ley les faculta, ahora bien, no debemos confundir las bases o la iniciativa de la creación de un hermanamiento, con la puesta en marcha de los mismos.

Primeramente, el inicio de un hermanamiento puede surgir por iniciativa ciudadana refiriéndonos a cualquier persona que no ostente un cargo político, aunque también se puede proponer por parte de un miembro del gobierno municipal o el mismísimo titular de este órgano, dicho esto, solamente el ayuntamiento es capaz de formalizar esta relación, por ello, necesariamente los gobiernos necesitan poner especial énfasis en sus legislaciones locales para adaptarlas a las necesidades que los hermanamientos requieren.

Ahora bien, comenzando con la estructura orgánica en México respecto a las instituciones que están facultadas para intervenir en las relaciones internacionales del Estado, la Secretaría de Relaciones Exteriores será el organismo con mayor peso y participación política jurídica. Aquellos municipios que deseen hermanarse tendrán que hacerlo con apego a las normativas que la Secretaría señala, ya que, si bien no hay una ley que regule a los hermanamientos en México, si podemos encontrar ciertos instrumentos que fungen como guía para los gobiernos locales en materia de hermanamientos que abordaremos más adelante.

“En México podemos encontrar cierta referencia a la actividad exterior de los municipios en el marco normativo interno, ya sea por medio de la autorización emanada de la Ley sobre la Celebración de Tratados; o bien, desde las obligaciones que el propio Estado contrae mediante la firma de algún tratado de colaboración, donde la participación de los

municipios se incorpore. En concomitancia a las modificaciones al artículo 115 constitucional (primero en 1983 y posteriormente con las reformas de 1999), que dieron mayores responsabilidades y libertades al municipio, colocándolo ya no como una entidad administrativa sino como un poder de gobierno, también a nivel del marco normativo interno que regula las relaciones exteriores del país, el municipio ha encontrado ciertas bases jurídicas para su acción exterior, por medio de la Ley sobre la Celebración de Tratados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1992. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo 28, fracción I, concede a la Secretaría de Relaciones Exteriores la facultad de “promover, propiciar y asegurar la coordinación de acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la Administración Pública...sin afectar el ejercicio de las atribuciones que a cada una de ellas corresponda, para lo cual intervendrá en toda clase de Tratados, Acuerdos y Convenciones en los que el país sea parte” (Vázquez, Una aproximación a las relaciones internacionales subnacionales, 2011, p. 29).

Retomando la idea observamos que es un cumulo de normas que permiten (indirectamente) la existencia de los hermanamientos en México y que sean adoptados por los municipios; entre estas se encuentran la Ley Sobre Celebración de Tratados, La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los documentos emitidos por la Secretaría de Relaciones Exteriores, entre otros.

### **1.6.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Jerárquicamente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEM) es la ley con mayor peso jurídico dentro del territorio mexicano, aunque algunos autores consideran que está a la par de los tratados internacionales sobre todo si estos son en materia de derechos humanos. “La Constitución como ley suprema y fundamento normativo de un Estado, rige las atribuciones y funciones de los gobiernos locales, así como las áreas de competencia o jurisdicciones del gobierno central y los gobiernos locales. La Constitución provee un marco legal que puede inhibir o favorecer las relaciones exteriores de los gobiernos locales, ya que delimita sus atribuciones en ciertas temáticas” (Mancini, 2012, p. 30).

Esta norma está conformada por las reglas y principios que rigen al país por lo que ha sufrido un gran número de reformas que permiten su adaptabilidad y mejoramiento en concordancia al contexto que se vive.

Ahora bien, destaca el análisis de la CPEM en materia de hermanamientos toda vez que, si se presume como ley suprema, entonces el fundamento legal se tendría que desprender de esta directamente, no obstante, es el caso que la CPEM no atribuye facultad alguna a los municipios para hermanarse, aunque, tampoco lo prohíbe tácitamente; dentro de su parte dogmática no existe disposición alguna que rijan las relaciones internacionales de los municipios. Curiosamente el artículo 117 Constitucional señala “Los Estados no pueden, en ningún caso: I. Celebrar alianza, tratado o coalición con otro Estado ni con las Potencias extranjeras...” (Diputados C. d., Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917).

Dicho lo anterior, debemos excluir en parte este punto de los hermanamientos, toda vez que el artículo va en un sentido de traición a la patria, al rechazar alianzas, tratados o coaliciones por parte de los Estados, recordando que los hermanamientos se llevan a cabo por los gobiernos locales con un rango jerárquico inferior al del nivel estatal, no obstante al pertenecer a una federación, los distintos niveles de gobierno están

conectados y coordinados, por lo que es necesario legislar en materia de relaciones exteriores a nivel estatal y sobre todo municipal en virtud de establecer los límites y alcances sobre la materia en cuestión que la ley puede otorgar a los actores internacionales .

Por otro lado, la misma CPEM en su artículo 115 enmarca las facultades otorgadas a los municipios, mismo que señala: “Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. Específicamente en la fracción II de este mismo artículo nos dice que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los Ayuntamientos tendrán para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal” (Diputados C. d., Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917).

Con esto entendemos que los municipios si bien son dotados de personalidad jurídica (capacidad de adquirir derechos y obligaciones), también lo es que se integran de participación ciudadana y vecinal, dando como resultado no una organización de carácter gubernamental, sino más bien una comunidad o unidad político-social que posee un conjunto de instituciones para administrar un cierto territorio, una cierta población, bajo un tipo de gobierno municipal, estableciendo entonces una base que permite que tanto ciudadanos, como personas que representan una institución puedan proponer y relacionarse en los asuntos de carácter exterior, refiriéndonos a los hermanamientos.

También, podemos decir que cuando se dota a los municipios con tales potestades que específicamente se señalan dentro de la misma CPEM, por ejemplo, funciones y servicios públicos a cargo de los municipios como drenaje, alumbrado público, agua y saneamiento, la hacienda municipal, entre otros, automáticamente debemos pensar que

el municipio tiene la función de administrar, pero sobre todo de velar por el desarrollo local, siendo obligado a buscar estrategias que lo lleven a cumplir su cometido.

A esto debemos sumar que nadie mejor que el municipio, sus gobernantes, ciudadanos e instituciones conoce mejor sus fortalezas y debilidades, pudiendo otorgar mayor peso o enfocarse a aquellas ventajas que predominan dentro de su territorio para obtener una mejor infraestructura, mejorar los servicios e impulsar sus propias actividades económicas.

Pasando a otro punto, la CPEM otorga facultades al Poder Ejecutivo del Estado mexicano en materia de administración y representación ante el exterior, el artículo 89 menciona que “es facultad y obligación del Presidente, dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado.

En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los Derechos Humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacional” (Diputados C. d., Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917, p. 80).

Con esto, se afirma que es el Poder Ejecutivo quien tiene la encomienda de procurar la cooperación internacional para el desarrollo, sin embargo, aquella que es descentralizada y como ya se ha mencionado anteriormente, quedará a cargo de los gobiernos no centrales o locales.

## 1.6.2 Hermanamientos dentro de los tratados internacionales

En el ámbito del Derecho Internacional los tratados internacionales desempeñan un rol importante en materia de los hermanamientos, ya que han sido parte de la adopción de estas figuras por parte de los gobiernos locales.

Con el impulso del derecho internacional y la adopción de diversos tratados internacionales por parte del Estado mexicano ya sea en materia comercial, medio ambiente, derechos humanos, entre otros, se ha optado por implementar dentro de la normativa nacional la equiparación de los tratados internacionales.

Para empezar, hay que recordar que un tratado internacional “es un acuerdo celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular” (García E. d., 2006).

No obstante, es necesario recalcar el hecho de que los tratados internacionales son firmados por los Estados y que, al ser ratificados, tienen aplicabilidad únicamente en el ámbito y territorio que se estipule.

Son dos principales tratados internacionales que han de regir en parte a la figura del hermanamiento, por un lado tenemos a la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, por otro, encontramos la resolución 1028 (XXXVII) Establecimiento de ciudades gemelas por parte del Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas, dichos tratados hacen mención en cuanto a los acuerdos internacionales que se pueden celebrar entre Estados o entes jurídicos, donde podemos categorizar a los gobiernos locales.

Por un lado, la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados enlista algunos principios que regulan al derecho internacional en el ámbito general y particular de los tratados y acuerdos, por ejemplo, el principio “*Pacta sunt servanda* que menciona: Todo

tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe” (Doc, 1969, p. 10).

Lo anterior, en sentido amplio respecto a los términos que el tratado en cuestión intente abordar, es decir, si un Estado, municipio o ente jurídico firma un acuerdo internacional, el mismo formará parte de la regulación y normatividad aplicable en la jurisdicción que las partes presuman, siendo necesario el cumplimiento de buena fe en virtud de que ha sido firmado y ratificado por las partes, generando derechos y obligaciones para las mismas.

También, dentro del artículo 53 de la Convención de Viena se señala lo siguiente: “Los Tratados que están en oposición con una norma imperativa de Derecho Internacional General (*jus cogens*). Es nulo todo tratado que, en el momento de su celebración esté en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general. Para los aspectos de la presente Convención, una norma imperativa de derecho internacional general es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que solo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter” (Doc, 1969, p. 17).

Claramente, puede resultar confuso la distinción entre una norma que impere sobre otra en el aspecto normativo internacional, no obstante, el consentimiento de los Estados para aplicar una norma internacional o no es importante en sentido de obedecer algo que sea dictado fuera de su aplicabilidad e impuesto por otros Estados, ya que para que una norma internacional sea atribuida a un Estado o comunidad, es necesaria su ratificación y sometimiento voluntario, de ahí la gran confusión sobre aceptar que norma internacional tiene mayor jerarquía que la otra. El sustento o fundamento de este *jus cogen* podemos decir que es el interés general de la humanidad, lo cual resulta muy complejo, relativo y abstracto en virtud de que somos una comunidad diferente, con cultura y pensamiento distintos.

Ante estos principios responden los hermanamientos como consecuencia de ser acuerdos internacionales que obedecen las reglas que los tratados internacionales señalan, todo esto con la condición de no contravenir las leyes internacionales y nacionales de sus respectivos Estados.

Por su lado, la Resolución 1028 sobre el Establecimiento de Ciudades Gemelas: Medios de Cooperación Internacional, es un documento que permite ahondar en el tema de los hermanamientos en la materia internacional que, además, al ser emanado desde el Consejo Económico y Social de la ONU, adquiere una relevancia aun mayor para ser aprovechada por los Estados. Este documento señala que: “El hermanamiento de ciudades representa uno de los medios de cooperación que debería fomentar la organización internacional tanto durante el Año de la Cooperación Internacional como de modo permanente. Recomienda a las Naciones Unidas y a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que, con ocasión del año 1965 y con arreglo a los recursos disponibles, estimulen el mayor número posible de hermanamientos de ciudades en colaboración con las organizaciones no gubernamentales competentes” (ECOSOC, 1964).

Así pues, los hermanamientos son una figura que está contemplada en el ámbito internacional como una herramienta de gestión de desarrollo y que las organizaciones internacionales tienen presente que el buen uso y aplicación de los hermanamientos es provechoso para los Estados, municipios y ciudadanos, ya que impactan de manera directa y positiva en aspectos educativos, sociales, culturales, económicos e incluso políticos.

### 1.6.3 Ley Sobre Celebración de Tratados

Para el año de 1992, la exponencial y creciente participación del Estado mexicano en asuntos internacionales, requirió de un cuerpo normativo especializado en la materia para sentar las bases y participar activamente en la política exterior.

Por ello, el Congreso de la Unión publicó en el año de 1992 mediante el Diario Oficial de la Federación la Ley Sobre Celebración de Tratados.

“Durante este año fue la primera ocasión en la historia legislativa del país que se expedía un instrumento especializado sobre la concertación internacional de los compromisos jurídicos del Estado. El régimen prevaleciente hasta esa fecha se confinaba a las disposiciones constitucionales y a la Convención de Viena de 1969 sobre el derecho de los tratados” (Silva, 2022).

Desde luego, era necesaria esta ley en virtud de la poca alusión de las facultades en materia de relaciones exteriores dentro de la Ley Suprema, misma situación que es entendible ya que su origen proviene de una Constitución ambigua y escrita en contextos y necesidades sociales distintas a las que hoy en día tenemos, por consiguiente, la Ley Sobre la Celebración de Tratados enlista su objeto dentro de su artículo 1º que dice “la presente Ley tiene por objeto regular la celebración de tratados y acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional. Los tratados sólo podrán ser celebrados entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de derecho internacional público. Los acuerdos interinstitucionales solo podrán ser celebrados entre una dependencia u organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, la Fiscalía General de la República y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros y organizaciones internacionales” (Diputados C. d., Ley Sobre Celebración de Tratados, 1992, p. 1).

A propósito, esta ley hace una mera distinción entre lo que implica firmar un tratado y un acuerdo, así como señalar quien está facultado para hacerlo; siendo los primeros exclusivos de ser celebrados entre el Gobierno mexicano a nivel federal, mientras que

los acuerdos interinstitucionales pueden ser invocados por organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y no tienen la coercitividad de publicarse en el Diario Oficial de la Federación, dotando a los municipios indirectamente de celebrar acuerdos sin contravenir las leyes y principios rectores en México, ni vulnerar la soberanía o comprometer la esfera jurídica de los individuos.

En materia de hermanamientos y “para no mantenerse aislados buscando mecanismos que promuevan el desarrollo de su Estado, varios gobiernos locales han firmado importantes acuerdos de colaboración con sus similares en otros países, con organizaciones no gubernamentales y otros grupos civiles internacionales. Las áreas de mayor interés son: cooperación tecnológica, comercio e inversiones, protección al medio ambiente, promoción turística, intercambios culturales y educativos, salud, seguridad, etc. Estos acuerdos se formalizan en el marco de la Ley Sobre la Celebración de Tratados y no violan el marco jurídico porque se trata de acuerdos interinstitucionales. Para su firma, los gobiernos locales mantienen una estrecha comunicación y coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores (SER). En este sentido, es posible afirmar que las entidades federativas hacen su propia política exterior, no hacen la política exterior de México, pero si hacen la suya” (Flores R. V., 2007).

Como se ha dicho anteriormente, la coordinación entre la SRE y los municipios resulta esencial para que los hermanamientos tengan la aprobación y legitimidad, incluso en la misma Ley Sobre la Celebración de Tratados se alude a esta dualidad, debiendo informar acerca de cualquier acuerdo que se pretenda celebrar, una vez hecho esto, la SRE emitirá un dictamen que inscribirá en el Registro respectivo, dando formalidad y aprobación por parte del Poder Ejecutivo a través de su Secretaría, no obstante el no informar a la SRE tampoco es un impedimento para llevar a cabo un acuerdo de hermandad, ya que la ley no señala que sea un requisito obligatorio, ni que sin la aprobación de la Secretaría se puedan firmar los acuerdos de hermanamiento.

Ciertamente, la Ley Sobre la Celebración de Tratados permitió a los municipios la posibilidad de generar sus propias relaciones internacionales, y otorgó el mecanismo jurídico para que estos impulsaran su propia acción internacional procurando el desarrollo local a través de los hermanamientos, que es una figura de intercambio que debe ser regulado de forma más amplia y concreta para delimitar sus alcances y beneficios haciendo frente a los nuevos retos que surgen en las ciudades de México y el mundo.

#### **1.6.4 El PROMEHCID de la Secretaría de Relaciones Exteriores**

La Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) es un órgano administrativo dependiente del Poder Ejecutivo, encargado de conducir las relaciones exteriores y la política internacional de nuestro país.

A lo largo de los años, esta Secretaría ha sufrido una serie de transformaciones para adaptarse al contexto social, no obstante, su creación “fue el resultado de la firma de los Tratados de Córdoba firmados en 1821, mismos que dieron la existencia legal de la nueva nación, a la cual se agregaban, además de sus múltiples problemas, las asechanzas del exterior. Así, se procedió a crear la Junta Provisional de Gobierno, fase previa a la instauración del modelo monárquico que en esa primera etapa de agrupación político-administrativa adoptaría México. Esta junta Provisional designó a la Regencia del Imperio Mexicano, órgano de carácter ejecutivo que, en su calidad de gobernador interino, nombró al que sería en nuestro ámbito el primer Secretario y le confirió el título de Secretario de Negocios y Relaciones Internacionales y Exteriores. En 1883, al decretarse la existencia de siete Secretarías para el despacho de los asuntos de orden administrativo del gobierno federal, el 13 de mayo de 1891 estableció la Secretaría de Relaciones Exteriores” (Exteriores S. d., Historia del siglo XIX, 2013).

Después, a partir de una serie de cambios y transformaciones especialmente en el ámbito internacional, la Secretaría ha tenido que diseñar estrategias que permitan integrar al país en la economía a nivel mundial, así como para enfrentar los retos que las agendas internacionales apuntan y sobre todo mejorar el bienestar y desarrollo socioeconómico de México.

Su fundamento se encuentra en el artículo 89 constitucional que va enfocado a dirigir la política exterior por parte del Poder Ejecutivo, siendo la SRE vital para el establecimiento de relaciones internacionales y la atención de mexicanos en el extranjero.

Respecto a los hermanamientos, “la institución que se creó a favor del desarrollo de los hermanamientos fue la Dirección de Enlace Federal y Estatal (DEFEE) bajo la

coordinación General de Delegaciones, cuyo objetivo era orientar y apoyar a los Estados y municipios en su vinculación internacional. Sin embargo, en 2002 desaparece y se deja la responsabilidad a la Dirección General de Comunidades Mexicanas en el Exterior (hoy Instituto de los Mexicanos en el Exterior), la primera se encargaba de la vinculación con las dependencias federales y, la última se encargaba de los gobiernos estatales y municipales. En 2008 el Programa Nacional de Ciudades Hermanas se convirtió en Programa Mexicano de Ciudades Hermanas y Cooperación Internacional Descentralizada (PROMEHCID) con un enfoque en la cooperación descentralizada” (Mancilla, 2021).

Con el objetivo de impulsar la cooperación internacional descentralizada, la SRE puso en marcha el PROMEHCID para que los gobiernos locales pudieran tener en sus manos los instrumentos que les permitieran realizar un hermanamiento, resulta interesante el hecho de que este instrumento sea un compendio de recomendaciones y no una ley de hermanamientos en México, no obstante, la SRE utiliza este Programa como una base que pueda suplir la ausencia de una norma, aunque evidentemente no proporciona las herramientas de manera íntegra como lo haría una ley especial para regular los aspectos jurídicos de los hermanamientos dejando a la deriva las formas, límites y alcances de esta figura.

Toda vez que la aplicación del PROMEHCID depende de la voluntad, conocimiento o incluso deseo del ejecutivo local en turno, se puede decir que hoy en día un gobierno local puede o no apegarse a este Programa ya que no está establecido como un documento que posea coercitividad legal ni está investido de obligatoriedad.

Dentro del PROMEHCID se establece el objetivo, mismo que señala “El Programa Mexicano de Ciudades Hermanas y Cooperación Internacional Descentralizada de la Secretaría de Relaciones Exteriores promueve el establecimiento de relaciones profesionales de hermandad entre localidades mexicanas y extranjeras, en cuyo marco se desarrollen actividades de cooperación con beneficios tangibles para las dos partes. De esta forma, los Acuerdos de Hermanamiento que toman como base el Modelo de

Acuerdos de Hermanamiento de Amplio Alcance (MAHAA) de la SRE, se han constituido como instrumentos que propician el intercambio de experiencias y cooperación en temas específicos. Es del interés de la Secretaría de Relaciones Exteriores fomentar que, de ahora en adelante, los Acuerdos de Hermanamiento sean, además de compromisos que promuevan la amistad y cordialidad entre dos o más comunidades, instrumentos efectivos de cooperación internacional descentralizada, de ahí que se promueva la “operatividad” de las relaciones mediante la puesta en marcha de actividades de colaboración” (Exteriores S. d., Dirección de Gobiernos Locales, 2007).

Este formato contribuye para que los municipios instauren la dependencia que se encargue de llevar los asuntos internacionales de sus territorios, esto en virtud de que no existe un organismo local que tenga como objetivo promover y gestionar las actividades internacionales respecto de sus localidades; en ocasiones, los síndicos son los encargados de llevar a cabo esta tarea, en otras los regidores, que en la mayoría de los casos desconocen de la materia o simplemente no se interesan por la cooperación internacional descentralizada.

Aunado a lo anterior, la SRE debe administrar y crear más herramientas que permitan propiciar los hermanamientos, la difusión de esta figura debe de ir más allá de un formato expedido por esta Secretaría que con el paso del tiempo quedará en desuso por la falta de actualización y adaptación, por lo que es aún más necesario la creación de una ley de hermanamientos o de cooperación internacional descentralizada que pueda cubrir las lagunas y la falta de coercitividad de las recomendaciones del PROMEHCID para que este otorgue los mecanismos jurídicos a los municipios para la implementación de hermanamientos, con el único fin de garantizar su sostenibilidad y un auténtico desarrollo local.

### **1.6.5 Constituciones Estatales (EDOMÉX)**

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (CPELSM) fue promulgada en octubre de 1917 dentro de un contexto histórico revolucionario, “electo presidente, Madero fue asesinado en 1913, lo que provocó que las fuerzas revolucionarias se unieran a la lucha de Venustiano Carranza contra Victoriano Huerta, quien de manera ilegal se apoderó de la primera magistratura del país. El movimiento en su contra, llamado constitucionalista, logró su propósito en 1914, pero la revolución se dividió en dos bandos: los partidarios de Carranza y los que apoyaban al gobierno convencionista sostenido por Zapata y Francisco Villa. Zapatistas y carrancistas tomaron la ciudad de Toluca en forma alternativa, hasta que estos últimos lograron imponer el orden y promulgar la Constitución Política de 1917 que actualmente rige al Estado de México” (México G. d., Historia del Estado, 2018).

A pesar de que este suceso ocurrió hace más de cien años, en un escenario donde las condiciones sociales y las necesidades políticas eran distintas, este documento a través de las reformas que ha sufrido, esta Carta Magna sigue vigente hoy en día, y contiene las disposiciones jurídicas que constituyen la ley fundamental dentro del Estado de México.

Ahora bien, referente a la regulación de los hermanamientos dentro de la CPESLM, en su artículo 137 señala “Las autoridades del Estado y de los municipios, en la esfera de su competencia, acatarán sin reservas los mandatos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y cumplirán con las disposiciones de las leyes federales y de los tratados internacionales. De conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, los titulares de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de cualquier dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal y las presidentas o los presidentes municipales, podrán convenir acuerdos interinstitucionales con uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales” (México L. d., Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1917).

Dicho lo anterior, encontramos que el gobierno estatal si es capaz y está facultado para celebrar acuerdos interinstitucionales con órganos extranjeros, así la esfera jurídica de la CPELSM permite fundar la acción para la celebración de hermanamientos por parte de los gobiernos locales.

De hecho, el gobierno del Estado de México tiene firmados distintos acuerdos entre los que destacan:

<b>Documento</b>	<b>Fecha</b>
Memorándum de Entendimiento para el Fortalecimiento del Intercambio y la Cooperación Amistosa entre la Oficina de Asuntos Exteriores de la Provincia de Shandong de la República Popular China y la Coordinación de Asuntos Internacionales del Estado de México.	17 de junio de 2019
Memorándum de Entendimiento entre la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de México y el Centro de Shandong para la promoción del desarrollo de PYMES, de la República Popular de China.	17 de junio de 2019
Carta de Intención para promover el Desarrollo Tecnológico y la Educación Dual entre el Estado de México y Alemania.	16 de diciembre de 2016
Acuerdo de Cooperación entre el Estado de México y la Comisión Económica para CEPAL.	9 de mayo de 2001
Acuerdo de Amistad del Gobierno del Estado de México con la Prefectura de Saitama, Japón.	2 de octubre de 1979

Elaboración propia a partir de (Internacionales, 2022).

Desde luego, la CPELSM otorga facultades en materia de celebración de acuerdos y establecimiento de relaciones internacionales, sin embargo, hay que poner especial

énfasis en otras leyes como la Ley de Celebración de Tratados que especifica aún más las facultades que los gobiernos locales y estatales tienen.

### **1.6.6 Bando Municipal de Toluca**

Los bandos municipales son aquellas normas que el cabildo de cada municipio es capaz de emitir, de acuerdo al artículo 115 de la CPEM en su fracción I se señala: “Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal” (Diputados C. d., Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917).

Con estas disposiciones legales es posible sufragar las necesidades que se presenten entre los habitantes ya sea en el ámbito de salud, educación, seguridad, agua, drenaje y todos aquellos servicios que el municipio tiene bajo su cargo.

De esta manera, el Bando municipal de Toluca señala que es de orden público y de observancia general aplicable al territorio municipal, por lo que su jurisdicción será únicamente reservada a lo que el ámbito territorial señala, en este caso siendo exclusivo del municipio de Toluca.

Derivado de lo anterior y al realizar un análisis dentro de las normas que el Bando Municipal de Toluca enlista, encontramos que no existe precepto alguno referente a los hermanamientos o en su caso a la realización de acuerdos internacionales en materia de cooperación internacional descentralizada, en todo caso, solamente existen dos artículos que se refieren a la realización de acuerdos internacionales en materia desarrollo económico y ambiental, primeramente el artículo 64 del Bando Municipal de Toluca dice “Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de desarrollo económico las siguientes:...V.- Promover y difundir las ventajas competitivas que ofrece el Municipio de Toluca a la inversión productiva; tanto en foros estatales, nacionales e internacionales” (Toluca, 2022, p. 40).

También, encontramos una disposición que menciona: “Artículo 67. Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de protección al medio ambiente y a la biodiversidad... XXI.- Realizar convenios y concertar recursos económicos con autoridades federales y estatales, instituciones y organizaciones públicas y privadas, así como asociaciones civiles estatales, municipales, nacionales e internacionales para realizar obras y acciones en materia ambiental” (Toluca, 2022, p. 39).

Es posible que el Ayuntamiento de Toluca, funde sus hermanamientos en otras disposiciones normativas o simplemente no exista fundamento legal y municipalidad tome decisiones a disposición del alcalde en turno o bien opte por tomar otros acuerdos o tratados internacionales como referente, por ejemplo: la Ley Sobre la Celebración de Tratados o incluso la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo, en cuanto al contenido del Bando Municipal de Toluca referente a la regulación de hermanamientos o de la realización de acuerdos internacionales existe muy poca información al respecto, por lo que un reglamento referente a la materia internacional o simplemente una adición al Bando Municipal para regular estas actividades y delimitar funciones y facultades podría ser una forma viable para fundar las bases de la actividad municipal internacional.

## **Capítulo II El municipio de Toluca y sus hermanamientos**

### **2.1 El municipio de Toluca en el mundo**

Para dar inicio, es importante resaltar el hecho de que Toluca es un municipio ubicado en la zona centro del Estado de México, aproximadamente a unos 75 kilómetros de la capital del país, se ubica a 2,600 metros sobre el nivel del mar y de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2020 Toluca registró una población total de 910,608 habitantes, convirtiéndola en una de las zonas con mayor población de todo el Estado de México.

A lo largo del tiempo Toluca ha sido la capital del Estado de México desde el año 1830 y ha sido escenario de grandes acontecimientos, por ejemplo, el sacrificio de los insurgentes en la Plaza Cívica durante la Guerra de Independencia o la ocupación por parte del ejército norteamericano el 7 de enero de 1848.

En el ámbito internacional Toluca ha tenido participación en algunas actividades como intercambios culturales, encuentros amistosos, foros en temas internacionales, encuentros estudiantiles y movilidad internacional, inversión extranjera, visitas presidenciales, entre otros.

De todo ello, podemos destacar la gran capacidad económica, política y cultural que el municipio de Toluca tiene ante el mundo, sin duda su ubicación y cercanía a la capital de México y su amplia gama de participación en la esfera internacional hacen de Toluca una gran opción para que colabore en la comunidad internacional y además promete ser un municipio que apuesta por el desarrollo económico y social.

Si bien Toluca ha participado en varios asuntos de índole internacional, también es cierto que esta no ha lo suficientemente amplia como lo ha sido en temas de índole político, cultural, deportivo, etc., por esa razón, la importancia de impulsar las relaciones internacionales del valle de Toluca a través de los hermanamientos es un tema de

urgente discusión, ya que la capital mexiquense podría estar desaprovechando los beneficios que la cooperación internacional descentralizada provee a los gobiernos locales y sus territorios.

## 2.2 Actividad Industrial de Toluca

La actividad industrial no solo de Toluca, sino de cualquier parte del mundo es de gran importancia para el desarrollo de las ciudades y las regiones, “la actividad industrial comprende la industria manufacturera, la extractiva de petróleo y la producción de energía eléctrica, gas y agua; las empresas industriales, como resultado de la actividad productiva que llevan a cabo generan un conjunto de ingresos que les proporcionan los recursos necesarios para la continuidad y desarrollo de su actividad” (INE, 2022).

Por consiguiente, la actividad industrial puede fungir como base para el desarrollo económico e impulsar a través de las tecnologías el comercio local e internacional, trayendo consigo un aumento en la riqueza económica, siendo Toluca una de las zonas con gran infraestructura para el desarrollo de la actividad industrial.

“La región centro del país, específicamente la zona metropolitana del Valle de México y de Toluca, han sido desde el siglo XX un espacio estratégico para el desarrollo del país, contribuyendo en torno a una tercera parte del PIB nacional, además de contener importantes asentamientos productivos, y ser escenario de significativos fenómenos sociales y urbanos. En particular, la industria ahí establecida ha jugado un rol central para la dinámica regional y nacional.

Fuente: (México G. d., Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México, 2022) (Ver anexo 3).

Toluca presume ser uno de los municipios del Estado de México con mayor número de parques y zonas industriales, provocando una riqueza mayor en comparación a otros municipios “las ventas internacionales de Toluca en 2021 fueron de US\$1,945M, las cuales crecieron un 22.9% respecto al año anterior. Los productos con mayor nivel de ventas internacionales en 2021 fueron motores y generadores, partes y accesorios de vehículos automotores y artículos de plástico para el transporte o embalaje de mercancías” (Economía, DataMéxico, 2022).

Aunado a lo anterior, Toluca también alberga grandes empresas que se dedican a la producción y distribución de alimentos procesados, textiles, bebidas, alimentos para animales, productos químicos y farmacéuticos entre otros.

En suma, el municipio de Toluca tiene la infraestructura suficiente para producir un gran número de productos ya sea en la industria comercial, automotriz, alimentaria, entre otros. Misma situación, lo convierte en un centro de desarrollo económico con capacidad de intercambiar bienes y servicios con grandes ciudades del mundo, y que es capaz de competir en diversas clases de industrias generando grandes beneficios para la región.

### **2.3 Actividad turística y cultural de Toluca**

En definitiva, el turismo a lo largo de los años ha sido un fenómeno social atributivo al ser humano, desde la antigüedad las personas comenzaron a movilizarse en busca de nuevas y mejores condiciones, después, se consideró como una actividad enfocada al ocio, siendo exclusivo para aquellas personas con poder y riqueza.

Hoy en día la actividad turística puede representar un aumento en la economía de las regiones a través del desplazamiento de personas a lugares fuera de su entorno común, que, en el mejor de los casos provocará directa o indirectamente un aumento de la actividad económica en las regiones que se visitan.

En el caso mexicano, el turismo representa uno de los mayores ingresos económicos del país, de acuerdo con la revista Forbes “México captó 19,795 millones de dólares por turismo internacional en 2021 y fue visitado por 31.9 millones de turistas en el mismo año” (Forbes, 2022).

Con esto quiero evidenciar la importancia que juega el turismo no solo en México, sino en todo el mundo, tan es así que incluso esta actividad representa fuertes ingresos económicos en algunos países del mundo, por ejemplo, España, Francia, Alemania, Japón, Reino Unido, Estados Unidos, etc. Claramente el turismo es una actividad que se ve influenciada directamente por otras circunstancias como la seguridad que cada país puede ofertar a sus visitantes o el abanico cultural que cada lugar posee.

Ahora bien, es indispensable que los hermanamientos fortalezcan esta actividad turística y comercial a través del intercambio cultural para atraer mayores beneficios económicos e impulsar el comercio internacional, todo esto, gracias al desarrollo tecnológico y su capacidad de intercambiar bienes y servicios a una velocidad mucho mayores que la que podíamos encontrar hace algunos años.

Si bien, Toluca es un municipio que se caracteriza por poseer zonas industriales de suma importancia, también es cierto que su herencia cultural que ha obtenido gracias a la

combinación de culturas europeas e indígenas es muy amplia.

Cabe destacar que Toluca es una de las ciudades que cuenta con más museos en todo México, teniendo un total de 26 museos ubicados a lo largo del municipio. También cuenta con espacios tradicionales que han formado historia y cultura como el Cosmovitral que posee uno de los vitrales más grandes del mundo y que ha sido obra artística del artista Leopoldo Flores, del mismo modo el “Nevado de Toluca que es un volcán situado al sur de la ciudad, presume ser la cuarta montaña más alta del país” (CEPANAF, 2022).

<b>Lugares turísticos en Toluca</b>	
<b>La Alameda Central</b>	Un remanso de tranquilidad en una ciudad siempre llena de movimiento. La Alameda, también conocida como "Parque Cuauhtémoc" es un espacio para la recreación de los habitantes y los visitantes, pues entre los jardines con árboles frondosos, andadores y fuentes, hay un teatro al aire libre donde constantemente se presentan espectáculos culturales; en su explanada central está colocada una escultura del ilustre Cuauhtémoc, último emperador azteca.
<b>Catedral de San José de Nazareth</b>	Al sur de la Plaza cívica, se levanta majestuosa la Catedral de Toluca en un estilo neoclásico que nos recuerda a las antiguas basílicas romanas. Tiene dos cuerpos en su fachada; la parte baja muestra nichos con las imágenes de San Juan, Santo Tomás, San Pedro y Santiago el Mayor; el remate del segundo cuerpo es un frontón que representa la Ascensión del Señor. Construidas en cantera gris, su nave principal y las dos naves menores forman una cruz latina con bóveda de medio cañón.
<b>Iglesia de la Santa Veracruz</b>	El culto al Cristo Negro de Toluca tiene sus orígenes en el siglo XVI. La escultura original estaba colocada en el templo de San Francisco, pero era tal el número de devotos que se organizó una cofradía denominada de la Santa Veracruz para construirle una iglesia. En 1753 se inició la construcción del templo de la Santa Veracruz con fachada en estilo barroco, que fue concluida en 1797.

<b>Iglesia de la Merced</b>	En el siglo XVIII la orden de los mercedarios ordenó la construcción de este singular edificio, pues en su arquitectura se hacen patentes estilos del siglo XVIII, XIX y XX. Al interior del templo el estilo predominante es el neoclásico y dan un ambiente especial los llamados “listones”, motivos ornamentales labrados y dorados que decoran las paredes.
<b>Plaza España (Hoy en día Planetario)</b>	El corazón del Centro Histórico se conforma con unas de las plazas más antiguas de la ciudad, que antes se llamaba Plaza del Carmen, junto al bellissimo templo del mismo nombre, En 1910 fue reinaugurada con el nombre de Plaza España, durante la época de la Revolución se llevaban a cabo espectaculares juegos pirotécnicos. Cada 16 de julio se celebra la tradicional fiesta de la Virgen del Carmen y la plaza se llena de puestos de comida y artesanías regionales.
<b>Museo de Numismática</b>	Este espacio cultural fue creado por el Gobierno del Estado de México para preservar y difundir el acervo numismático en sus diferentes épocas de la historia, tanto a nivel estatal como nacional y algunas de orden internacional.
<b>Centro Cultural Mexiquense</b>	Este Centro Cultural fue concebido para ser un espacio dedicado a la cultura, la investigación científica, al esparcimiento y a la recreación. Agrupa a la Biblioteca Pública Central, el Archivo Histórico, el Museo de Antropología e Historia, el Museo de Culturas Populares y el Museo de Arte Moderno, integrando de manera armoniosa la construcción colonial con los edificios modernos.
<b>Museo de Antropología e Historia</b>	Ubicado dentro del Centro Cultural Mexiquense, este museo inicia su recorrido con una sala introductoria a las culturas antiguas que se establecieron en el territorio del Estado de México; le siguen cinco salas de arqueología, siete de etnografía y una sala dedicada a la historia moderna.

Elaboración propia a partir de: (México G. d., Toluca, 2022).

A todo esto, la actividad turística y cultural de Toluca ha formado parte de la historia local y además creó rasgos característicos de la sociedad.

No hay que olvidar que la cultura se transforma todos los días, es “creadora de identidad y generadora de inclusión, la ciudad es el primer nodo de la mundialización. En este marco la cultura se debe considerar como una armadura para la cohesión social, que puede potenciar a una economía y generar cambio en la sociedad. La cultura puede asegurar un desarrollo equilibrado y sostenible de las personas y comunidades, esto en virtud de ser una importante fuente de creación de empleo generado directa o indirectamente a través de la valorización del patrimonio cultural, las industrias culturales y las producciones específicas. También puede determinar la localización de la inversión, y además contribuye a la creación de un clima humano de bienestar necesario para la convivencia” (Alba J. R., 2009).

Lo anterior no quiere decir que la cultura y la actividad turística son generadoras de desarrollo local de forma automática, en el caso del municipio de Toluca, la actividad turística y cultural se ha visto afectada de manera directa por distintas razones, aunque, puede destacar el hecho de la poca interacción que la ciudadanía tiene o la falta de información acerca del bagaje cultural que Toluca puede ofrecer a sus visitantes, a pesar de ello, la actividad turística podría traer grandes beneficios pecuniarios al municipio, ya que como se ha mencionado anteriormente, los ingresos económicos por turismo en México representan una de las más grandes aportaciones directas para el país, pudiendo Toluca aprovechar esta situación con su propia actividad turística y cultural, impulsando los Hermanamientos que conllevan a la participación de más personas con el objetivo de descubrir nuevas culturas y favorecer el desarrollo de sus poblaciones.

## **2.4 Los hermanamientos como figura política y social**

Los hermanamientos son susceptibles de ser figuras vistas desde una perspectiva política y también social, es por ello que debemos aterrizar el enfoque que queremos darle dentro del presente trabajo de investigación, ya que, desde el punto de vista político, los hermanamientos pueden ser utilizados de forma errónea o diferente a lo que su propia naturaleza señala.

Esto quiere decir, que algunos actores políticos están en posibilidad de usar a los hermanamientos como un medio para obtener beneficios personales, esto derivado de la poca regulación que existe sobre los mismos, ya que es muy sencillo moldear estas figuras internacionales con el objetivo de ser ostentados como un logro personal o adjudicarse a una propuesta política y conseguir plataforma electoral, crear fama política e incluso alardear sobre su puesta en marcha gracias a la gestión de una administración en específico sin dejar de mencionar el turismo patrocinado por el erario público. No obstante, debemos recordar que en México, la política juega un papel fundamental sobre las decisiones del país y de las regiones locales, esto en virtud del impulso que los hermanamientos necesitan por parte de un gobierno local o una administración en turno, atento a lo anterior, se debe tener el cuidado de no tergiversar el logro que implica firmar un acuerdo de hermandad, ni adjudicar esta acción a un personaje exclusivo, ya que los hermanamientos implican la participación tanto del gobierno local, así como de la sociedad e incluso podríamos decir que también de las organizaciones internacionales.

Cuando hablamos de los hermanamientos desde el punto de vista político podemos observar que la falta de liderazgo y compromiso con algunos actores que ostentan un cargo público es deficiente, ya que la falta de preparación o del interés por impulsar proyectos que son benéficos para la región se ven afectados por estas circunstancias, sin embargo, también es deber de los ciudadanos participar activamente dentro de las políticas que su propio municipio implementa, relacionarse y utilizar los medios que permitan la vinculación directa entre sociedad y gobierno, creando una balanza respecto a las decisiones que conllevan una correcta y eficaz administración pública.

“La capacidad de los gobiernos subnacionales de operar con la agenda a los territorios y la sociedad civil radica en su potencial de convocatoria ciudadana y en la posibilidad de diseñar políticas públicas que expresan las preferencias de la población. Un gobierno es considerado responsivo si adopta las políticas que los ciudadanos han manifestado como sus preferidas. Esta manifestación puede realizarse a través de sondeos de opinión y otras formas de acción política” (Vázquez, Hacia la construcción de una agenda de paradiplomacia ambiental en la frontera sur de México, 2013).

Las actividades de participación en la sociedad civil juegan un papel fundamental para ser un puente entre los ciudadanos y la administración local, aunque evidentemente el buen ejercicio de los derechos políticos a través del voto es, a mi criterio, una de las formas más comunes de participar activamente en la política, seleccionando a aquellas personas que serán los encargados de tomar las decisiones públicas para la correcta administración.

Bajo esta lógica, si los ciudadanos apuestan por aquellos actores que contemplan a la cooperación internacional descentralizada como una herramienta útil y positiva, seguramente se podrán aprovechar y/o desarrollar hermanamientos, no obstante, aquella persona que no conozca o apueste por la actividad internacional, difícilmente verá a los hermanamientos como un medio para traer desarrollo local.

De ahí la importancia de buscar los elementos que regulen las acciones en materia de cooperación internacional descentralizada a nivel local, dado que el no contar con este marco normativo permitirá que la figura de los hermanamientos siga siendo estando a expensas de los fines políticos o sociales de los gobernadores o alcaldes en turno.

## 2.5 Reseña de los hermanamientos vigentes de Toluca

Los acuerdos de hermandad se han caracterizado por ser instrumentos que gozan de eficacia para algunas regiones en campos como la acción internacional, el establecimiento de lazos de amistad y cooperación o el impulso de la participación ciudadana en el ámbito internacional.

Toluca ha sido parte importante en la firma de distintos hermanamientos a lo largo de su historia, ya que ha suscrito un total de 19 hermanamientos, algunos con un enfoque a la contribución del desarrollo económico y social de la ciudad.

Entre estos destacan 4 hermanamientos, los cuales son:

1. Saitama, Japón.
2. Forth Worth, EUA.
3. Suwon, Corea del Sur.
4. Debrecen, Hungría.

Inicialmente, dentro del acuerdo firmado con la Prefectura de Saitama, Japón el 5 de junio de 1997 se estipula “los gobiernos de las entidades hermanas se comprometen a: cooperar en los aspectos técnicos y de información que contribuya a la solución de los problemas ambientales que se enfrentan a nivel mundial. Promover el intercambio cultural, educativo, comercial, deportivo y técnico que permita el desarrollo armónico de ambos pueblos, promover visitas recíprocas de misiones comerciales e industriales para ampliar el intercambio comercial entre ambas partes” (Exteriores S. d., Registro de los Acuerdos Internacionales de los Gobiernos Locales de México, 1997).

Paralelamente, otro de los hermanamientos que Toluca ha procurado mantener activo es el firmado entre Toluca y Fort Worth, Texas, el cual establece que “ las ciudades de Fort Worth, Texas y Toluca, México, a través de sus respectivas organizaciones de vinculación internacional, promoverán y apoyaran el mutuo intercambio en los ámbitos de desarrollo económico, desarrollo institucional, cultura, arte y entretenimiento: a través

de la promoción de empresas comerciales, industriales, de servicio, agropecuarias y artesanales, así como la cooperación tecnológica y comercial entre organizaciones empresariales y profesionales., el conocimiento recíproco de experiencias, exhibiciones e intercambios entre artistas, entre otros” (Exteriores S. d., Registro de los Acuerdos Interinstitucionales de los Gobiernos Locales de México, 1998).

De la misma forma, el hermanamiento que existe entre Toluca y Suwon, Corea del Sur es uno de los acuerdos internacionales que sigue siendo provechoso para los ciudadanos ya que hoy en día sigue vigente y continúa generando lazos de amistad entre ambas ciudades. “Dicho acuerdo fue firmado el 8 de noviembre de 1999, aunado a ello y en virtud de la similitud que ambas ciudades presentan, como por ejemplo, un potencial económico semejante, y su cercanía con la capital son algunas de las razones para estrechar este vínculo multitemático, que ha priorizado la amistad, los intercambios culturales, turísticos y académicos como eje rector, para también desarrollar una cooperación técnica, multidisciplinaria y bilateral en la cual se busca el beneficio mutuo a través de compartir experiencias y conocimientos. Este último rubro se ha hecho presente en materia ambiental, ya que el alcalde Yeom Tae Young, quien es ambientalista por excelencia, tiene como objetivo que Suwon se convierta en una ciudad verde y totalmente sustentable. Toluca por su parte pertenece a una de las asociaciones más importantes del mundo de ciudades que destinan sus esfuerzos en acciones de sustentabilidad ICLEI: Gobiernos Locales por la Sostenibilidad de la cual el alcalde de Suwon es representante a nivel regional. Otra de las formas en que ambas ciudades buscan cumplir los objetivos de esta alianza es la beca que ofrece la Universidad de Ajou en Suwon, para realizar estudios de posgrado en los programas de MBA (Maestría en Administración de Negocios), Comercio Internacional, Estudios de ONGs y Desarrollo de Cooperación Internacional. El vínculo fraternal que une a estas dos ciudades, también se hace presente frente a dificultades contemporáneas como la contingencia mundial que se vivió debido al Covid 19, ante estos hechos Suwon extendió la mano a la capital mexiquense en un acto solidario, donando 40 mil cubrebocas a través de la Cruz Roja Mexicana” (Sosa, 2020).

Este hermanamiento entre Suwon y Toluca podría ser uno de los principales y más importantes acuerdos de Toluca, esto derivado de la similitud que ambas ciudades presentan, pero sobre todo por el ímpetu de procurar el desarrollo en las regiones de cada miembro, pienso que el impulso y la continua interacción con Suwon son necesarios para que cada vez exista mayor cooperación destacando el ámbito tecnológico y económico.

A su vez, destaca el hermanamiento que Toluca firmó el 20 de agosto de 2015 en conjunto al gobierno Húngaro por parte de la ciudad de Debrecen de Hajdú-Bihar de Hungría. Este hermanamiento fue signado durante el gobierno del entonces presidente municipal Braulio Antonio Álvarez Jasso (2015-2018), cabe agregar que los objetivos principales de este acuerdo de hermandad encierra los aspectos de “cooperación en las áreas de comercio, inversión y desarrollo de negocios compartidos, cultura, turismo, cambio climático, educación, equidad de género, deporte, ciencia y tecnología, entre otros; además dentro de dicho instrumento de hermandad también se estipula que las partes acuerdan que las acciones de cooperación se llevarán a cabo con absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas institucionales, costumbres y directivas político-administrativas, a través de las modalidades de intercambio de misiones empresariales, organización de ferias, seminarios y congresos, intercambios académicos y profesionales, y cualquiera otra modalidad acordada entre las partes. El financiamiento de las actividades a que se refiere el Acuerdo será cubierto por los recursos asignados en sus respectivos presupuestos de conformidad con la disponibilidad de los mismos y lo dispuesto por su legislación. Cada parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso que puedan utilizarse mecanismos o fuentes de financiamiento alternos para actividades específicas” (Exteriores S. d., Oficinas del C. Secretario, 2015).

A propósito, los hermanamientos de Toluca con otras ciudades del mundo enfrentan condiciones poco favorables, una de estas es el hecho de que no existe presupuesto público para gestionar proyectos dentro de los hermanamientos de Toluca y tampoco voluntad política para impulsar otros modelos de cooperación que no necesariamente

requieren presupuestos elevados, por ello, la actividad internacional del municipio es poca o incluso nula, ya que los pocos proyectos que han surgido fueron producto de la gestión de Ciudades Amigas y Hermanas del Valle de Toluca A.C. (antes ciudades Hermanas de Toluca A.C.), misma asociación que está conformada por ciudadanos y que a través de la misma se intentan crear proyectos para mantener las relaciones de cooperación en operación, por ejemplo, algunas de las actividades que la asociación procura son “visitas oficiales, intercambios, becas, posgrado, ferias, libros, familias anfitrionas, donaciones, fomento turístico, entre otras” (A.C., Hermanamientos, 2022).

En suma, los 19 hermanamientos que Toluca tiene con otras municipalidades han sido producto de una trayectoria histórica y del interés que la Asociación de Ciudades Amigas y Hermanas del Valle de Toluca, así como de los ciudadanos y diferentes administraciones municipales con proyección, esta lista se integra de la siguiente forma:

1. Caparroso, España.
2. Saitama, Japón.
3. Novi Sad, Serbia.
4. Nan Chang, China.
5. Fort Worth, EUA.
6. Suwon, Corea del Sur.
7. Cartago, Costa Rica.
8. La Vega, República Dominicana.
9. La Plata, Argentina.
10. Xalapa, México.
11. Lorient, Francia.
12. Ramallah, Palestina.
13. Da Nang, Vietnam.
14. Debrecen, Hungría.
15. Cardiff, Reino Unido.
16. Brescia, Italia.
17. Curitiba, Brasil.
18. Santiago de Cuba, Cuba.

## 19. Meoqui, Chihuahua.

Estos hermanamientos necesitan ser aprovechados de una manera más eficiente y directa, toda vez que su actividad internacional ha sido deficiente y en algunos casos inexistente, no hay que olvidar que esta herramienta de cooperación internacional descentralizada puede traer grandes beneficios para toda la población y sus diversos sectores, no obstante es evidente que el desconocimiento del potencial de los hermanamientos o incluso el mismo desinterés hacia ellos han creado una brecha entre su uso y su existencia, ya que Toluca es un municipio que posee grandes cualidades y un enorme potencial para ser protagonista en las relaciones internacionales a nivel municipal, sin embargo, la ausencia de un marco regulatorio y presupuestos etiquetados para esta materia dejan a la deriva la imagen internacional de México y las diversas iniciativas que la sociedad civil impulsa.

### **2.5.1 Ventajas de los hermanamientos de Toluca**

Tal como se ha expuesto a lo largo del presente trabajo de investigación, las ventajas que los hermanamientos crean sobre los diversos campos de acción pueden ser en parte medibles y observables, esto quiere decir que su impacto puede verse reflejado en la sociedad a través de las acciones que los mismos hermanamientos van generando.

Primeramente, cabe recordar que los acuerdos de hermandad fueron creados con el objetivo de mantener la paz y seguridad en el mundo dentro de un contexto entre guerras y conflictos bélicos, no obstante, la evolución de las sociedades y la llegada de diversos fenómenos sociales han desencadenado la adaptación de los hermanamientos al nuevo entorno mundial, donde ya no se habla de un mundo entre guerra, sino más bien, un ambiente de cooperación y de unidad entre personas del mundo.

Bajo este supuesto, los hermanamientos son vistos como una herramienta que permite que la cooperación internacional descentralizada se materialice de una forma directa entre dos ciudades o municipalidades, sin tener que pasar forzosamente por la aprobación directa de los gobiernos federales o centrales, creando una relación directa entre gobiernos locales con el objetivo de establecer proyectos que coadyuven en el desarrollo de las regiones.

Referente al municipio de Toluca y sus hermanamientos, es posible hablar sobre algunas ventajas que se han reflejado en el municipio desde la firma de estos acuerdos internacionales, ya que varios aún siguen rindiendo ciertos beneficios para ambas partes. Podemos agrupar estas ventajas en 4 vertientes; mismas que pueden ser sociales, económicas, políticas y culturales.

Acontecimientos relevantes a partir del establecimiento de acuerdos de hermandad entre Toluca y distintos municipios del mundo:

1.- "Lunes 7 de diciembre de 2020, Toluca tendrá una ambulancia para atender a víctimas

de violencia de género e intervención de crisis, la cual fue donada por la Ciudad Hermana de Fort Worth, Texas; Juan Rodolfo Sánchez Gómez, presidente municipal de Toluca durante la administración 2019-2021 explicó que la gestión de la ambulancia fue producto del trabajo conjunto del gobierno municipal con la diputación local, en un esfuerzo liderado por la diputada Mónica Álvarez Nemer, por lo que se reconoce el trabajo de Ciudades Hermanas” (Departamento de Información Periodística, 2020) (Ver anexo 4).

2.- “21 de agosto de 2020, el gobierno municipal de Toluca y su ciudad hermana Fort Worth, Texas, compartieron de manera virtual aprendizajes y medidas para enfrentar al COVID-19, y con ello, poder reactivar sus economías y actividades, por parte de la administración de la capital mexiquense, se compartieron acciones instrumentadas durante la pandemia y se llamó a reflexionar sobre la importancia de brindar respuestas rápidas a la población, entre estas estrategias destacan campañas de distribución gratuita de cubrebocas a los sectores vulnerables del territorio municipal; reapertura de establecimientos con un aforo máximo de 30% de acuerdo al semáforo epidemiológico, así como el uso obligatorio de cubrebocas en espacios públicos.

Por otro lado, Fort Worth destacó la habilitación de escuelas para hacer pruebas rápidas y gratuitas; apoyo con insumos sanitizantes a los locales de su centro histórico; alianzas con plataformas virtuales e iniciativa privada para donaciones, regreso a clases virtuales en todos los niveles y el retorno del turismo hasta el año 2022” (Social, Toluca y Fort Worth comparten aprendizajes y medidas para enfrentar la contingencia sanitaria, 2020).

3.- “22 de julio de 2019, la selección infantil 2007-2008 de fútbol de Toluca obtuvo el 4° lugar en el Torneo Internacional de Saitama, Japón 2019, competencia para la que se prepararon en las escuelas de proyección deportiva del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca (IMCUFIDET), todo ello como parte de la celebración del 49 aniversario de Ciudades Hermanas que se tiene suscrito con Saitama, este año los infantes viajaron al país asiático donde realizaron diversas actividades recreativas, así como aprender la cultura e idioma a través de la convivencia con familias japonesas” (Social, Obtiene Toluca cuarto lugar en el Torneo Internacional Infantil de Saitama, 2019) (Ver anexo 5).

4.- “17 de noviembre de 2021, por hermandad entre Toluca y Suwon, se ofrecen becas para toluqueños en Corea del Sur para realizar estudios de posgrado durante el periodo 2022-2024 en Comercio Internacional, Estudios de la Sociedad Civil, Cooperación Internacional para el Desarrollo y Negocios Internacionales dentro de la Universidad de Ajou” (Social, Por Hermandad entre Toluca y Suwon, se ofrecen becas para toluqueños en Corea, 2021) (Ver anexo 6).

5.- “11 de agosto de 2021, con el objetivo de refrendar la estrecha amistad, solidaridad y hermanamiento entre Toluca y Suwon, Corea del Sur, la obra (la búsqueda) comienza su travesía de más de 12 mil kilómetros para representar a nuestro municipio en la calle Ciudades Hermanas Internacionales de Suwon” (Social, La obra “La Búsqueda” comienza su travesía de Toluca a Suwon, 2021) (Ver anexo 7).

6.- “10 de febrero de 2019, en el marco de la celebración del 40 aniversario de la firma del hermanamiento entre el Gobierno del Estado de México y la Prefectura de Saitama, Japón, productores de pirotecnia de Tultepec acogieron a la delegación japonesa, liderada por Miki Ogawa, directora Asociada de la División Internacional del Departamento de Servicios Públicos de la Prefectura de Saitama.

Se estableció una agenda que incluye una gira de trabajo en julio de 2019 de una delegación de funcionarios mexiquenses a Saitama, en el que habrá una exposición y posible comercialización de artesanías mexiquenses y visita a empresas manufactureras que ofrezcan oportunidades comerciales de compañías mexiquenses” (Quadratin, 2019) (Ver anexo 8).

7.- “3 de febrero 2015, como Municipio educador, Toluca se siente honrada en reforzar los lazos de hermanamiento con Lorient, Francia, al recibir a 31 estudiantes del Liceo Colbert, para un intercambio lingüístico, académico y cultural con la Preparatoria No. 1 Plantel Adolfo López Mateos, de la Universidad Autónoma del Estado de México, dicho intercambio académico ha ocurrido desde hace 14 años, siendo esta la séptima visita a la ciudad” (MVT, 2015).

Estos son solamente algunos ejemplos de los proyectos que se han generado a partir del establecimiento de hermandades entre el municipio de Toluca y otras ciudades del mundo, aunque es obvio que la baja participación tanto de entidades municipales, como de la ciudadanía en acciones que los hermanamientos permiten, ha generado que estos no sean considerados como un elemento esencial dentro de la sociedad y que por la misma razón no sea posible la obtención de beneficios que pudieran traer un desarrollo local, económico y social más amplio para el municipio.

Con esto se puede concluir que los municipios deben dar mayor importancia y capacidad de contribución a sus instituciones y ciudadanía, lo anterior, en virtud de que es el propio municipio aquella entidad que posee un conocimiento directo de los desafíos y oportunidades que enfrenta su propia región, mismo que debe ser utilizado para coadyuvar en el desarrollo local.

Los municipios no deben enfocar sus esfuerzos sólo en aquellas tareas esenciales; al contrario, los municipios deben trabajar por temas de relevancia internacional como desarrollo social, turismo, seguridad, intercambios culturales, comercio, etc., debido al contexto de globalización en el que nos encontramos y las nuevas exigencias que surgen en la sociedad, pero sobre todo tomando como base el desarrollo de los países y municipios.

## 2.5.2 Obstáculos de los hermanamientos de Toluca

Primeramente, los hermanamientos que tiene Toluca con otras ciudades del mundo han sido el resultado de la actividad internacional que tanto el municipio, sus instituciones y la sociedad civil han desarrollado, gracias a esto el municipio de Toluca ha sido capaz de establecer lazos y firmar acuerdos que hace algunas décadas hubiera parecido un tanto lejano o imposible, sin embargo, y con el paso del tiempo, se ha podido hacer un análisis de algunas barreras y obstáculos que los hermanamientos de Toluca han enfrentado, esto desde un punto de vista anterior a la firma y consolidación de un hermanamiento, así como después de ser firmado y puesto en marcha.

En ese orden de ideas, advertimos que Toluca sí utiliza a los hermanamientos como un medio para obtener resultados positivos, mismos que ya hemos abordado con anterioridad referente a algunas acciones y beneficios que han emanado de estos acuerdos.

Cabe mencionar que la figura del hermanamiento ha tenido ciertos cambios en su naturaleza desde que fueron creados, no obstante, la esencia de estos acuerdos radica principalmente en la ayuda mutua y el intercambio de soluciones a problemas suscitados en las distintas regiones locales, aunado a ello, cada municipio establece los enfoques que sus hermanamientos pueden seguir, abriendo un abanico de posibilidades sobre las cuales se puede trabajar y abordar, convirtiéndose en un primer obstáculo para desarrollar sobre el mismo eje a los hermanamientos, es decir, al existir distintos enfoques por ejemplo: sociales, políticos, económicos, ambientales, turísticos, empresariales, culturales, educativos, deportivos, tecnológicos, comerciales y científicos, si bien, no representa del todo un punto negativo sobre los hermanamientos, si puede crear cierta brecha entre la posibilidad de que un municipio u otro se hermane, es decir, si todos los hermanamientos de Toluca estuvieran enfocados hacia el campo empresarial, aquellos hermanamientos que tienen un enfoque cultural o social se verían estrictamente limitados ya que no operarían bajo la línea, o viceversa, si estuvieran enfocados al ámbito cultural solamente, entonces los beneficios que las empresas

pudieran tener en su caso, se verían afectados directa o indirectamente.

Por otro lado, los hermanamientos que el municipio de Toluca ha celebrado con otras ciudades si bien tienen una buena intención para traer beneficios al municipio, también es cierto que estos han operado bajo la discreción y deficiente publicidad ante la ciudadanía, teniendo una difusión muy baja o inexistente tanto de los hermanamientos que ya existen, así como también de aquellos proyectos que los propios hermanamientos realizan derivados de su acción.

Lo anterior, tiene como consecuencia que se vea a los hermanamientos como algo innecesario por parte de la población ya que la desinformación de los tantos beneficios que estos pueden traer genera el poco interés o el olvido de aquellos acuerdos que ya existen.

En este orden de ideas, “surgen otras problemáticas que están vinculadas a la de orden político por razón de dependencia institucional. La relativa a la libertad de cabildo y del presidente municipal para organizar la administración pública municipal hacen que la aparición y desaparición de oficinas, salvo las obligatorias que señala la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal sea normal con el cambio de gestión, aunado al hecho de que las oficinas de asuntos internacionales o de cooperación internacional son excepcionales y raras dentro de los municipios, misma razón que hace difícil la gestión de los hermanamientos” (Añorve, 2020).

Ciertamente, la dependencia institucional también es un factor que puede generar un ambiente hostil para los hermanamientos, ya que como se ha mencionado anteriormente, las administraciones que encabezan a los gobiernos locales son cambiantes en virtud de los procesos electorales de México, misma situación que genera diferencias de pensamiento y de voluntad, aunado a la existencia de intereses personales y partidistas que a su vez provoca un interés bajo referente a los hermanamientos y el seguimiento que idealmente se debería de dar por parte de las administraciones locales.

Del mismo modo, responde al interés que cada gobierno tiene y no tiene, pero que, evidentemente, si un hermanamiento fue creado bajo la administración de un gobierno encabezado por un presidente municipal de cierta corriente política, entonces difícilmente con el siguiente cambio de administración se le dará continuidad, provocando que estas figuras caigan en el olvido y desinterés por parte de las administraciones en caso de que estos hayan sido creados por miembros que no compaginan en sus ideología política, esta decadencia es notoria con los cambios de administración en el municipio de Toluca, generando una deficiente cooperación internacional descentralizada.

Otro de los puntos que impiden el desarrollo de los hermanamientos en Toluca es la poca visión sobre la internacionalización del municipio, de hecho, Toluca se caracteriza por ser un municipio de desarrollo industrial y ser la capital del Estado de México, sin embargo, no presume de poseer instituciones fortalecidas para llevar a cabo la internacionalización del mismo, ni tampoco ofrece la posibilidad de desarrollar el campo de la cooperación internacional descentralizada más allá de los hermanamientos que ya tiene, abriendo las puertas a la internacionalización para comenzar a adaptar las instituciones y sobre todo la visión tanto ciudadana como burocrática hacia una transformación social dentro del cual la idea de una sola entidad global pueda comenzar a sentar bases, esto con el objetivo de generar paz, cooperación y prosperidad, así como de estar a la altura y expectativa que requieren las ciudades que apuestan a ser protagonistas del siglo XXI.

### **2.5.3 Limitaciones administrativas y falta de voluntad política**

Los hermanamientos también pueden presentar problemáticas en su funcionamiento, esto partiendo de aquellos hermanamientos que ya están constituidos y de los que aún se encuentran en proceso de creación, aunque derivado del estudio de los hermanamientos en Toluca, encontramos un freno a la cooperación internacional descentralizada, esto es, la limitación que se crea por parte de las dependencias pertenecientes al municipio, es decir, aunque la mayoría de los municipios en México no cuentan con un cuerpo burocrático especializado en materia internacional, si puede existir el caso en el que los gobiernos locales tengan una dependencia que se encargue de regular o vigilar las acciones internacionales de los municipios, en el caso del Estado de México encontramos la Coordinación de Asuntos Internacionales, “misma oficina que está encargada de coordinar con otras dependencias del Gobierno Estatal, lo proyectos y programas de cooperación técnica, científica, educativa y cultural, elegibles para gestionarse ante las diferentes agencias y organismos internacionales acreditados en México y en el exterior. Tiene como misión conducir y ampliar las relaciones internacionales del Estado de México con otros países, regiones, Estados y ciudades del mundo, así como con organismos multilaterales, con el objetivo de fortalecer la consecución de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo” (México G. d., Coordinación de Asuntos Internacionales, 2020).

Ante este tenor, observamos que si bien existe esta Coordinación como una dependencia del gobierno estatal, podemos notar que no es un organismo exclusivo para el municipio de Toluca, propiciando una generalidad en cuanto a su misión y objetivo, ya que no solo tendrá bajo su administración a los hermanamientos del municipio de Toluca, sino que también debe contemplar aquellos otros acuerdos o acciones internacionales que estén vinculadas a los tantos municipios pertenecientes al Estado de México (125 municipios), por esta razón, es necesario seguir contando con un organismo propio del gobierno de Toluca, mismo que continúe encargándose de manejar las relaciones internacionales tanto de los hermanamientos como de las acciones que el municipio puede generar en el ámbito de la cooperación internacional descentralizada, esto con el objetivo de que el

municipio no tenga limitantes por cuestiones de institucionalidad u organización en su estructura municipal.

De la misma manera, la voluntad política, definida el conjunto de intereses que tiene una determinada sociedad o grupo, enfatiza su ausencia para la realización de hermanamientos o su gestión, la cual es de suma importancia dentro de la cooperación internacional descentralizada, todo ello en virtud de que la participación política del gobierno y los ciudadanos resulta indispensable en la gestión de proyectos para los hermanamientos por diversas razones, entre estas se encuentran:

1.- La voluntad política tiene un gran peso dentro de la ciudadanía, ya que esta puede generar cierta tendencia o difundir una idea para algo positivo o negativo, pudiendo entonces difundir la figura del hermanamiento en la región.

2.- Tiene la capacidad de ejercer fuerza política para la generación de leyes, acuerdos o reglamentos que pudieran permitir la creación de una ley local de cooperación internacional descentralizada (bando municipal con atribuciones internacionales).

3.- Posee la capacidad de gestionar proyectos internacionales tanto para la ciudadanía, como para las instituciones, ampliando la visión internacionalista de las personas.

4.- Con la voluntad política, los municipios pueden tener cada vez más y mejores proyectos de desarrollo local, ya que en México se utiliza a la política como un medio para concentrar el poder y ser dirigidos por grupos políticos, mismos que a su vez están conformados idealmente por ciudadanos.

Ahora bien, con la ausencia de la voluntad política por parte de los integrantes del gobierno, de los partidos políticos, de las asociaciones civiles y de la misma ciudadanía es claro que los hermanamientos tendrán poca acción y se verán inmersos en aquellos proyectos que no son utilizados para traer ventajas a la región, por ello, es de vital importancia voltear a ver estas figuras pero sobre todo impulsarlas y generar proyectos

que puedan elevar sus beneficios, no obstante, mientras la voluntad política este enfocada hacia otros proyectos, difícilmente se puede generar una cooperación internacional descentralizada para el desarrollo, de ahí la importancia de impulsar un nuevo marco normativo que permita encauzar la voluntad política para implementar estas herramientas de cooperación internacional que buscan promover la paz, el desarrollo sostenible y el bienestar general de la población, tres conceptos que serán fundamentales en la historia del siglo XXI y la continuidad civilizatoria de la humanidad.

## **2.6 Falta de regulación jurídica de los hermanamientos**

En consonancia con las limitaciones y obstáculos que enfrentan los hermanamientos del municipio de Toluca, así como también aquellos que pertenecen a las distintas municipalidades de la región, llegamos a uno de los puntos focales de este trabajo de investigación, el cual consiste en entablar las consecuencias no solo jurídicas, sino también sociales, administrativas y operativas que se crean al no existir una regulación llana y directa de los hermanamientos en México.

Como primer punto, debemos recordar que derivado del análisis a las leyes mexicanas que están vigentes hoy en día en materia de derecho internacional, cooperación internacional y de tratados internacionales, se puede observar que no existe regulación legal directa en materia de cooperación internacional descentralizada en México, no obstante, se desprenden una serie de normas que podrían fungir como fundamento parcialmente legal en los que se podrían apoyar jurídicamente los hermanamientos, como ya se ha mencionado anteriormente, la Ley Sobre la Celebración de Tratados, la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y, en el caso del Estado de México la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, contemplan una serie de normas que asignan cierta facultad a los distintos gobiernos municipales, una base jurídica insuficiente para crear y consolidar a los hermanamientos.

Lo anterior, permite entender la urgencia y necesidad de regular a los hermanamientos, así como a la cooperación internacional descentralizada que permite la existencia de estos instrumentos de cooperación a nivel local, por otro lado, aquellos hermanamientos que se encuentran en etapa de preparación y negociación, han desplazado a la Ley Sobre la Celebración de Tratados y a las demás relativas en materia de cooperación internacional descentralizada, provocando una brecha jurídica entre las acciones internacionales de los municipios y las leyes normativas de México, ello no quiere decir que los municipios estén realizando acciones ilegales o contraviniendo a las normas mexicanas, simplemente al no existir regulación en la norma se crean lagunas o vacíos legales toda vez que no existe disposición jurídica que pueda aplicarse al caso en

concreto, pero que gracias a los principios generales del derecho y a la práctica pueden ser en parte resueltas.

Claramente un vacío legal referente a los hermanamientos tiene como consecuencia primero; no conocer la vía legal para establecer acuerdos internacionales por parte de los gobiernos locales, y segundo, pone en duda la certeza jurídica de estas figuras al no establecer un marco normativo que delimite atribuciones, competencias, facultades y presupuestos en materia de cooperación internacional descentralizada.

Si bien los hermanamientos no presumen ser figuras que requieran una observancia rigurosa, también es cierto que su sola existencia exige un marco legal para establecer los límites y alcances que estos acuerdos pueden tener, es por ello, que resulta imperioso la creación de una ley en materia de cooperación internacional descentralizada a nivel federal, así como en el caso de Toluca, la adición de un apartado dentro del Bando Municipal en donde se establezcan estos límites y alcances que el gobierno, la sociedad y las organizaciones deban poseer, incluso, podemos señalar como viable la opción de crear un reglamento municipal en materia de hermanamientos para evitar las lagunas que la ley sigue teniendo.

Con la creación de una norma o reglamento para regular los hermanamientos, sin duda se podrían traer más y mejores beneficios para el municipio de Toluca, ya que incluso el hecho de que exista una regulación legal permite que las diferentes dependencias tengan la oportunidad de actuar en mandamiento de la ley o de no actuar incluso si fuera el caso en ciertas circunstancias.

Hay que mencionar, además, que con lo anterior podríamos contemplar la posibilidad de destinar una parte del presupuesto público municipal para impulsar a los hermanamientos y crear proyectos que ayuden en la gestión de acciones dentro de las cuales se contemple la participación tanto del gobierno local, como de los ciudadanos pertenecientes al municipio, con el único fin de reforzar lazos de amistad y hermandad para procurar el desarrollo económico y social de la región.

## **Capítulo III Comparativa del Derecho en la cooperación internacional descentralizada**

### **3.1 La cooperación internacional descentralizada para el desarrollo en América Latina**

Para referirnos a la cooperación internacional descentralizada en América Latina, es necesario destacar las condiciones económicas y sociales que esta zona ha tenido durante los últimos años, toda vez que las políticas públicas impulsadas por los diferentes gobiernos de las naciones que conforman esta región del orbe se han enfocado a promover e incentivar el desarrollo, la comercialización de bienes y servicios, así como la obtención de mejores condiciones de vida.

Cuando hablamos de una América del Sur o Latina, debemos hacer hincapié en la brecha que existe dentro de este continente, tan es así que incluso algunos autores han llegado a considerar la división entre una América del Norte y una del Sur, diferenciando una de la otra por las condiciones que cada zona presenta que más que territoriales son económicas, políticas y sociales.

Dicho lo anterior, los estudios de cooperación descentralizada para el desarrollo se centran en los territorios y países que comprenden la zona sur del continente, lugar donde se ha creado una integración regional entre países que comparten ciertas características sociales y culturales; dando paso a la denominada América Latina.

Ahora bien, una vez delimitada esta situación, y con el análisis sobre la cooperación internacional descentralizada en esta zona sur del continente americano, observamos que “los procesos de descentralización en América Latina se realizaron entre 1980 y el 2005 a través de la redistribución del poder de la gestión de lo público a nivel local, acompañado por la implementación de marcos jurídicos que permitieron la escogencia de los gobiernos regionales y locales, fortalecieron la participación ciudadana y afirmaron

la autonomía local como instrumento catalizador para el cambio, garante del crecimiento con cohesión social, atenuante de conflictos y promotor de los procesos de desarrollo.

Por esta razón, los países de América Latina implementaron una serie de reformas políticas a través de nuevos sistemas de representación y de participación de la sociedad civil, de fortalecimiento de las áreas administrativas al dotar a los municipios y, las regiones de mayores atribuciones, funciones, competencias y de instrumentos presupuestarios, que inician el proceso de descentralización y rompen con una fuerte tradición centralista que proviene de los años de la independencia” (Téllez, 2011).

Esto quiere decir, que la cooperación internacional descentralizada en América Latina es de alguna manera reciente, lo anterior en virtud de que esta cooperación fue diseñada a mediados del siglo pasado, pero que solamente había estado presente en ciertas regiones del mundo hasta que comenzó su expansión por distintos continentes.

Cabe agregar, que la participación de los gobiernos centrales ha sido vital dentro de los intercambios entre Estados, y a su vez han permitido crear una serie de mecanismos para que sus gobiernos locales puedan establecer relaciones a nivel internacional sin tener que depender forzosamente de la aprobación de una administración federal.

Con los procesos de descentralización en América Latina, se ha permitido delegar responsabilidades a los gobiernos locales, convirtiendo a los procesos de cooperación intermunicipal necesarios para que los países puedan lograr el desarrollo que cada uno pretenda, no obstante, muchas veces estas responsabilidades exceden las capacidades de los gobiernos locales por factores de capacidad económica, ubicación geográfica o simplemente no poseen recursos para llevar a cabo proyectos planeados, por eso resulta necesaria la correcta implementación de la cooperación internacional descentralizada en los municipios de América Latina, ya que esto pone a disposición de los gobiernos locales recursos humanos, técnicos y tecnológicos.

También, es una forma de aprender y mejorar ciertos procesos para fortalecer a los

gobiernos locales, elevando la calidad de administración pública municipal, ya que estas tienen, de acuerdo a la ley, el deber de encontrar nuevas alternativas y estrategias que permitan el desarrollo económico a través de la cooperación, estableciendo como parámetros esenciales la erradicación de la desigualdad socioeconómica, el intercambio cultural, el cuidado al medio ambiente, mayor seguridad y una mejor calidad de vida.

Llegados a este punto, debemos hacer mención que la cooperación internacional descentralizada para el desarrollo en América Latina ha sido el resultado de diversos sucesos internacionales que han contribuido a que los municipios latinos puedan formar parte de una red de intermunicipalidades con el objetivo de convertirse en actores internacionales, entre estos acontecimientos resultan relevantes la creación de la Federación Latinoamericana de Ciudades, Municipios y Asociaciones de Gobiernos Locales (FLACMA), “dicha organización internacional fue fundada el 17 de noviembre de 1981 en la Ciudad de Quito, Ecuador, con el propósito de asumir la representación amplia y efectiva de todos los gobiernos de las ciudades y de las asociaciones municipalistas de Latinoamérica y el Caribe, y como una iniciativa de las organizaciones que hasta entonces actuaban en el ámbito municipalista, tales como la Unión Internacional de Autoridades Locales (IULA), la Federación Mundial de Ciudades Unidas (FMCU), y la Federación de Municipios del Istmo Centroamericano (FEMICA). FLACMA es una organización internacional que agrupa y representa 16,000 municipios y gobiernos locales, a más de 30 asociaciones territoriales, y a alcaldes, ediles y entidades cuya vocación es el desarrollo municipal y que actúan en la totalidad de los países de América Latina y el Caribe; además, representa a la Región Latinoamericana en el Foro Político sobre Desarrollo de la Unión Europea, organismo que promueve un diálogo estructurado entre organizaciones de la sociedad civil y autoridades locales de Europa y países socios del mundo con instituciones y organismos europeos” (FOMENTO, 2022).

A todo esto, la aportación que la Federación Latinoamericana de Ciudades, Municipios y Asociaciones de Gobiernos Locales en la cooperación internacional ha sido la descentralización por parte de los gobiernos locales en materia internacional, ello en virtud de que los municipios puedan alcanzar las competencias necesarias para atender

las problemáticas que presentan sus regiones y mejorar sus capacidades económicas y sociales.

Desde luego, la Iniciativa para la Integración de la Infraestructura Regional Suramericana por sus siglas IIRSA, “es un mecanismo institucional de coordinación de acciones gubernamentales de los doce países suramericanos, con el objetivo de construir una agenda común para impulsar proyectos de infraestructura de transportes, energía y comunicaciones.

La iniciativa surgió de la Reunión de los presidentes de América del Sur realizada en agosto del año 2000 en la ciudad de Brasilia” (UNASUR, 2011). Evidentemente, el trabajo conjunto que puede suscitarse entre gobiernos centrales y locales, podría hacer que las condiciones sociales se impulsen, y, mejor aún, si los municipios se dotaran de mecanismos de comunicación y de acción internacional para poder trabajar en conjunto a través de proyectos, hermanamientos o programas, estos podrían incrementar el combate a distintos problemas, entre ellos, la marginación, pobreza, cooperación para el desarrollo, intercambio de tecnología y uno de los que hoy en día está más presente y crece con el paso del tiempo, por supuesto, la migración, misma que es producida por las brechas de desarrollo entre los países del continente americano.

En síntesis, los gobiernos no centrales y su crecimiento dentro de la participación internacional ha provocado la necesidad de crear nuevas formas y mecanismos de impulso regional, dejando insostenible la idea de excluir a los gobiernos locales de lo internacional, ya que no tendría sentido hablar de un entorno global sin lo local, lo anterior en virtud de la conexión que existe entre los gobiernos locales con los centrales, ya que unos se conforman de los otras, y, además se encuentran interconectados, generando una descentralización que poco a poco se ha expandido por los países que conforman Latinoamérica.

### **3.2 La cooperación internacional descentralizada para el desarrollo en Europa**

La figura de la cooperación internacional descentralizada es una idea que nace en el continente europeo, su importancia radica esencialmente en las exigencias desencadenadas a partir de la evolución de las sociedades, convirtiendo a este tipo de cooperación en un eje rector de las relaciones internacionales, involucrando a diversos actores.

La transición que la globalización y el comercio internacional causaron en el mundo fueron motivo de apertura para establecer nuevos lazos y relaciones entre distintos países, del mismo modo, la descentralización de los países y la internacionalización de los municipios, han traído grandes cambios dentro de las sociedades.

Resulta interesante la figura de la cooperación internacional descentralizada en Europa, sin embargo, primero es necesario hacer un breve recuento y análisis sobre la ya conocida Unión Europea y su exitosa forma de cooperar, ya que, a mi criterio, ha sido a lo largo de los años una organización bien estructurada y con potencial de desarrollo que ha permitido el impulso de las naciones que la conforman.

Lo anterior, no significa que sea una organización ideal o perfecta, muestra de ello fue la salida del Reino Unido de la Unión Europea en 2020, pero no podemos negar que la unión de los países europeos permitió traer grandes beneficios a aquellas naciones que requerían de la unificación y asistencia para el desarrollo por parte de los países europeos.

Así pues, la Unión Europea es “una unión económica y política única entre veintisiete países europeos, se creó en el periodo posterior a la Segunda Guerra Mundial. Sus primeros pasos consistieron en impulsar la cooperación económica con la idea de que el comercio produce una interdependencia entre los países que reduce las posibilidades de conflicto. Lo que comenzó como una unión puramente económica se ha convertido en una organización que abarca diferentes ámbitos políticos, desde el clima, el medio

ambiente y la salud, así como las relaciones exteriores, la seguridad, la justicia y la migración.

La Unión Europea ha logrado más de medio siglo de paz, estabilidad y prosperidad, ha contribuido a elevar el nivel de vida y ha puesto en marcha una moneda única europea: el euro. El principal motor económico de la Unión Europea es el mercado único, que permite que la mayoría de las mercancías, servicios, personas y capital puedan circular libremente.” (Commission, 2020). Ahora bien, la Unión Europea y la unificación de los países miembros juegan un papel importante dentro de la cooperación internacional financiera, técnica y descentralizada, como antecedente encontramos al “Consejo de Municipios y Regiones de Europa (CMRE), misma organización que fue creada en 1951 por alcaldes europeos que ha venido trabajando en favor de la democracia local y la contribución de ésta en la construcción europea, actualmente el CMRE está conformado por las mayores 49 asociaciones de municipios pertenecientes a 36 países y representando a más de 100,000 entes locales y regionales, teniendo entre sus objetivos el desarrollo del espíritu europeo basado en la autonomía local, la generación de diálogo interinstitucional, propiciar la participación de los gobiernos locales en las políticas de la Unión, y la representación de los entes locales ante las instituciones europeas” (FEMP, 2022).

Esta organización es punto clave para los hermanamientos dentro de Europa, ya que la misma continúa impulsando esta figura de cooperación internacional descentralizada a través del apoyo técnico logístico ya sea para crear un hermanamiento nuevo, o en su caso encontrar algún municipio que desee hermanarse, dando como resultado la creación de una lista de hermanamientos tan amplio que es necesario el apoyo y financiamiento de la Comisión Europea para esta organización.

Sin duda el CMRE representa una de las organizaciones más grandes no solo de Europa, sino de todo el mundo con la visión de promover la unidad a nivel local y regional a través de la cooperación internacional descentralizada, por último, cabe destacar que “en mayo de 2007, el CMRE organizó una conferencia sobre “Hermanamiento para el mundo del

mañana en Rodas”, en la cual, más de 600 representantes de gobiernos locales de toda Europa se reunieron para discutir temas como el impulso a los nuevos tipos de hermanamientos; obtención de apoyo financiero: y como el hermanamiento puede contribuir a la inclusión social” (hmgong, 2022).

A su vez, “a mediados de los años ochenta la cooperación tradicional comenzó a mostrar síntomas de agotamiento, generalizándose la percepción acerca de las debilidades de sus mecanismos para mejorar las condiciones de vida de los pueblos. Paralelamente, el mayor papel de los gobiernos subnacionales en las relaciones internacionales y la revalorización de las comunidades locales en las estrategias de desarrollo alimentaban la necesidad de un replanteamiento de los enfoques clásicos de la cooperación internacional.

Las agencias, y en particular la Unión Europea comenzaron a tomar conciencia del papel activo que las ciudades y sus comunidades pueden tener en la cooperación internacional, ya no como simples beneficiarios sino como actores protagónicos de las iniciativas.

Al respecto, la Unión Europea introdujo el concepto de cooperación descentralizada en la Convención de Lomé IV (firmada en 1989 con los países del ACP- Asia, Caribe y Pacífico) que define el marco e identifica los actores:

- a) los poderes públicos locales,
- b) las organizaciones no gubernamentales,
- c) los grupos de iniciativas locales,
- d) las organizaciones de mujeres o de jóvenes,
- h) las instituciones de enseñanza e investigación,
- i) las iglesias,
- j) todas las asociaciones no gubernamentales que puedan aportar su contribución al desarrollo.

Ello permitió que una gran variedad de contrapartes ajenas al gobierno central pueda utilizar los recursos destinados por la Comisión Europea para la cooperación, rompiendo

el monopolio que en el pasado tenían las agencias del gobierno central” (Romero, 2004).

A propósito de esto, la Comisión Europea destina un presupuesto económico para el apoyo y soporte de la cooperación internacional descentralizada refiriéndonos específicamente a los hermanamientos europeos, ya que en definitiva, los acuerdos de hermandad significan gastos económicos y técnicos, de los cuales algunas veces los propios gobiernos locales destinan una parte de su presupuesto a los hermanamientos, sin embargo, es evidente que estos esfuerzos no son (en la mayoría de los casos) suficientes para cubrir los gastos que se generan.

Pese a todo ello, la Comisión Europea como institución de la Unión Europea continúa apoyando a esta figura de cooperación intermunicipal para dar impulso a los vínculos creados entre gobiernos no centrales europeos.

Más importante aún, en 1994 se creó el Comité Europeo de las Regiones (CDR), el cual “es un organismo consultivo de la Unión Europea compuesto por representantes elegidos a escala local y regional, procedentes de todos los Estados miembros de la Unión Europea. A través del CDR, los representantes pueden dar a conocer su opinión sobre la legislación de la Unión que repercute directamente en las regiones y ciudades, de este modo, las mismas pueden participar formalmente en la elaboración de la legislación, garantizando que se respeten la posición y las necesidades de las autoridades regionales y locales. La Comisión Europea, el Consejo de la Unión Europea, y el Parlamento deben consultar al CDR al elaborar actos legislativos sobre asuntos relacionados con la administración local y regional, como la sanidad, la educación, el empleo, la política social, la cohesión económica y social, el transporte, la energía y el cambio climático. Los miembros del CDR son representantes elegidos que están al servicio de las autoridades locales o regionales, cada país designa a sus miembros y el Consejo de la Unión Europea los designa por un periodo renovable de cinco años, el número de miembros de un país depende de su población” (Europea, 2022).

Desde mi perspectiva, Europa y su organización como bloque internacional tiene claro

que la cooperación internacional descentralizada es esencial para lograr el desarrollo local, trabajando en conjunto con las administraciones regionales para fortalecer vínculos que permitan la asistencia y el intercambio económico, político y social de las comunidades europeas.

Es evidente que la financiación de la Unión Europea juega un papel vital para la cooperación internacional descentralizada y a su vez de los hermanamientos de este territorio, ya que como se mencionó al inicio de este apartado, la Unión como organización puede beneficiar a sus miembros que están por debajo del desarrollo económico y social promedio de los países miembros, lo que es mejor para obtener beneficios a través de los hermanamientos, figura que seguirá siendo aprovechada por los gobiernos locales europeos.

Verdaderamente, debemos voltear la mirada hacia la cooperación internacional descentralizada, ya que no solo en México, sino que también en el resto de América Latina, la cooperación descentralizada se cataloga como un conjunto de acciones irrelevantes para el desarrollo para las autoridades federales de los países, los gobiernos locales e incluso para los ciudadanos latinoamericanos.

### **3.3 La exitosa forma de cooperación descentralizada para el desarrollo en España**

La cooperación internacional descentralizada juega un papel fundamental dentro de las sociedades modernas, como hemos mencionado anteriormente, los nuevos retos que surgen dentro del mundo globalizado requieren de la participación cada vez más amplia de las personas, ahora, los Estados no deben de resolver conflictos sólo a través de instituciones, organizaciones o dependencias gubernamentales, sino más bien apostar por la descentralización del poder y encomendar ciertas potestades a sus gobiernos locales.

En el caso de España podemos decir que se ha convertido en un país que apuesta por esta figura cooperativa dentro de sus diferentes niveles de gobierno, por esta razón, hemos decidido realizar una revisión referente a las acciones que implementa mediante la cooperación internacional descentralizada en beneficios sus gobiernos locales.

Al respecto, “el Reino de España es un Estado que pertenece a la Unión Europea, destaca su forma de gobierno al ser una Monarquía Parlamentaria<sup>36</sup> basada en la democracia. Es un Estado unitario compuesto por 17 comunidades. Por un lado, el poder ejecutivo se compone por un Presidente del Gobierno (jefe del gobierno) y del Monarca, el Consejo de Ministros (órgano colegiado) constituye el Poder Ejecutivo, por otro lado, el rey es el jefe de Estado, aunque su papel es principalmente simbólico y representativo. Es el encargado de acreditar a los embajadores y a otros representantes diplomáticos, así como manifestar el consentimiento del Estado para obligarse internacionalmente por medio de tratados.

Por último, España cuenta con una población de 46.866 millones de habitantes y es uno de los miembros en la Unión Europea con gran participación en temas relacionados con el desarrollo y políticas europeas, mercado interior, energética, movilidad, educación y

---

<sup>36</sup> “Forma de organización política del Estado constitucional democrático, en la que la jefatura del Estado tiene carácter hereditario” (Alba J. F., 2018).

cultura, entre otros” (Bosques, 2020).

Con esto, pretendemos enfocar los esfuerzos para el análisis de la forma en la que España ha desarrollado su cooperación descentralizada, ya que, evidentemente su tendencia a la descentralización permite generar proyectos para la gestión de la cooperación internacional intermunicipal, en este caso, crear y utilizar a los hermanamientos como medio de desarrollo local.

Referente a la exitosa forma de cooperación internacional por parte de España, debemos destacar sus distintas instituciones y dependencias que están enfocadas a este tema; como primer punto encontramos al Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación (MAEC) “en España, durante la dinastía de Habsburgo (siglo XVI y XVII) tuvo que desarrollar una activa diplomacia en defensa de los intereses del Imperio. Las embajadas permanentes ante otros reinos se fueron configurando como herramientas esenciales de política exterior del Reino de España, a las que se añadían las ya existentes delegaciones o embajadas temporales.

El embrión de una institución equiparable al actual Ministerio -destinada a gestionar desde la capital las relaciones de España con el resto de los países- se gestó en el reinado de Felipe V de Borbón. En 1714, el monarca creó la figura del Secretario de Estado, entre otras competencias, asumía las relaciones exteriores. Esta institución se vería sometida a numerosos cambios a través del tiempo. El Ministerio de Estado pasó a llamarse Ministerio de Asuntos Exteriores tras la Guerra Civil. En 2004, el Ministerio pasó a denominarse Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación con el objetivo de subrayar el papel de España como país comprometido con el apoyo a los pueblos más desfavorecidos a través de la cooperación para el desarrollo.

El último cambio ha tenido lugar en 2018, pasando a ser el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, enfatizando así la vocación europeísta de España y la importancia primordial que la política exterior española otorga, a través del Ministerio responsable de ésta a la Unión Europea. Por último, este Ministerio tiene la función de dirigir, ejecutar y evaluar la política Exterior del Estado y la política de cooperación internacional para el desarrollo sostenible, con singular atención a las

relacionadas con la Unión Europea y con Iberoamérica” (Ministerio de Asuntos Exteriores, Historia del Ministerio, 2022).

De igual manera, otro de los organismos que resulta importante dentro del mundo de las relaciones internacionales de España es la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) “esta agencia nace en 1988 debido a la realidad cambiante del país en esos años. La AECID es un organismo adscrito al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, a través de la Secretaria de Estado de Cooperación Internacional, y es el principal órgano responsable del fomento, gestión y ejecución de las políticas públicas de la cooperación española para el desarrollo sostenible. La AECID cuenta con 48 unidades de cooperación en el exterior (UCE) repartidas por América Latina y el Caribe, África y Asia. De ellas, 31 son Oficinas Técnicas de Cooperación (OTC), 13 son Centros Culturales (CC) y 4, ubicados en Bolivia, Colombia, Guatemala y Uruguay, son Centros de Formación (CF)” (Ministerio de Asuntos Exteriores, Cooperación Internacional para el Desarrollo , 2022).

Cabe aclarar, que la cooperación internacional para el desarrollo en España es uno de los ejes que mayor peso tiene en el país, esto en virtud de ser un Estado perteneciente a la Unión Europea que por su misma naturaleza interactúa y requiere del establecimiento de acuerdos tanto comerciales, políticos, financieros, culturales y de cooperación para el desarrollo con otros actores internacionales, no obstante, los organismos antes mencionados juegan un papel fundamental en las relaciones de España a nivel Estado y en parte a nivel local, ya que tiene una participación activa en organizaciones y proyectos de cooperación que por supuesto están enfocados a la Agenda 2030 y el desarrollo sostenible.

En cuanto a la cooperación internacional descentralizada de España, también podemos encontrar diversos actores que intervienen en esta figura, primeramente, la Comisión Interterritorial para el Desarrollo.

“Teniendo en cuenta que tanto la Administración General del Estado, como las

Comunidades Autónomas y las Entidades locales consagran considerables recursos a estas actividades, parece conveniente que un órgano específico se constituya en foro de colaboración y concertación entre ellas, con el fin de que un adecuado intercambio de informaciones y criterios permita una adecuada utilización de los fondos que cada una de las Administraciones públicas dedica a la cooperación para el desarrollo, dentro de sus respectivos ámbitos competenciales, lo anterior dio pauta a la creación de la Comisión Interterritorial de Cooperación para el Desarrollo con base en la Ley 23/1998 de 7 de julio, así como también ha habilitado al Gobierno para regular por vía reglamentaria su composición y funcionamiento. Dentro de esta misma ley se señala que la Comisión Interterritorial de Cooperación para el Desarrollo es un órgano consultivo y de coordinación, concertación y colaboración entre las Administraciones Públicas que ejecuten gastos computables como ayuda oficial al desarrollo y estará adscrito funcionalmente al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación” (Senado, 2000).

Esta Comisión Interterritorial de Cooperación para el Desarrollo es uno de los principales actores que incentiva los mecanismos necesarios para que los gobiernos locales puedan intervenir en el establecimiento de acuerdos internacionales o de relaciones exteriores bajo los parámetros que legalmente están establecidos en España.

Lo anterior, supone un amplio abanico de instituciones españolas que fungen como representantes tanto de las Comunidades Autónomas, como de los municipios en España, creando un equilibrio político en la toma de decisiones referentes a la cooperación internacional descentralizada para el desarrollo, es importante destacar que en España, la cooperación descentralizada se da tanto a niveles de Comunidad Autónoma como de los municipios, teniendo ambos facultades para iniciar o establecer acuerdos internacionales.

Por último, uno de los principales órganos en España que influyen en la participación internacional descentralizada es el Consejo de Cooperación al Desarrollo, “mismo que fue creado en 1995 en respuesta a las crecientes demandas de participación de la

sociedad civil en este ámbito. El Consejo tiene veintisiete miembros, La presidencia corresponde al Ministro de Asuntos Exteriores y las vicepresidencias primera y segunda al Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica y al Secretario de Estado de Comercio, respectivamente. Este órgano se reúne cuatro o cinco veces al año, y ha establecido dos comisiones permanentes: una, para valorar el Plan Anual de Cooperación Internacional, y otra, para examinar cuestiones jurídicas” (Galán, 1999).

Con ello, podemos demostrar el impulso sobre la cooperación internacional descentralizada española, que se ha caracterizado por ser de utilidad tanto para el gobierno español, como para sus municipalidades, haciendo uso de su sociedad civil activa y asignando un presupuesto para generar políticas públicas de calidad en los ámbitos locales y regionales favoreciendo sectores como la educación, el desarrollo productivo, la salud, el empleo, el medio ambiente y el desarrollo territorial.

Por último, las subvenciones<sup>37</sup> españolas por parte de los organismos públicos juegan un papel importante dentro de la cooperación internacional, ya que, gracias a estas figuras financieras, la sociedad civil puede hacerse de recursos económicos y comenzar a generar proyectos de cooperación descentralizada para el desarrollo local.

Algunos de los hermanamientos que las diferentes ciudades de España tienen firmado con otros municipios tanto de Europa como de Latinoamérica son:

---

<sup>37</sup> “Suma de dinero a cargo de los fondos públicos concedida a una rama de producción o a una empresa para ayudarla a mantener bajo el precio de un producto o servicio. Algunos autores las definen como concesiones fiscales” (Organization, 2006).

### **3.4 La ley de cooperación internacional del Reino de España**

Como se ha mencionado anteriormente, el reino España es un país que posee una estructura legal referente a la cooperación internacional al ser un Estado que procura enfocar sus políticas públicas a la lucha contra la desigualdad y pobreza, buscando estrategias sostenibles a través de la cooperación internacional descentralizada, por ello, sus leyes están diseñadas para dotar a sus dependencias gubernamentales, sus gobiernos locales y asociaciones civiles de capacidad tanto legal como económica para formular programas de carácter cooperativo en beneficio de las regiones locales.

A causa de esto, el 7 de julio de 1998 se promulgó la Ley 23/1998, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, misma que otorga la facultad a los gobiernos no centrales de asumir una mayor participación y responsabilidad en la cooperación internacional para el desarrollo. Dentro del artículo 20 de esta ley que habla sobre la Cooperación para el desarrollo de las Comunidades Autónomas y Entidades locales, se señala: “1. La cooperación para el desarrollo que se realice desde las Comunidades Autónomas y las Entidades locales, expresión solidaria de sus respectivas sociedades, se inspira en los principios objetivos y prioridades establecidas en la Ley de Cooperación Internacional Descentralizada. La acción de dichas entidades en la cooperación para el desarrollo se basa en los principios de autonomía presupuestaria y autorresponsabilidad en su desarrollo y ejecución, debiendo respetar las líneas generales y directrices básicas establecidas por el Congreso de Diputados a que se refiere el artículo 15.1 de la presente Ley y el principio de colaboración entre Administraciones públicas en cuanto al acceso y participación de la información y máximo aprovechamiento de los recursos públicos” (Generales, 1998)”.

Gracias a esto, las Comunidades Autónomas y los gobiernos locales pueden dotarse de mecanismos y con esto participar en la cooperación internacional, ya que, además, la misma ley hace mención que “en los últimos años, la cooperación española ha experimentado un desarrollo extraordinario en cuanto al incremento de los recursos destinados a este fin y al impulso por parte de todas las administraciones públicas,

administración central, comunidades autónomas y corporaciones locales, la sociedad civil ha impulsado los valores de la cooperación y solidaridad internacional a través de los programas y proyectos de sensibilización y concienciación de los ciudadanos en relación con los problemas globales y particulares relacionados con la cooperación al desarrollo, incluyendo el objetivo fijado por Naciones Unidas de destinar el 1% del PIB a los países en vías de desarrollo” (Generales, 1998).

Esto nos permite observar que la cooperación internacional descentralizada en España funciona de una manera eficaz y activa, demostrando que la cooperación española se enfoca a contribuir con los Objetivos de Desarrollo y con las Agendas Internacionales para mejorar las condiciones de vida no solo en territorio español, sino también en distintas regiones del mundo.

Cabe agregar que la Ley de Cooperación para el Desarrollo enmarca una serie de principios jurídicos que permiten establecer las directrices que su cooperación internacional debe seguir, estos son: “a) El reconocimiento del ser humano en su dimensión individual y colectiva, como protagonista y destinatario último de la política de cooperación para el desarrollo, b) La defensa y promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales, la paz, la democracia y la participación ciudadana en condiciones de igualdad para mujeres y hombres, c) La necesidad de promover un desarrollo humano global, interdependiente, participativo, sostenible y con equidad de género, d) La promoción de un crecimiento económico duradero y sostenible de los países acompañada de medidas que promuevan una redistribución equitativa de la riqueza para favorecer las condiciones de vida, y e) El respeto a los compromisos adoptados en el seno de los organismos internacionales” (Generales, 1998).

Dicho lo anterior, entendemos que el Estado español se apoya de los organismos internacionales que promueven la cooperación internacional, además de poseer grandes cualidades financieras y poder generar proyectos que coadyuvan a la formación de mejores condiciones sociales y económicas, realzando a la cooperación descentralizada como una herramienta que fortalece a la cooperación española, esto debido a que la

sociedad civil también posee mecanismos legales y financieros para acceder a este tipo de cooperación y convertirse en actor internacional, siendo los gobiernos locales y la ciudadanía los principales beneficiados en esta cooperación.

Es evidente que mientras se tengan las bases legales como en el caso de España, las administraciones municipales tendrán acceso a fondos que no dependerán de una administración o un simple programa, sino que al estar establecido en un marco jurídico, esta cooperación internacional ejercida por los gobiernos locales y la ciudadanía cuentan con apoyo y presupuesto público, lo cual garantiza su sostenibilidad y la posibilidad de innovar y acrecentar los puntos de conexión global dotando a las comunidades autónomas y municipios españoles de una ventaja administrativa, política y operativa, muy diferente a la realidad mexicana en donde esta ausencia de marco legal en la materia conduce a un claro desorden y falta de presupuesto en el establecimiento, sostenibilidad y operación de toda iniciativa o proyecto emanado de la cooperación internacional descentralizada.

### **3.5 Comparativa entre la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España en materia de competencia municipal**

La Constitución española es uno de los documentos que permite crear el sustento jurídico del Estado español, junto con otras legislaciones de índole internacional, el bagaje normativo español es amplio y diverso, abarcando distintos aspectos como lo son el político, social, económico o internacional.

Bajo esta lógica, la Constitución española de 1978 se creó con la finalidad de delimitar y establecer las relaciones con los poderes públicos, así como garantizar los derechos que se establecen, no solo de los ciudadanos miembros, sino de todas de aquellas personas que forman parte de una sociedad, esto incluye también a las dependencias y organismos gubernamentales, de los cuales, la Constitución enmarca y delimita sus obligaciones y facultades, lo anterior ocurre tanto en el caso mexicano como en el español, toda vez que ambos son Estados democráticos que se desenvuelven bajo la figura de la división de poderes, misma forma de gobierno que implica facultar a los diferentes poderes políticos para administrar justicia, orden y contribuir al desarrollo del país.

También, es importante señalar que tanto México como España son Estados territorialmente descentralizados, ya que pueden encontrarse distintos niveles de gobierno, por ejemplo, en México tenemos el sistema municipal, estatal y federal, mientras que en España hallamos esta división en municipios o provincias y comunidades autónomas, aunque el gobierno central también está presente y los diferentes niveles de gobierno responden a esta autoridad civil. Una vez revisado esto, debemos señalar que la Constitución española delimita y atribuye competencias a sus gobiernos municipales, dentro de las cuales se contemplan aquellas encaminadas a la cooperación internacional descentralizada, siendo España el que posee mayor normatividad en esta materia.

La Constitución de España dota a sus municipios de autonomía para gestionar sus intereses y, además, en su capítulo segundo del título VIII que refiere sobre la administración local y sus atribuciones, enmarca una serie de aspectos normativos tanto para los municipios, así como para las Comunidades Autónomas donde se menciona que estos tendrán capacidad jurídica propia y la posibilidad de agruparse en provincias.

En el caso mexicano y, como ya se había mencionado anteriormente, la Constitución mexicana dentro de su artículo 115 delimita las competencias y formas de organización de los municipios y de los Estados, otorgando los mecanismos jurídicos para poder gestionar los servicios y proyectos que la propia ley les ha encomendado, esto bajo el argumento de procurar el bien común, la justicia y el equilibrio social.

Lo anterior, permite observar el parecido que tanto el Estado español como el mexicano presumen en cuanto el otorgamiento de facultades y competencias a sus municipios, dotándolos de personalidad jurídica que resulta vital en el desarrollo de las actividades propias de un municipio, además jurídicamente es un requisito para poder celebrar acuerdos, en este caso acuerdos internacionales que pueden ser firmados por el municipio y con otras municipalidades.

Sin embargo, y derivado de la revisión hecha a las legislaciones anteriores, podemos observar que si bien ambas dotan a sus gobiernos locales de personalidad jurídica, es en México donde no se encuentra de una manera tan clara y precisa hasta donde los municipios tienen estas facultades para establecer acuerdos, dejando lagunas legales dentro de la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las leyes que rigen a cada entidad federativa, siendo necesaria su especial atención y por consiguiente su regulación.

### **3.6 Comparativa entre la Ley Orgánica Municipal de México y la Ley Reguladora de las Bases del régimen Local de España**

La Ley Orgánica Municipal de México ha sido uno de los principales resultados de la descentralización del poder, ya que esta Ley pretende dotar de mecanismos jurídicos a los diferentes niveles de gobiernos de las administraciones regionales, así como dotar de personalidad jurídica y patrimonio a través de una ley orgánica expedida por las legislaturas de los Estados, estas prerrogativas sirven de fundamento legal a aquellos municipios que están dentro de su jurisdicción, recordando que “el municipio es la base de la división territorial, de la organización política y administrativa de los Estados que conforman la federación mexicana, por lo que dicha organización debe estar regida por leyes emanadas del poder legislativo que existe como órgano creador de situaciones jurídicas abstractas que regulan la actuación de los seres humanos que viven en sociedad” (Catarina, 2022).

Ante este tenor, observamos la necesidad de dictar una ley orgánica municipal que permita sentar bases y regular la actuación de los municipios mexicanos en materia de cooperación internacional descentralizada.

Por su lado, el Estado español también se vio en la necesidad de emitir una ley que establezca las directrices de los municipios españoles dentro de las Comunidades Autónomas, por lo que en Abril del año 1985 fue publicada la ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, misma que inicia la regulación del marco legal común para todas las entidades locales, por otro lado, en el caso mexicano la Ley Orgánica de los Municipios para el Estado de México, si bien es una ley más concreta en virtud de regular solamente a los municipios dentro del Estado de México, también es importante resaltar el hecho de que cumple la función de regular a estas figuras, delimitarlas y atribuirles competencias en ciertas materias, es por ello que realizaremos una comparativa entre ambas leyes que han sido creadas con objetivos similares y que regulan figuras jurídicas parecidas u homólogas.

Como primer punto ambas leyes reconocen la figura del municipio y además enlistan ciertas características, por ejemplo:

<b>Ley Orgánica Municipal del Estado de México</b>	<b>Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local</b>
<p>“Artículo 1.- ...tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipal.</p> <p>El municipio libre es la base de la división jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.</p>	<p>“Artículo 1- Los municipios son entidades básicas de la organización territorial del Estado y cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades”.</p>
<p>“Artículo 2 y 3.- Las autoridades municipales tienen las atribuciones que les señalen los ordenamientos federales, locales y municipales y las derivadas de los convenios que se celebren con el Gobierno del Estado o con otros municipios.</p> <p>Los municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta Ley, los Bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables”.</p>	<p>“Artículo 2.- Para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las entidades locales, la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública</p>

	de que se trata y a la capacidad de gestión de Entidad Local”.
--	--

Elaboración propia a partir de (Diputados C. d., Legislación Edoméc, 1993) y (Estado, BOE, 1985).

Una vez hecha la comparación, observamos que en esencia ambas leyes delimitan y señalan la composición de los municipios, así como la forma en la que podrán cumplir sus objetivos, esto nos da la pauta para analizar si la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de México, señala o no algún fundamento en materia de competencia municipal que dote a los municipios mexiquenses de capacidad para celebrar acuerdos internacionales o institucionales, en cambio, también será posible analizar si la legislación española realmente otorga potestades en esta misma materia a sus municipios.

Respecto a la competencia que otorgan ambas leyes en materia de cooperación intermunicipal o entre administraciones, la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local en su Disposición adicional quinta señala que “Las Entidades Locales pueden constituir asociaciones, de ámbito estatal o autonómico, para la protección y promoción de sus intereses comunes, a las que se les aplicará su normativa específica y, en lo no previsto, la legislación del Estado en materia de asociaciones. Dichas asociaciones, en el ámbito propio de sus funciones, podrán celebrar convenios con las distintas Administraciones Públicas. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrán actuar como entidades colaboradoras de la Administración en la gestión de las subvenciones” (Estado, Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 1985).

Luego entonces, con esta disposición, se permite a las Entidades Locales crear ciertas asociaciones que pueden fungir en el desarrollo de hermanamientos entre un municipio español y otro, y por supuesto, celebrar acuerdos internacionales con apego a los estatutos señalados para cada asociación, pero sobre todo a la normatividad en materia de cooperación internacional española.

Por su parte, en el caso mexicano, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tiene un apartado que si bien está mucho más delimitado y enfocado a un tema turístico y cultural, si existe un apartado que atribuye potestad al municipio que dice “Artículo 96. Decies: Los municipios podrán establecer una Dirección de Turismo o equivalente, cuyo titular tendrá las atribuciones siguientes... VIII. Celebrar acuerdos o convenios de coordinación, concertación y/o participación con instituciones y organismos públicos o privados, con representantes extranjeros, en materia de fomento al turismo y desarrollo artesanal, con apego a la normatividad aplicable” (México L. d., Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 1993).

Con lo anterior, podemos identificar la similitud de ambas leyes en cuanto al otorgamiento de facultades a sus municipios, no obstante, también encontramos el caso de no contar con un artículo directo y especializado en materia de cooperación internacional descentralizada, ya que si bien, encontramos la posibilidad de realizar acuerdos por parte de los municipios, esto se encamina hacia el tema nacional y entre administraciones locales que pertenecen a un mismo Estado, sin embargo, ello no quiere decir que los municipios españoles no pueden realizar acuerdos interinstitucionales o intermunicipales, ya que si bien no existe una ley de hermanamientos en España, ni reglamento alguno, los gobiernos locales celebran estos acuerdos bajo los principios que la Unión Europea enmarca y propone a sus países miembros, toda vez que la cooperación entre países miembros, es uno de las principales objetivos en la Agenda de la Unión, llegando incluso a destinar recursos específicos con el fin de impulsar a los hermanamiento, no obstante en el caso mexicano, los hermanamientos que no hayan sido celebrados bajo una temática turística quedan en el limbo jurídico y administrativo, siendo el olvido y la falta de presupuesto para su operatividad su destino más probable.

### **3.7 Reseña de los hermanamientos vigentes de la ciudad de Bilbao, España, una comparativa al caso de Toluca, México.**

Bilbao es una ciudad ubicada al norte de España, “hallada en la vertiente atlántica de la Península Ibérica a 19 metros sobre el nivel del mar, con una superficie de 41.6km<sup>2</sup>. Posee una importante infraestructura de transportes que conecta con las principales capitales de Europa, por tierra, mar y aire.

La capital Vizcaína es el corazón de una metrópoli de más de 1,000,000 de habitantes. Fundada en 1300, es el eje principal del desarrollo económico-social y factor base de la modernización de la provincia” (Bilbao, 19).

Por cuanto hace al idioma, Bilbao comparte dos idiomas oficiales, Euskera y Español castellano, siendo utilizados de la misma forma y normalizando cada vez más el uso de ambos.

Si bien, Bilbao y Toluca no son ciudades del todo parecidas, si comparten ciertas características entre ambas, en primer lugar, ambas han sufrido una modernización en su estructura tanto industrial, como urbanística, toda vez que a pesar de que la dos son capitales de la región, estas no poseían un nivel de desarrollo tan elevado en comparación a otras ciudades del mismo rango, por otro lado, el bagaje cultural, turístico y tecnológico puede asimilarse entre ambas metrópolis ya que estas ofrecen espacios de recreación, ocio, deportivos, culturales, gastronómicos y sobre todo ambas tienen firmados acuerdos de hermandad con ciudades en diversos continentes.

Respecto a los hermanamientos de Bilbao, podemos constatar un número moderado, ya que esta ciudad española solamente tiene firmados un total de 11 convenios internacionales y, aunque algunos no presentan tanta actividad e impulso, otros siguen representando una gran oportunidad para continuar cooperando y coadyuvando en el desarrollo local de los firmantes.

Los hermanamientos que Bilbao tiene firmado con otras ciudades del mundo son:

<b>Año</b>	<b>Ciudad</b>
<b>1992</b>	Buenos Aires, Argentina.
<b>1993</b>	Monterrey, México,
<b>1998</b>	Medellín, Colombia.
<b>1998</b>	Burdeos, Francia.
<b>1998</b>	Rosario, Argentina.
<b>2003</b>	Qingdao, China.
<b>2006</b>	Pittsburgh, Estados Unidos.
<b>2008</b>	San Adrián de Besos, España.
<b>2008</b>	Tiflis, Georgia.
<b>2013</b>	Valparaíso, Chile.
<b>2013</b>	Yangpu, China.

Fuente: Elaboración propia a partir de (Ramírez E. M., 2022).

Estos acuerdos de hermandad que Bilbao ha firmado le han permitido establecer lazos de unión y cooperación con ciudades en distintas partes del mundo, trayendo consigo grandes proyectos, por ejemplo, Bilbao y su ciudad hermana Qingdao, China “en 2014 reforzaron su relación con una agenda de carácter económico y empresarial. El programa incluyó un encuentro de trabajo con el alcalde, Ibon Areso, con el fin de fortalecer los lazos de colaboración en materia comercial, tecnológica, cultural, educativa y sanitaria.

La cooperación con Qingdao, una de las urbes más importantes del gigante asiático ubicada en la provincia de Shandong, se inscribe en la estrategia de internacionalización impulsada por el Ayuntamiento de Bilbao, que se ha marcado el reto de potenciar la dimensión económica de la capital vizcaína en el continente asiático especialmente en China, El convenio firmado con la ciudad portuaria de Qingdao supone una herramienta de gran utilidad para reforzar la imagen de la ciudad en el mercado chino, con el objetivo de abrir puertas a las Pymes bilbaínas y vascas, y atraer un turismo de calidad procedente de China” (Council, 2014).

Del mismo modo, Bilbao ha establecido acuerdos en materia sanitaria con Yangpu,

China, convirtiendo al país asiático en un gran aliado dentro del marco de la cooperación internacional descentralizada para Bilbao.

Otro ejemplo que podemos encontrar respecto a los hermanamientos de Bilbao es el acuerdo que firmó con la ciudad de Valparaíso en Chile, el cual “permitió reforzar el intercambio internacional con Bilbao, tomando además su ejemplo al desarrollar en armonía un proyecto portuario compatible con la ciudad y sus habitantes, ratificando los lazos comerciales, culturales y económicos entre Chile y España” (Marítimo, 2013).

Estos son solo algunos de los beneficios que los hermanamientos de Bilbao han traído para la ciudad y además como es que la ciudad vasca también influye y coopera para mejorar las condiciones de otras regiones, es evidente que la firma de estos acuerdos internacionales mejoran los lazos de amistad y entendimiento entre diversas culturas, lo cual, de acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas y otras Organizaciones de índole internacional, es una opción viable para combatir los problemas a nivel local y central, sin duda el intercambio cultural, la tolerancia y el involucramiento de diversos pensamientos mejoran las condiciones sociales, la cooperación internacional descentralizada es una herramienta que impacta positivamente en el establecimiento de proyectos de mejora y de participación para construir la paz en el mundo

## Conclusiones

El Estado como figura reguladora de sociedades y como ente supremo de los países democráticos juega un papel fundamental en el establecimiento de las relaciones internacionales alrededor de todo el mundo, esto en virtud de ser uno de los principales actores dentro de este entorno jurídico político, haciendo que el derecho internacional cobre cada vez más relevancia en las nuevas sociedades, por su parte, los diferentes cuerpos normativos permiten la existencia del Estado de Derecho y la convivencia armónica de las sociedades en el mundo, tanto a nivel regional como global.

Lo anterior, como consecuencia de los orígenes, la evolución, consolidación de la ley en materia internacional y su creación bajo la necesidad de regular las relaciones entre Estados, así como de los entornos económicos y financieros que se expandieron alrededor del mundo gracias al crecimiento industrial, tecnológico, llevando a los Estados modernos a la nueva era global donde la hiperconectividad se hizo presente y los modelos económicos en todo el mundo se adaptaron a las necesidades y posibilidades de cada lugar, permitiendo el crecimiento de los Estados y el establecimiento de acuerdos y tratados internacionales, ya sea en el ámbito comercial, financiero, cultural, pero sobre todo en el jurídico y político. Aunado a lo anterior, algunas organizaciones internacionales como la Naciones Unidas, la Organización Mundial del Comercio, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, entre otras, han hecho posible transitar a un nuevo esquema político de relaciones internacionales, donde los gobiernos locales participan cada vez más y comienzan a establecer su propia cooperación internacional a través de figuras como los hermanamientos o los acuerdos de entendimiento, lo anterior, gracias a la evolución del derecho internacional público; derivado ello, los Estados, las organizaciones y los gobiernos no centrales, han encontrado la forma de vincularse entre sí y aprovechar el fenómeno de la globalización para obtener herramientas e instrumentar estrategias con el fin de disminuir los problemas sociales, económicos y políticos en la sociedad contemporánea.

Es importante señalar que la cooperación internacional juega un papel fundamental

dentro del establecimiento de las relaciones internacionales, recordando que tras los sucesos que enmarcaron la Segunda Guerra Mundial y los hechos históricos que devinieron durante ese periodo, hicieron posible el surgimiento de la cooperación internacional descentralizada, esto a raíz del impacto sustancial que generó la ayuda mutua y el establecimiento de proyectos en conjunto que pusieron fin a las a los conflictos que dieron paso a las grandes guerras del siglo pasado, convirtiendo a la cooperación internacional en una herramienta de gran utilidad siendo adoptada por las organizaciones internacionales y los Estados con el fin de fortalecer lazos de unión y prosperidad.

Cabe mencionar que la cooperación internacional descentralizada se sustenta en dos figuras jurídicas que hacen posible la participación tanto de los Estados así como de los gobiernos no centrales y sobre todo de los ciudadanos en el establecimiento de acuerdos internacionales; estas dos figuras se conocen como diplomacia federativa y diplomacia ciudadana, señalando a la primera como aquella que permite a los Estados federales participar en establecimiento de acuerdos internacionales como entes rectores de los países en el mundo, es decir, esta se concreta en el establecimiento de tratados internacionales de diferente índole resaltando aquellos en materia comercial, aduanera, política, etc., mientras que la diplomacia ciudadana se enfoca hacia los esfuerzos que la sociedad civil organizada o los ciudadanos bajo su propio derecho ejercen para establecer relaciones a nivel internacional, permitiendo a la ciudadanía y población en general participar en los negocios internacionales de su gobierno local.

Una vez entendidas las formas de establecer relaciones a nivel internacional, así como también la potestad o facultad que los diversos entes jurídicos poseen en materia de cooperación internacional, encontramos que los hermanamientos pueden ser una herramienta muy útil para los gobiernos estatales y municipales, teniendo como antecedente aquellos acuerdos de hermandad que surgieron tras el fin de la Segunda Guerra Mundial y el entendimiento mutuo que permitieron entablar lazos de amistad no solo entre naciones, sino entre municipalidades e incluso ciudadanos, todo ello en beneficio de las comunidades y el impulso a la internacionalización de los municipios ya que los hermanamientos presumen de ser figuras que acercan a los habitantes de las

ciudades mediante encuentros culturales, políticos, sociales, económicos, ambientales, deportivos, académicos, entre otros., trayendo consigo iniciativas que contribuyen a mejorar las condiciones de una o varias regiones.

En el caso mexicano, los hermanamientos que los municipios han celebrado con otras ciudades en el mundo han tenido efectos positivos en las comunidades, ya que a través de estos se han originado estrategias entre ciudades e instituciones que llevan al progreso y el mejoramiento estructural de los gobiernos locales, sin embargo, también existe el caso de municipios en México que no son capaces de sostener una política internacional de calidad o desconocen la posibilidad de establecer acuerdos internacionales, esto debido a que la internacionalización de los municipios mexicanos sigue siendo complicado de realizarse y de concretarse por diversos factores, entre ellos, resalta la limitada o inexistente legislación que permita regular la implementación y operatividad de los hermanamientos en México, esto derivado de la falta de regulación jurídica entorno a los acuerdos de hermandad con gobiernos locales mexicanos , así como la inexperiencia de las autoridades locales en turno de los municipios con proyección internacional, lo anterior, siendo el motivo más sobresaliente que obstaculiza el éxito de la cooperación internacional descentralizada.

Por otro lado, la gestión de los hermanamientos que ya existen presentan problemáticas en cuanto a su continuidad y su falta de presupuesto público para posicionar proyectos que mantengan vigentes a los hermanamientos de los municipios en México, siendo uno de los mayores obstáculos entorpeciendo a su operatividad y continuidad, provocando la decadencia de estos acuerdos internacionales y su inminente desuso.

Por cuanto hace a la regulación jurídica de los hermanamientos en México, no existen leyes o normas especializadas en materia de cooperación internacional descentralizada que regulen estas figuras internacionales o que doten a los municipios de un sustento jurídico para celebrar acuerdos en hermandad, no obstante, podemos encontrar algunos artículos de la Constitución Federal que, si bien no están enfocados a regular la actividad internacional de los municipios, sí otorgan potestades a los municipios en ciertas

materias, por ejemplo, el artículo 115 Constitucional establece un apartado de reconocimiento en cuanto a la personalidad jurídica de las municipalidades, permitiendo obtener derechos y obligaciones conforme a la ley, así como el poder de establecer leyes internas dentro del municipio aunque no directamente en materia internacional. Por su parte, dentro de los Tratados Internacionales tampoco se establecen bases jurídicas sobre los hermanamientos mexicanos, ya que estos existen como una norma general aplicable a aquellos de los que son parte en la negociación, firma y ratificación de cualquier tratado internacional, en el caso específico, la Convención de Viena de 1962 establece ciertos principios legales que permiten accionar a los Estados y municipios en el ámbito internacional, destacando el principio *Pacta Sunt Servanda*, mismo que señala la obligación de los Estados a cumplir un tratado o acuerdo de buena fe y con apego a las buenas costumbres, no obstante, estos principios enlistados dentro de esta Convención se podrían tomar como una guía general toda vez que no se especializan en hermanamientos, por su parte la resolución 1028 (XXXVII) del Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas sobre el Establecimiento de Ciudades Gemelas contempla a lo hermanamientos como figuras de cooperación y ayuda entre distintas ciudades y organizaciones que sean competentes para ejercer acuerdos de intercambio educativo, cultural, económico, entre otros, demostrando que si bien no existe un tratado internacional específico para regular a los hermanamientos, también es cierto que podemos encontrar algunos documentos internacionales que emiten las Organizaciones internacionales o acuerdan los países a través de la voluntad y que podrían ser utilizados como guías para que cada país o región adapte las normas a sus legislaciones para garantizar una correcta implementación y operatividad de las iniciativas emanadas de la cooperación internacional descentralizada.

Paralelamente, la regulación de los hermanamientos en México resulta insuficiente y genérico, por ejemplo, dentro de la Ley Sobre Celebración de Tratados se otorgan potestades para que los municipios celebren acuerdos siempre y cuando no contravengan las leyes mexicanas ni los principios acordes al bien común, aunque no especifica si estos acuerdos pueden o no ser en materia de cooperación internacional descentralizada, por lo que su uso podría ser generalizado y ambiguo, sirviendo de

fundamento legal pero solo parcialmente.

Puede agregarse que la SRE al ser una Secretaría dependiente del Poder Ejecutivo, emitió un documento denominado Programa Mexicano de Ciudades Hermanas y Cooperación Internacional Descentralizada por sus siglas PROMEHCID, en el que se pretendió dar una especie de guía para aquellos interesados en realizar un acuerdo de hermanamiento, especialmente para los gobiernos locales en México o las organizaciones civiles, no obstante, al ser un documento sin poseer la coercitividad de la ley o la obligatoriedad bajo una norma, los usuarios pueden o no hacer uso de este documento ya que no es un requisito para celebrar acuerdos de hermanad, siendo una iniciativa que contribuye a mejorar las relaciones internacionales de los municipios pero con lagunas legales y sin fundamento jurídico como base para su existencia. Referente a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México como norma reguladora (Estado de México) aplicable para el territorio mexiquense menciona en su artículo 137 que los municipios y las autoridades estatales podrán celebrar acuerdos con órganos gubernamentales extranjeros o internacionales, otorgando competencia a los gobiernos locales para firmar acuerdos en materia internacional aunque no delimita los alcances y materias en las que estos convenios pueden firmarse, dejando abierta la posibilidad de contravenir las leyes mexicanas y sobre todo dejando a los municipios en un estado de desconocimiento en torno a las relaciones internacionales toda vez que no es una exigencia de la ley mexicana.

Como consecuencia de la falta de normatividad especializada en materia de hermanamientos dentro de las legislaciones con mayor nivel jerárquico, los Bandos municipales de los municipios mexicanos carecen de bases legales para crear reglamentos o simplemente regular la actividad internacional propia de cada lugar, en el caso de Toluca, el Bando municipal no contempla ni menciona nada relativo a los acuerdos de hermandad toda vez que solamente encontramos algunos apartados que refieren a la promoción turística del municipio y a la firma de acuerdos nacionales e internacionales con otras dependencias sólo en materia ambiental, creando una laguna legal de la figura del hermanamiento en México y convirtiéndola en una herramienta a

disposición de los pocos aquellos que conocen esta figura y sus alcances o bien de aquellas autoridades que impulsan acuerdos de hermanamientos únicamente como justificante para realizar un viaje internacional o incluso por mero deseo personal o interés privado.

Como siguiente punto, y derivado de lo anterior el municipio de Toluca ha tenido participación internacional en diversas ocasiones al ser la capital del Estado de México y la sede de espacios culturales, turísticos, económicos y políticos, convirtiendo a la ciudad en un punto de referencia para todo el Estado mexiquense, ya que su actividad industrial ha permitido el crecimiento económico y el desarrollo local, así como también ha atraído las miradas en el ámbito internacional al ser considerada una opción viable para la inversión ya sea por su cercanía a la capital de México o por su infraestructura capaz de albergar grandes inversiones económicas.

Aunado a lo anterior, su riqueza cultural presume de ser una opción atractiva para los turistas, ya que podemos encontrar un bagaje cultural amplio y espacios que permiten el intercambio de ideas, proyectos y conocimientos, teniendo mucho que ofrecer para la cooperación con otras ciudades en el mundo, destacando el hecho de aumentar la participación y el acercamiento entre dos culturas logrando intercambiar ideas y pensamientos con el objetivo de hacer una comunidad internacional que se base en los principios de tolerancia, respeto y sobre todo cooperación, pudiendo impactar positivamente en distintos aspectos de los grupos sociales y el mundo, es claro, que el desconocimiento hacia otras culturas y formas de pensar generan algunos conflictos sociales como el racismo, la desigualdad, la intolerancia, etc.

Por su parte, no sólo los ciudadanos se benefician con el establecimiento de hermanamientos entre ciudades, sino que también las instituciones y los gobiernos locales pueden obtener ventajas para mejorar sus procesos administrativos, sus programas sociales y sobre todo ampliar su visión cosmopolita.

Aunado a lo anterior, su riqueza cultural presume de ser una opción atractiva para los

turistas, ya que podemos encontrar un bagaje cultural amplio y espacios que permiten el intercambio de ideas, proyectos y conocimientos, teniendo mucho que ofrecer para la cooperación con otras ciudades en el mundo.

En relación a los hermanamientos que el municipio de Toluca tiene firmado con otras ciudades encontramos que el número asciende a 19 acuerdos de hermanamiento entre los que destacan Saitama, Japón; Forth Worth, EUA; Suwon, Corea del Sur; Debrecen, Hungría, entre otros, mostrando la capacidad que el municipio mexiquense tiene para mantener relaciones de cooperación a nivel internacional y obteniendo beneficios directamente de los hermanamientos que tiene celebrados, siendo posible el acceso a becas educativas, intercambios culturales, ayuda sanitaria, mejora de inmobiliario, intercambio de acciones instrumentadas, etc., dejando en evidencia el impacto que estos acuerdos internacionales pueden lograr en beneficio de la población y su desarrollo.

A pesar de todo ello, los hermanamientos tanto de Toluca, como de los otros municipios en México presentan una serie de problemáticas que obstaculizan su óptimo desarrollo, en primer lugar la falta de bases legales que permitan delimitar los alcances y la trascendencia que pueden tener en el ámbito municipal, así como la asignación de potestades y obligaciones a los gobiernos locales para firmar acuerdos de esta naturaleza, en segundo lugar, resalta el problema que se presenta en cuanto a la falta de instituciones burocráticas y dependencias gubernamentales (incluso no gubernamentales) para dar apoyo y seguimiento a los nuevos hermanamientos que sean susceptibles de implementar, así como para aquellos que ya se encuentran establecidos y en operación para no caer en el olvido y la inoperatividad, de lo contrario todos los esfuerzos realizados habrán sido en vano y desaprovechados.

Por último, el desconocimiento de estas figuras de cooperación internacional descentralizada por parte de los miembros de un gobierno local, de aquellos que integran las instituciones y de los ciudadanos, provoca que exista un bajo interés y que estos acuerdos se dejen bajo el arbitrio y capricho solo de algunos cuantos como lo puede ser un presidente municipal o un personaje político con intereses de por medio,

tergiversando su objetivo y manipulándose a su conveniencia, dejando en claro una vez más la necesidad de regular a los hermanamientos y de proponer proyectos que permitan su difusión y promoción hacia la sociedad.

En concreto, la necesidad de regular a los hermanamientos es cada vez más urgente y necesario para que los municipios en México puedan tener las bases legales y los fundamentos en cuanto al establecimiento de acuerdos internacionales y hermanamientos para contribuir al desarrollo local de las regiones, así como también estos puedan gozar de potestades directas y administrar sus propias relaciones internacionales más allá de seguir un documento como el PROMECIDH o lo que los tratados internacionales señalan, ya que al no ser normas apegadas a la realidad y contexto que vive cada territorio, resulta ser ambiguo, general y algunas veces inaplicable, todo ello podría comenzar a solucionarse a partir de la adición de una fracción al artículo 115 Constitucional que mencione los límites y alcances de la cooperación internacional descentralizada de tal forma que los hermanamientos puedan suscribirse con base a estos lineamientos, funcionar bajo estas reglas jurídicas de operación y contar con presupuestos etiquetados para su sostenibilidad.

Por consecuencia, la municipalidad de Toluca ha tenido dificultades para sostener sus hermanamientos y los proyectos de participación ciudadana o interacción con instituciones públicas o privadas, cuerpos burocráticas o dependencias de gobierno, entre otros, todo esto originado por la falta de presupuesto que deriva de la ausencia de un marco normativo que no procura ni gestiona proyectos que mantengan en constante interacción a aquellos miembros que pueden participar en el marco legal de los hermanamientos.

En relación con la cooperación internacional descentralizada en América Latina, podemos señalar que esta ha tenido un incremento en cuanto a su uso y aprovechamiento durante los últimos años, esto en virtud del crecimiento exponencial de los mercados internacionales, la hiperconectividad y los procesos sociales pero sobre todo de la descentralización de los poderes y los gobiernos en América Latina, dando

paso a que los gobiernos locales cobren relevancia y aumenten su protagonismo en el escenario global, siendo las relaciones internacionales una de las materias que más incremento y relevancia ha tenido, destacando el hecho de que efectivamente cada vez son más los actores locales en los asuntos globales, permitiendo a la cooperación internacional descentralizada tener mayor impacto y relevancia.

A la par, la cooperación internacional descentralizada en España es un tema de suma importancia para sus gobiernos locales y los nuevos retos que se presentan día con día en el territorio europeo, recordando que esta figura de cooperación nace en este continente a raíz de los sucesos que enmarcaron la Segunda Guerra Mundial y la necesidad de los Estados por lograr la reconstrucción de sus territorios y procurar la paz, desde ese punto, los hermanamientos han estado presentes a través de los años y han sido sinónimo de prosperidad pero sobre todo de cooperación entre naciones, llegando incluso a considerarse parte de los trabajos en las Agendas Internacionales así como, ser de utilidad para los países miembros que conforman la Unión Europea y además asignando un presupuesto específico con el objetivo de fomentar la cooperación internacional descentralizada y con ello establecer nuevos hermanamientos con naciones europeas, demostrando su nivel de importancia e impulso para la región.

Derivado de lo anterior, la ciudad de Bilbao, España, ha sido tomada como punto de referencia y comparación con el municipio de Toluca, México, esto en razón a su parecido en cuanto al crecimiento y desarrollo que han logrado en los últimos años, así como su desarrollo económico de gran potencial.

Por otra parte, cabe recordar que Bilbao ha celebrado un total de 11 convenios de hermanamiento, mientras que en Toluca el número asciende a 19 hermanamientos, dejando en evidencia la vocación internacional de los municipios, no obstante, la falta de regulación y la necesidad de normar en materia de cooperación internacional descentralizada por cuanto hace a los municipios en México es de carácter urgente y necesario para poder implementarlos de manera correcta con el objetivo de delimitar los límites y alcances de los hermanamientos en México. A pesar del poco avance en la

materia aún existen importantes retos en cuanto a la administración de esta figura de cooperación dada la falta de regulación y la necesidad de normar en materia de cooperación internacional descentralizada en ya que Toluca no ha dado el suficiente impulso a sus hermanamientos.

Por su parte, Bilbao si bien no presume de tener un amplio número de hermanamientos, la mayoría de estos se mantienen vigentes y con proyectos activos sostenidos por la ciudadanía o por el mismo gobierno municipal, que han apostado por la internacionalización de la ciudad impulsando el desarrollo regional a través proyectos internacionales que fomentan el arte, la cultura, la industria y el turismo, generando desarrollo social y económico para sus habitantes.

Derivado del análisis realizado en el presente trabajo de investigación, podemos señalar que los hermanamientos son instrumentos positivos y coadyuvantes para el impulso a la internacionalización de los municipios en México, no obstante, encontramos dificultades y obstáculos al no existir un marco que regule y norme su gestión, institucionalización y operatividad, dejando en evidencia la necesidad de crear una ley de cooperación internacional descentralizada que permita establecer los límites y alcances de los acuerdos de hermanamiento, así como para delimitar competencias y atribuciones en esta materia a las dependencias gubernamentales encargadas de la gestión internacional, dando paso a la consolidación, rescate e implementación de todo tipo de acuerdos internacionales que podrían gozar de un marco legal especializado para lograr su adecuado funcionamiento y con ello obtener mayor beneficio dando paso a nuevos y mejores acuerdos internacionales que puedan regirse bajo principios en común y con ello contribuir en la historia de nuestra civilización entendida como un crisol de cultura, historia, música, poesía, canto, teatro etc., todo ello patrimonio de nuestra existencia social, en ocasiones matizada por los grandes problemas civilizatorios como la guerra, migración, violencia, pobreza, entre otros, de ahí la importancia de reconocernos como una sola entidad global y parte de una misma historia y posible futuro, el cual, sin la cooperación internacional la humanidad difícilmente podrá arribar a un estadio de bienestar y paz como forma de la evolución social y el auténtico estado de Derecho.

## Propuestas

Derivado de la investigación respecto a los hermanamientos como figura de cooperación internacional descentralizada, llegamos al hecho de necesitar en esencia la legislación mexicana que permita cubrir ciertos aspectos jurídicos en cuanto a la regulación de los hermanamientos en México por parte de los municipios, lo cual nos lleva a la primera propuesta del presente trabajo de investigación:

1.- Adición de una fracción al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dote a los municipios de capacidad y potestad para realizar acuerdos de cooperación internacional descentralizada, así como de administrar las relaciones internacionales del municipio.

2.- La creación de una ley de hermanamientos en México que considere los aspectos generales e importantes para llevar a cabo un hermanamiento y, sobre todo, permita obtener fundamentos jurídicos a los municipios en esta materia para que sean tomados como generales y rijan a esta figura en México.

Para el caso específico del municipio de Toluca, también se consideran dos principales propuestas en materia de cooperación internacional descentralizada.

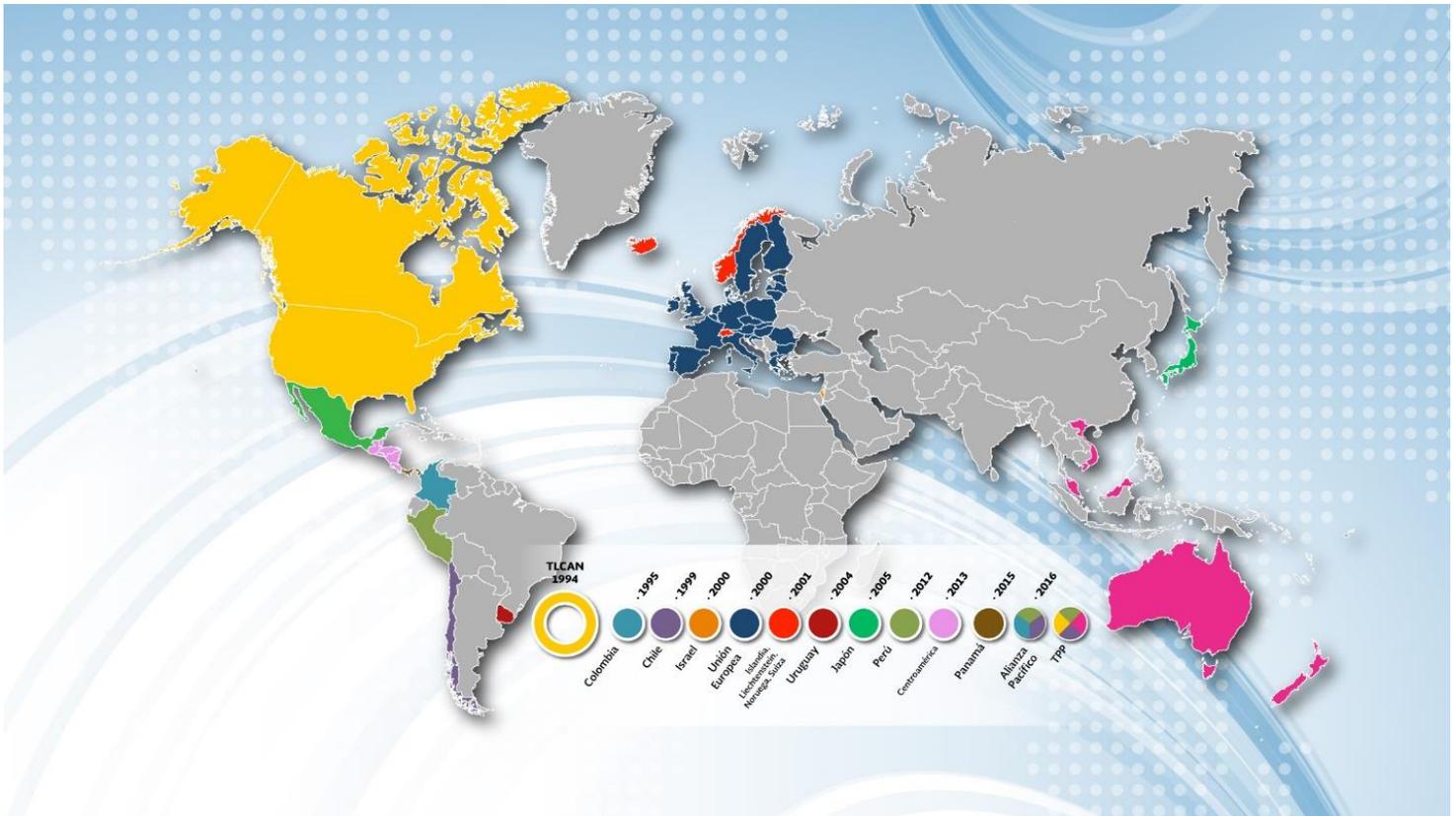
3.- La reforma al Bando Municipal de Toluca para adicionar un apartado que señale las pautas en el establecimiento de un hermanamiento, así como los límites y alcances que estos pueden tener.

4.- La creación de un Reglamento para los Hermanamientos de Toluca, con la finalidad de establecer los procesos legales y políticos en la firma de los hermanamientos, así como la creación de proyectos en Toluca para dar continuidad a las hermandades de la ciudad con otros municipios y asignar obligaciones y facultades a las diferentes dependencias y servidores públicos.

Con estas propuestas se busca primero impulsar la figura del hermanamiento tanto en México, así como en el municipio de Toluca, dando las bases legales y jurídicas que permitan accionar la actividad internacional de los gobiernos locales de la mano con la sociedad civil, por otro lado, orillar a los gobiernos locales a dar continuidad de sus hermanamientos estableciendo las normas y obligándolos legalmente a gestionar proyectos de hermandad para fortalecer los lazos internacionales y procurar el desarrollo local de las regiones.

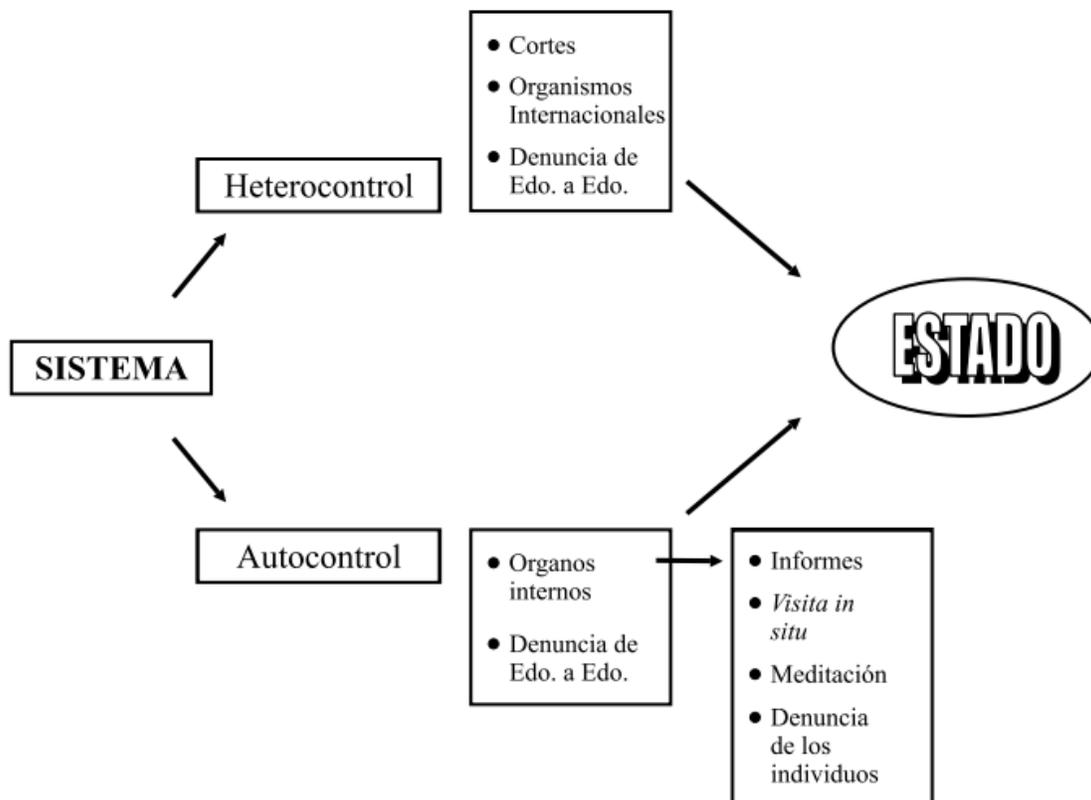
## Anexos

### 1. Mapa de Tratados y Acuerdos Firmados por México.



Fuente: (Economía, Comercio Exterior, Países con Tratados y Acuerdos firmados con México, 2015).

2. Diagrama del sistema de control internacional del cumplimiento de las obligaciones internacionales.



Fuente: (Ramírez M. B., Control de Cumplimiento de los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos, 2009).

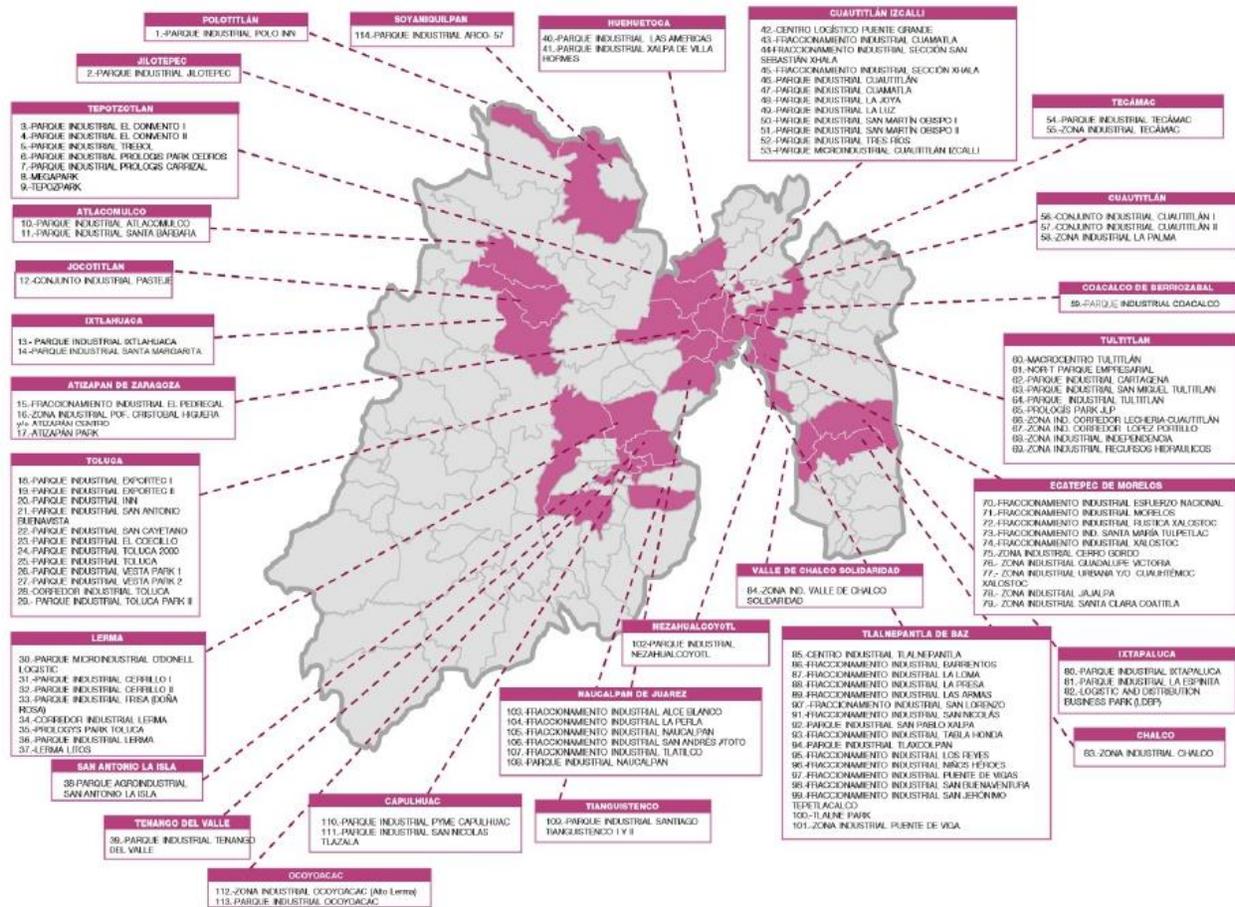
### 3. Mapa y lista de los 114 Parques Industriales en el Estado de México.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



## 114 DESARROLLOS EN EL ESTADO DE MÉXICO



Fuente: (México G. d., Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México, 2022).

**4. Imagen del Comunicado Núm. 0765/2020 de fecha lunes 7 de diciembre de 2020.**



Fuente: (Departamento de Información Periodística, 2020)

5. Imagen del Comunicado Núm. 0724/2019 de fecha lunes 22 de julio de 2019.



Fuente: (Social, Obtiene Toluca cuarto lugar en el Torneo Internacional Infantil de Saitama, 2019).

## 6. Imagen del Comunicado Núm. 0465/2021 de fecha 17 de noviembre de 2021.

2022 Reclutamiento y selección para el programa

# Maestría Ajou-Suwon



La beca para el grado de Maestría Ajou-Suwon es un programa ofrecido por el Centro de Cooperación Internacional de Suwon y la Escuela de Posgrado de Estudios Internacionales de la Universidad de Ajou, el cual invita a estudiantes de las ciudades hermanas y amigas de Suwon a realizar estudios de posgrado en las siguientes carreras, para el periodo 2022-2024:

- 1) Comercio internacional
- 2) Estudios de la sociedad civil
- 3) Cooperación internacional para el desarrollo
- 4) Negocios internacionales

Si es de tu interés postularte como candidato a la beca, deberás cumplir con los siguientes requisitos:

1. Llenar el formato de aplicación (formato único).
2. Traducción certificada al idioma inglés del plan de estudios y del diploma, título o certificado de licenciatura.
3. Apostillamiento del plan de estudios y del diploma, título o certificado de licenciatura.
4. Tres cartas de recomendación en idioma inglés de profesores o supervisores laborales (formato único).
5. Redacción de motivos (en idioma inglés).
6. Certificado de conocimiento del idioma inglés (TOEFL o IELTS).
7. Dos fotografías tamaño pasaporte con fondo blanco.
8. Una copia del estado de cuenta del estudiante o de la persona responsable de los gastos del estudiante (debe tener más de 4,000 dólares americanos o su equivalente en pesos mexicanos al día de la postulación).
9. Currículum vitae (formato único).
10. Certificado médico (formato único).
11. Copia de pasaporte vigente.
12. Formulario de Acuerdo para Certificación Académica (formato único).
13. Formulario de Solicitud de Registro de Educación (formato único).
14. Acuerdo sobre la Política de Privacidad y Derechos de Autor (formato único).
15. Responsabilidades de los participantes en el programa de becas Ajou-Suwon (formato único).

**La beca incluye**  
la exención de la tarifa educativa y  
la asignación de dormitorio en el campus.

**La convocatoria**  
estará abierta hasta  
el viernes 3 de diciembre.

Para obtener más información sobre la beca, puedes escribir al correo electrónico:  
[ericka.hernandez@toluca.gob.mx](mailto:ericka.hernandez@toluca.gob.mx)

Fuente: (Social, Por Hermandad entre Toluca y Suwon, se ofrecen becas para toluqueños en Corea, 2021).

**7. Imagen del Comunicado Núm. 0292/2021 de fecha 11 de agosto de 2021.**



Fuente: (Social, La obra “La Búsqueda” comienza su travesía de Toluca a Suwon, 2021).

8. Imagen de la nota emitida por Quadratin, Estado de México de fecha 10 de febrero de 2019.



Fuente: (Quadratin, 2019).

## Fuentes bibliográficas

A.C., C. A. (2022). *Hermanamientos*. Obtenido de <https://tolucasistercities.com/testpremium.html>

A.C., C. A. (Abril de 2022). *Hermanamientos en México*. Obtenido de <https://tolucasistercities.com/#:~:text=Ciudades%20Amigas%20y%20Hermanas%20de,los%20ayuntamientos%20de%20las%20municipalidades>

Alanís, L. R. (2009). Las relaciones internacionales de los municipios . *Convergencia*, 275.

Alba, J. F. (12 de Diciembre de 2018). *La Constitución Española*. Obtenido de [http://www.educa.jcyl.es/educacyl/cm/gallery/Recursos%20constituci%C3%B3n/Bloque%20A/La%20forma%20de%20gobierno\\_Monarqu%C3%ADa%20Parlamentaria.pdf](http://www.educa.jcyl.es/educacyl/cm/gallery/Recursos%20constituci%C3%B3n/Bloque%20A/La%20forma%20de%20gobierno_Monarqu%C3%ADa%20Parlamentaria.pdf)

Alba, J. R. (Mayo de 2009). *Zaragoza*. Obtenido de [https://www.zaragoza.es/contenidos/cultura/observatorio/LA\\_CULTURA\\_COMO ESTRATEGIA\\_DE\\_DESARROLLO.pdf](https://www.zaragoza.es/contenidos/cultura/observatorio/LA_CULTURA_COMO ESTRATEGIA_DE_DESARROLLO.pdf)

Aldonate, M. S. (2022). A 55 años de octubre de 1962. La crisis de los misiles. *Red Federal de Historia de las Relaciones Internacionales*, 2.

Alfaro, D. R. (2005). Actividad Exterior de las Entidades Federativas en México. *Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.*, 87.

Ameriso, C. (2005). *GOBIERNO LOCAL: ALCANCE DE SUS COMPETENCIAS*. Universidad Nacional del Rosario.

Andújar, A. M. (2014). Evolución del Derecho y cambios sociales en los siglos XIX y XX. Madrid: Comillas.

Añorve, D. A. (2020). Los museos interactivos de Ciudades Hermananas; visibilidad, funcionalidad y racionalidad para los hermanamientos. El caso de Guanajuato Capital. *Revista Mexicana de Análisis y Administración Pública*, 66-80.

Arroyave, L. R. (2 de Mayo de 2019). MODALIDADES Y TIPOS DE COOPERACIÓN EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES Y SU DESEMPEÑO EN COLOMBIA. Bogotá, Colombia.

Aunión, A. M. (2009). *INTRODUCCIÓN AL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO*. MÉXICO: PORRÚA.

Ávalos, V. B. (2022). Derecho de los Tratados. Teoría y Práctica. *Juridicas UNAM*, 8.

Bañuelos, R. F. (2011). La Diplomacia Multinivel en la Relación México-República Popular China: Perfil de Desempeño y Desafíos ante el Siglo XXI. *Portes*, 34.

Benitez, J. A. (1980). CONSEJO PARA AYUDA ECONOMICA MUTUA. *Keesing Publications*, 1.

Bilbao, A. d. (2022 de 11 de 19). *Bilbao.eus*. Obtenido de [https://www.bilbao.eus/cs/Satellite?c=Page&cid=3000072756&language=es&pageid=3000072756&pagename=Bilbaonet%2FPage%2FBIO\\_contenidoFinal](https://www.bilbao.eus/cs/Satellite?c=Page&cid=3000072756&language=es&pageid=3000072756&pagename=Bilbaonet%2FPage%2FBIO_contenidoFinal)

Bolinaga, L. (2019). Paralelo 38 en el siglo XXI. *Teseo*, 590.

Bonilla, D. (2014). *La Cooperación Internacional Descentralizada en los GAD*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.

Bosques, C. d. (24 de marzo de 2020). *Senado de la Republica*. Obtenido de [https://centrogilbertobosques.senado.gob.mx/docs/F\\_Espana.pdf](https://centrogilbertobosques.senado.gob.mx/docs/F_Espana.pdf)

Braver, J. (2008). *Cooperación y desarrollo El surgimiento de la cooperación internacional descentralizada (CID) en organismos internacionales. Un estudio de caso*. Buenos Aires: UNSAM.

Braver, J. (Julio de 2008). *UNSAM*. Obtenido de <https://repository.library.georgetown.edu/bitstream/handle/10822/553075/braverJessica.pdf?sequence>

Buján, A. F. (2022). *Conceptos y Dicotomías del IUS*. Ciudad de México: UAM.

Cabrera, A. A. (2013). Historia económica mundial siglos XVII-XIX revoluciones burguesas y procesos de industrialización. *Economía informa* , 14.

Caneiro, J. G. (2022). *Hegel: El Derecho como Ethos y la guerra como reconocimiento*. Obtenido de [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEWiy9Pmgzdj1AhVal0QIHQQOBH4QFnoECAUQAQ&url=https%3A%2F%2Fiugm.es%2Fwp-content%2Fuploads%2F2016%2F07%2Fhegel.pdf&usg=AOvVaw320YHNOykw\\_N2if\\_SzITLz](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEWiy9Pmgzdj1AhVal0QIHQQOBH4QFnoECAUQAQ&url=https%3A%2F%2Fiugm.es%2Fwp-content%2Fuploads%2F2016%2F07%2Fhegel.pdf&usg=AOvVaw320YHNOykw_N2if_SzITLz)

Caratina. (14 de 11 de 2022). *UDLAP*. Obtenido de [http://catarina.udlap.mx/u\\_dl\\_a/tales/documentos/ledf/arroym\\_a/capitulo5.pdf](http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/arroym_a/capitulo5.pdf)

Carreras, F. d. (19 de Mayo de 2005). *Confederación y Estado federal*. Obtenido de <https://www.age-geografia.es/site/wp-content/uploads/2017/12/Confederaci%C3%B3n-y-Estado-federal.pdf>

Castro, J. A. (2022). *UCIPFG*. Obtenido de <https://www.ucipfg.com/Repositorio/MGTS/MGTS15/MGTSV15->

09/Unidad\_academica/5/1\_IntroCooperaci%C3%B3nInternacional.pdf

Ceibal, B. P. (2022). *La restauración de las revoluciones liberales*. Obtenido de <http://contenidoseducativosdigitales.edu.uy/files/048-la-santa-alianza.pdf>

CEPANAF. (2022). *Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna*. Obtenido de [https://cepanaf.edomex.gob.mx/parque\\_nevado\\_toluca](https://cepanaf.edomex.gob.mx/parque_nevado_toluca)

Chambon, G. (2013). *Derecho Internacional Público*. México: Limusa.

CIDE. (14 de Mayo de 2014). *Gobierno de México*. Obtenido de <https://www.cide.edu/saladeprensa/el-federalismo-en-el-estado-mexicano/>

cidead. (2022). La segunda guerra mundial y sus consecuencias. 15.

Cisneros, G. (2016). Diccionario de frases y aforismos latinos. *Jurídicas UNAM*.

Clément, Z. D. (sa). *LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DIP COMO BASE DEL ORDEN PÚBLICO INTERNACIONAL*. Córdoba: Academia de número.

Comercio, O. M. (Marzo de 2022). *Historia del sistema multilateral de comercio*. Obtenido de [https://www.wto.org/spanish/thewto\\_s/history\\_s/history\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/thewto_s/history_s/history_s.htm)

Commission, E. (01 de 02 de 2020). *La Unión Europea: qué es y qué hace*. Obtenido de <https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/ac0a88a6-4369-11ea-b81b-01aa75ed71a1/language-es#>

Contreras, M. C. (2000). *Derecho Aduanero* (Novena ed.). México: Porrúa.

Córdoba, R. d. (2020). *Historia e instituciones del Derecho Romano*. La Plata: edulp.

Council, B. (10 de Noviembre de 2014). *Ayuntamiento de Bilbao*. Obtenido de [https://www.bilbao.eus/cs/Satellite?c=BIO\\_Noticia\\_FA&cid=1279139060468&language=en&pageid=3000075248&pagename=Bilbaonet%2FBIO\\_Noticia\\_FA%2FBIO\\_Noticia](https://www.bilbao.eus/cs/Satellite?c=BIO_Noticia_FA&cid=1279139060468&language=en&pageid=3000075248&pagename=Bilbaonet%2FBIO_Noticia_FA%2FBIO_Noticia)

Dávila, C. (2008). La Paradiplomacia de las Entidades Federativas. *CIDE*, 3.

Departamento de Información Periodística, A. y. (2020). *Toluca cuenta con ambulancia para atender víctimas de violencia de género*. Toluca: Comunicado Núm. 0765/2020.

Desarrollo, A. M. (18 de Abril de 2018). *Gobierno de México*. Obtenido de <https://www.gob.mx/amexcid/acciones-y-programas/que-es-la-cooperacion-internacional-para-el-desarrollo-29339>

Diputados, C. d. (1917). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. H. Congreso de la Unión.

Diputados, C. d. (2 de Enero de 1992). *Ley Sobre Celebración de Tratados*. México.

Diputados, C. d. (2 de Enero de 1992). *Ley Sobre la Celebración de Tratados*.

Diputados, C. d. (2 de marzo de 1993). *Legislación Edomex*. Obtenido de <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig022.pdf>

Doc, U. (23 de Mayo de 1969). *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados*. Viena.

Economía, S. d. (10 de mayo de 2015). *Comercio Exterior, Países con Tratados y Acuerdos firmados con México*. Obtenido de <https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/comercio-exterior-paises-con-tratados-y-acuerdos-firmados-con-mexico>

Economía, S. d. (2022). *DataMéxico*. Obtenido de <https://datamexico.org/es/profile/geo/toluca>

ECOSOC. (15 de Agosto de 1964). *1028 (XXXVII) Establecimiento de ciudades gemelas: medios de cooperación internacional*. Obtenido de [file:///C:/Users/werth/Downloads/E\\_RES\\_1028\(XXXVII\)-ES.pdf](file:///C:/Users/werth/Downloads/E_RES_1028(XXXVII)-ES.pdf)

Ecotec, U. (s.f.). *GENERALIDADES DEL DERECHO*. Obtenido de [https://www.ecotec.edu.ec/material/material\\_2017D1\\_DER325\\_11\\_71467.pdf](https://www.ecotec.edu.ec/material/material_2017D1_DER325_11_71467.pdf)

Eisenhower, D. D. (June de 2022). *Presidential library, Museum and Boyhood Home*. Obtenido de <https://www.eisenhowerlibrary.gov/research/online-documents/people-people-program#main-content>

Enríquez, A. (2007). *COOPERACIÓN DESCENTRALIZADA; DEL ASISTENCIALISMO A LA VISIÓN DE SOCIOS*. GUATEMALA: OBSERVATORIO.

Equipo editorial, E. (21 de Febrero de 2022). *Concepto de*. Obtenido de <https://concepto.de/status-quo/>

Española, R. A. (Octubre de 2014). *Asociación de Academias de la Lengua Española*. Obtenido de <https://dle.rae.es/cooperar>

Española, R. A. (Octubre de 2014). *Asociación de Academias de la Lengua Española*. Obtenido de <https://dle.rae.es/socaire>

Española, R. A. (2023). *RAE*. Obtenido de <https://dle.rae.es/quinquenio>

Estado, J. d. (2 de abril de 1985). *BOE*. Obtenido de <https://www.boe.es/buscar/pdf/1985/BOE-A-1985-5392-consolidado.pdf>

Estado, J. d. (1985). *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local*. España: BOE.

Europea, C. (2022). *Comité Europeo de las Regiones (CDR)*. Obtenido de

[https://european-union.europa.eu/institutions-law-budget/institutions-and-bodies/institutions-and-bodies-profiles/cor\\_es#:~:text=El%20Comit%C3%A9%20Europeo%20de%20las,Estados%20miembros%20de%20la%20UE.](https://european-union.europa.eu/institutions-law-budget/institutions-and-bodies/institutions-and-bodies-profiles/cor_es#:~:text=El%20Comit%C3%A9%20Europeo%20de%20las,Estados%20miembros%20de%20la%20UE.)

Exteriores, S. d. (5 de junio de 1997). *Registro de los Acuerdos Internacionales de los Gobiernos Locales de México.*

Exteriores, S. d. (20 de Agosto de 1998). *Registro de los Acuerdos Interinstitucionales de los Gobiernos Locales de México.* Obtenido de [https://portales.sre.gob.mx/coordinacionpolitica/images/stories/documentos\\_gobiernos/ai/mex/edomex4.pdf](https://portales.sre.gob.mx/coordinacionpolitica/images/stories/documentos_gobiernos/ai/mex/edomex4.pdf)

Exteriores, S. d. (Enero de 2007). *Dirección de Gobiernos Locales.* Obtenido de [https://portales.sre.gob.mx/coordinacionpolitica/images/stories/documentos\\_gobiernos/poaope.pdf](https://portales.sre.gob.mx/coordinacionpolitica/images/stories/documentos_gobiernos/poaope.pdf)

Exteriores, S. d. (01 de Enero de 2013). *Historia del siglo XIX.* Obtenido de Acciones y Programas: <https://www.gob.mx/sre/acciones-y-programas/historia-del-siglo-xix?state=published>

Exteriores, S. d. (20 de Agosto de 2015). *Oficinas del C. Secretario.* Obtenido de Dirección General de Coordinación Política: [https://portales.sre.gob.mx/coordinacionpolitica/images/stories/documentos\\_gobiernos/ai/mex/edomex58.pdf](https://portales.sre.gob.mx/coordinacionpolitica/images/stories/documentos_gobiernos/ai/mex/edomex58.pdf)

Exteriores, S. d. (2022). *SRE Acción Internacional de Estados y Municipios de México.* Obtenido de [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/26297/Gu\\_a\\_de\\_Recomendaciones\\_web.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/26297/Gu_a_de_Recomendaciones_web.pdf)

Federal, C. G. (2011). *Accioes locales, compromiso internacional.* Distrito Federal: GDF.

Felix, M. A. (2017). *Derecho Internacional Publico.* Ciudad de México: Porrúa.

FEMP. (09 de 2022). *Consejo de Municipios y Regiones de Europa.* Obtenido de <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwistJK68sf6AhWYD0QIHTm4BkkQFnoECAoQAQ&url=http%3A%2F%2Ffemp.femp.es%2Ffiles%2F566-614-archivo%2FCMRE%2520Descripci%25C3%25B3n%2520de%2520actividades.pdf&usg=AOvVaw0fid>

Figuroa, U. (2010). *Organismos Internacionales.* Santiago de Chile: Ril editores.

filadd. (2022). *Conferencia de Yalta y Postdam.* Obtenido de <https://filadd.com/doc/conferencia-de-yalta-y-potsdam-pdf-historia-de-las>

Fischer, B. F. (2014). Breve historia de la cooperación internacional de México (1900-

2000). *Revsita Mexicana de Política Exterior*, núm 102, 24.

Flores, R. V. (2007). La paradiplomacia mexicana: Las relaciones exteriores de las entidades federativas. *CIDE*, 40.

Flores, R. V. (2016). *LOS PILARES DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO: EL CASO DE BAJA CALIFORNIA*. Obtenido de ACADEMIA: [https://www.academia.edu/34385713/Los\\_pilares\\_de\\_las\\_relaciones\\_internacionales\\_de\\_e\\_los\\_gobiernos\\_locales\\_de\\_M%C3%A9xico\\_el\\_caso\\_de\\_Baja\\_California?email\\_work\\_card=view-paper](https://www.academia.edu/34385713/Los_pilares_de_las_relaciones_internacionales_de_e_los_gobiernos_locales_de_M%C3%A9xico_el_caso_de_Baja_California?email_work_card=view-paper)

FOMENTO, C. C. (10 de 09 de 2022). *FLACMA*. Obtenido de <http://www.cc-flacma.org/wp-content/uploads/2019/10/INFORMACI%C3%93N-CCF.pdf>

Forbes. (11 de Febrero de 2022). *Negocios Forbes México*. Obtenido de <https://www.forbes.com.mx/negocios-mexico-capto-19795-mdd-por-turismo-internacional-en-2021/>

Francés, G. E. (2022). *IUED.UNED*. Obtenido de <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiXgpjBqdX4AhV8JUQIHsiJAoYQFnoECAkQAw&url=http%3A%2F%2Fbiblio3.url.edu.gt%2FPROFASR%2FDRL%2Fconyteo.pdf&usg=AOvVaw0jangHZZc5j6cUveejhPJY>

Gaibor, M. L. (2012). *Análisis de los Hermanamientos entre Ciudades como Herramienta de Gestión Descentralizada y Participación en la Dinámica Internacional. Caso de Estudio de la Ciudad de Cuenca*. Cuenca.

Gaibor, M. L. (2013). *Análisis de los Hermanamientos entre Ciudades como Herramienta de Gestión de Cooperación Descentralizada y Participación en la Dinámica Internacional. Caso de Estudio de la Ciudad de Cuenca-Ecuador*. Cuenca: Universidad del Azuay.

Galán, M. G. (1999). *El sistema internacional de cooperación al desarrollo*. Madrid: CIDEAL.

García, C. A. (1983). *Derecho Internacional Público*. México: Porrúa.

García, C. A. (1983). *Derecho Internacional Público*. México: Porrúa.

García, E. d. (2006). *Los tratados internacionales como fuente de derecho nacional*. México: Servicio de Investigación y Análisis.

García, J. J. (2012). Educación Laica: ¿Por qué y Para qué? *Educa - UMCH Revista de educació y sociedad*, 24.

Garesché, E. D. (2007). *Manual Práctico para Internacionalizar la Ciudad*. Barcelona, España.

Gedesco. (2022). *¿Qué es la autarquía?* Obtenido de <https://www.gedesco.es/blog/que-es-la-autarquia/#:~:text=La%20autarqu%C3%ADa%20es%20un%20sistema,intercambios%20comerciales%20con%20el%20exterior.>

Generales, C. (1998). *Ley 23/1998, de 7 de julio de Cooperación Internacional para el Desarrollo*. Madrid: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1998/BOE-A-1998-16303-consolidado.pdf>.

Gómez, J. C. (2021). El programa filosófico-político de Rousseau: el vínculo teórico entre el Discurso sobre los orígenes y fundamentos de la desigualdad entre los hombres y El contrato social. *Scielo*, 98-.

González, C. H. (2014). *ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO*. COLOMBIA.

Gorgio Mussa. (18 de Enero de 2023). *La Comisión Europea*. Obtenido de [https://www.europarl.europa.eu/ftu/pdf/es/FTU\\_1.3.8.pdf](https://www.europarl.europa.eu/ftu/pdf/es/FTU_1.3.8.pdf)

Grasa, R. (2006). Las Organizaciones Internacionales y los Nuevos Desafíos Globales. *Revista de Sociología*, 74.

Heftye, F. (2017). *Derecho Internacional Público*. Ciudad de México: Porrúa.

Hermanas, C. (2018). Ciudades Hermanas. *Revista Cambio*, 1.

hmong. (09 de 2022). *Council\_of\_European\_Municipalities\_and\_Region*. Obtenido de [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiU\\_-Y98f6AhWJK0QIHbn7Ap0QFnoECBcQAQ&url=https%3A%2F%2Fhmong.es%2Fwiki%2FCouncil\\_of\\_European\\_Municipalities\\_and\\_Regions&usg=AOvVaw0c6vlp0qvzMGUssg4qOd4R](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiU_-Y98f6AhWJK0QIHbn7Ap0QFnoECBcQAQ&url=https%3A%2F%2Fhmong.es%2Fwiki%2FCouncil_of_European_Municipalities_and_Regions&usg=AOvVaw0c6vlp0qvzMGUssg4qOd4R)

INE. (2022). *Panorámica de la industria*.

Instituto de Investigaciones de la UNAM. (2001). *El sistema monetario internacional*. México.

Internacional, U. P. (2022). *Sistema de Pago de Cuentas Postales Internacionales*. Obtenido de <https://www.upu.int/UPU/media/upu/files/postalSolutions/programmesAndServices/settlementSystems/UPUClearing/Spanish.pdf>

Internacionales, C. d. (22 de Abril de 2022). *Gobierno del Estado de México*. Obtenido de [https://cai.edomex.gob.mx/acuerdos\\_cooperacion\\_internacional](https://cai.edomex.gob.mx/acuerdos_cooperacion_internacional)

International, S. C. (2022). *Mision*. Obtenido de <https://sistercities.org/about-us/our-mission/>

ivox, L. (2011). *Diccionario legal*. La Paz, Bolivia: LexiVox.

Juárez, M. J. (2016). *COOPERACIÓN DESCENTRALIZADA Y ECONOMÍA SOCIAL: ANÁLISIS DEL MODELO PROPUESTO POR LA FUNDACIÓN ESCUELA ANDALIZA DE ECONOMÍA SOCIAL PARA CENTROAMÉRICA Y EL CARIBE*. CIUDAD DE MÉXICO: INSTITUTO MORA.

Juri, Y. E. (2009). Teología y ley natural en la concepción de la soberanía de Jean Bodin. *ENFOQUE*, 69-86.

Kaiser, S. A. (sa). El ejercicio de la soberanía de los Estados. *Juridicas UNAM*, 88.

Korovin, Y. A. (1963). *Derecho Internacional Publico*. México: Grijalbo.

Lacy, R. M. (2011). El feudalismo en Bizancio. *UNAM*, 142.

Ledesma, M. Á. (2015). *Introducción al estudio del derecho*. México: Mc Graw Hill.

ley derecho. (24 de Octubre de 2020). *Movimiento antiesclavista*. Obtenido de <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjAm5nkw8r9AhXkEUQIHwZBP8QFnoECAsQAQ&url=https%3A%2F%2Fleyderecho.org%2Fmovimiento-antiesclavista%2F&usg=AOvVaw0cfRQqLmn47VBNCHScRB70>

Liesa, C. R. (Noviembre de 2013). El Conflicto de Corea. Madrid, España.

Luna, J. C. (2005). Actualidad de los Hermanamientos Mexicanos. *Revista Mexicana de Política Exterior* 74, 22.

Mancilla, C. C. (2021). *Ciudades hermanas como herramienta de internacionalización de los municipios y el factor migratorio en Jalisco, 2015-2017*. Puebla: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Mancini, N. (2012). Actores Subnacionales e Integración Regional. *Trabajos de Investigación en Paradiplomacia*, 182.

Maritimo, M. (25 de noviembre de 2013). *Información Maritima de Latinoamérica*. Obtenido de <https://mundomaritimo.cl/noticias/puerto-valparaiso-y-bilbao-firman-acuerdo-de-hermanamiento>

Martín, A. G. (15 de Junio de 2015). *La Paz de Westfalia y el Nuevo Orden Internacional*. Obtenido de [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwibpu2Exbf1AhVzJ0QIHsOCD-EQFnoECC4QAQ&url=https%3A%2F%2Fdehesa.unex.es%2Fbitstream%2F10662%2F3319%2F1%2FTFGUEX\\_2015\\_Galan\\_Martin.pdf&usg=AOvVaw3ysuJrkDnBfZaevN5AubDE](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwibpu2Exbf1AhVzJ0QIHsOCD-EQFnoECC4QAQ&url=https%3A%2F%2Fdehesa.unex.es%2Fbitstream%2F10662%2F3319%2F1%2FTFGUEX_2015_Galan_Martin.pdf&usg=AOvVaw3ysuJrkDnBfZaevN5AubDE)

- Máynez, E. G. (1995). *Introducción al estudio de derecho*. México: Porrúa.
- Mena, J. A. (2019). La diplomacia ciudadana de las fundaciones y organizaciones internacionales en el ámbito migratorio en México. *Scielo*, 159-196.
- México, G. d. (22 de Febrero de 2018). *Historia del Estado*. Obtenido de [https://edomex.gob.mx/historia\\_edomex](https://edomex.gob.mx/historia_edomex)
- México, G. d. (19 de Octubre de 2020). *Coordinación de Asuntos Internacionales*. Obtenido de [https://cai.edomex.gob.mx/mision\\_vision\\_objetivo](https://cai.edomex.gob.mx/mision_vision_objetivo)
- México, G. d. (2022). *Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México*. Obtenido de [https://fidepar.edomex.gob.mx/desarrollos\\_industriales](https://fidepar.edomex.gob.mx/desarrollos_industriales)
- México, G. d. (20 de 08 de 2022). *Toluca*. Obtenido de [https://edomex.gob.mx/toluca\\_destino](https://edomex.gob.mx/toluca_destino)
- México, L. d. (1917). *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México*. Periodico Oficial "Gaceta de Gobierno".
- México, L. d. (1993). *Ley Orgánica Municipal del Estado de México*. Periódico Oficial Gaceta del Gobierno 2 de marzo de 1993.
- Ministerio de Asuntos Exteriores, U. E. (Octubre de 2022). *Cooperación internacional para el desarrollo*. Obtenido de <https://www.exteriores.gob.es/es/PoliticaExterior/Paginas/CooperacionDesarrollo.aspx>
- Ministerio de Asuntos Exteriores, U. E. (Octubre de 2022). *Cooperación Internacional para el Desarrollo*. Obtenido de <https://www.exteriores.gob.es/es/PoliticaExterior/Paginas/CooperacionDesarrollo.aspx>
- Ministerio de Asuntos Exteriores, U. E. (2022). *Historia del Ministerio*. Obtenido de <https://www.exteriores.gob.es/es/Ministerio/HistoriaDelMinisterio/Paginas/Historia-ministerio.aspx>
- Monje, J. A. (Marzo de 2014). *CEPAL*. Obtenido de [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/36632/1/S2014041\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/36632/1/S2014041_es.pdf)
- Morales, P. N. (2021). Federalismo y Centralismo en México. *UNAM Facultad de Derecho*, 2.
- Muñoz, N. S. (2019). La eticidad como categoría filosófica . *Santiago*, 110.
- MVT, A. N. (3 de febrero de 2015). *Refuerzan lazos de hermanamiento Toluca y Francia con intercambio académico*. Obtenido de <https://mvt.com.mx/refuerzan-lazos-de-hermanamiento-toluca-y-francia-con-intercambio-academico/>

OECD. (sa). *Organization for Economic Co-operation and Development*. Obtenido de <https://www.oecd.org/acerca/>

ONU. (s.f.). *Estatuto de la Corte Internacional de Justicia*. Obtenido de <https://www.un.org/es/documents/icjstatute/chap2.htm>

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, I. C. (Agosto de 2017). *Organizaciones Internacionales Responsables*. Obtenido de Informe de Seguimiento de la Educación en el Mundo: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000261016>

Organization, W. T. (21 de Julio de 2006). *Informe sobre el comercio mundial 2006*. Obtenido de [https://www.wto.org/spanish/res\\_s/booksp\\_s/anrep\\_s/wtr06-2b\\_s.pdf](https://www.wto.org/spanish/res_s/booksp_s/anrep_s/wtr06-2b_s.pdf)

Patron, R. L. (2006). *Derecho Internacional Público*. Ciudad de México: IURE EDITORES.

Pino, B. A. (2009). Cooperación Sur-Sur: Innovación y transformación en la Cooperación Internacional. *Fundación Calorina*.

Prebisch, R. (1998). *Problemas economicos del tercer mundo*. Argentina: Editorial de Belgrano.

Quadratin. (10 de febrero de 2019). *A 40 años del hermanamiento entre Saitama y el Edomex*. Obtenido de <https://edomex.quadratin.com.mx/a-40-anos-del-hermanamiento-entre-saitama-y-el-edomex/>

RAE. (2022). *Diccionario de la Real Academia Española*. Obtenido de <https://dle.rae.es/>

Ramírez, E. M. (Noviembre de 2022). *Museo Virtual de Ciudades Hermanas*. Obtenido de [https://www.museovirtualug.org/ciudades-del-mundo/bilbao#:~:text=Ciudades%20y%20a%C3%B1o%20de%20hermanamiento,%20Qingdao%20\(2003\).&text=%2D%20Bilbao%20cuenta%20con%20un%20convenio,%20A1mbito%20sanitario%20desde%20el%202013.](https://www.museovirtualug.org/ciudades-del-mundo/bilbao#:~:text=Ciudades%20y%20a%C3%B1o%20de%20hermanamiento,%20Qingdao%20(2003).&text=%2D%20Bilbao%20cuenta%20con%20un%20convenio,%20A1mbito%20sanitario%20desde%20el%202013.)

Ramírez, M. B. (2009). Control de Cumplimiento de los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos. *Juridicas UNAM*, 22.

Ramírez, M. B. (2016). Derecho Internacional Público. *Juridicas Unam*, 69.

Recursostic.educacion. (2022). *cide@d*. Obtenido de [http://recursostic.educacion.es/secundaria/edad/4esohistoria/para\\_pdf/quincena9.pdf](http://recursostic.educacion.es/secundaria/edad/4esohistoria/para_pdf/quincena9.pdf)

Reddy, E. S. (2022). *Crónica ONU*. Obtenido de <https://www.un.org/es/cr%C3%B3nica-onu/la-lucha-contra-el-apartheid-lecciones-para-el-mundo-de-hoy>

Regions, C. o. (2008). Los hermanamientos para el mundo de mañana. 44. CEMR.

Relaciones Exteriores. (2022). *¿Qué es la UNESCO?* Obtenido de

<https://mision.sre.gob.mx/unesco/index.php/que-es-la-unesco>

Roa, J. S. (2019). *Criptomonedas*. Obtenido de <https://www.pj.gov.py/ebook/monografias/extranjero/civil/Julia-Sanchez-Criptomonedas.pdf>

Rocha, B. C. (2022). Diplomacia ciudadana y la sociedad civil como actor global. *Brújula Ciudadana*, 5.

Rodríguez, A. S. (2002). La globalización y su incidencia en la educación superior. *Educación*, 126.

Rodríguez, M. V. (2013). El know how y su aplicación práctica en el contrato de franquicia. *Revista Judicial Costa Rica*, 42.

Roja, C. I. (marzo de 2005). *Derecho Internacional Humanitario*. Obtenido de [https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/icrc\\_003\\_0703.pdf](https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/icrc_003_0703.pdf)

Rojas, J. (2007). El Mercantilismo. Teoría, política e historia. *PUCP*, 77.

Romero, M. d. (2004). *Las ciudades en el sistema de cooperación internacional*. Bogotá: Territorios.

Rousseau, J. J. (2007). *El contrato social*. España: Espasa Calpe.

Ruiz, E. M. (2022). *La Diplomacia Federativa de los Gobiernos Locales y los Consulados Mexicanos en Estados Unidos de América en un Multiculturalismo Latino*. Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Rural, S. d. (10 de julio de 2019). *Tratados comerciales un punto a favor*. Obtenido de <https://www.gob.mx/agricultura/articulos/tratados-comerciales-un-punto-a-favor-de-mexico>

Sahagún, F. (1990). *Dialnet*. Obtenido de <file:///C:/Users/werth/Downloads/Dialnet-Perestroika1989-2772083.pdf>

Salgado, D. C. (2016). Estudios en homenaje a don Jorge Fernández Ruiz. *Jurídicas UNAM*.

Sanahuja, J. A. (1999). *Ayuda económica y seguridad nacional*. Madrid : entinema.

Seara, V. M. (2012). *Derecho Internacional Público* (Vigesimo Cuarta ed.). México: Porrúa.

Senado, C. d. (15 de 01 de 2000). *BOE*. Obtenido de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2000-843&p=20121016&tn=1>

Sepulveda, C. (1986). *Derecho Internacional Público* . México: Porrúa.

Serván, A. d. (2022). *MUSOL*. Obtenido de <https://musol.org/hermanamientos/Arroyo/cooperacion-municipal-los-hermanamientos>

Siches, L. R. (1974). *Introducción al Estudio del Derecho*. México: Porrúa.

Silva, R. M. (2022). La Ley de 1992 Sobre la Celebración de Tratados. *Jurídicas UNAM*, 12.

Socas, N. (2009). *La cooperación internacional herramienta clave para el desarrollo de nuestra región*. Buenos Aires: Konrad Adenauer.

Social, C. G. (22 de julio de 2019). *Obtiene Toluca cuarto lugar en el Torneo Internacional Infantil de Saitama*. Toluca: Comunicado 0724/2019. Obtenido de <https://www2.toluca.gob.mx/comsoc0724/>

Social, C. G. (21 de Agosto de 2020). *Toluca y Fort Worth comparten aprendizajes y medidas para enfrentar la contingencia sanitaria*. Obtenido de <https://www2.toluca.gob.mx/toluca-y-fort-worth-comparten-aprendizajes-y-medidas-para-enfrentar-la-contingencia-sanitaria/>

Social, C. G. (11 de Agosto de 2021). *La obra “La Búsqueda” comienza su travesía de Toluca a Suwon*. Obtenido de <https://www2.toluca.gob.mx/la-obra-la-busqueda-comienza-su-travesia-de-toluca-a-suwon/>

Social, C. G. (17 de noviembre de 2021). *Por Hermandad entre Toluca y Suwon, se ofrecen becas para toluqueños en Corea*. Obtenido de <https://www2.toluca.gob.mx/por-hermandad-entre-toluca-y-suwon-se-ofrecen-becas-para-toluquenos-en-corea/>

Sorensen, M. (1981). *Manual de Derecho Internacional Público*. Londres: Macmillan.

Sosa, M. R. (8 de Noviembre de 2020). *Honorary Reporters*. Obtenido de Telk Talk Korea: <https://www.korea.net/TalkTalkKorea/Spanish/community/community/CMN000005330>

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2022). *¿Qué es la SPCJN?* Obtenido de <https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/que-es-la-scn>

Swssinfo. (19 de agosto de 2019). *La Cortina de hierro, frontera y emblema de la Guerra fría*. Obtenido de <https://www.swissinfo.ch/spa/afp/la-cortina-de-hierro--frontera-y-emblema-de-la-guerra-fr%C3%ADa/45170086>

Téllez, W. C. (13 de Febrero de 2011). *La cooperación internacional descentralizada entre las colectividades locales y regionales: el ejemplo de los países de la Comunidad Andina de Naciones*. Obtenido de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/odeon/article/view/3321>

TOCCO, C. A. (2006). ORIGEN Y EVOLUCIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL . *IUS HISTORIA*, 5-6.

Toluca, A. d. (2022). *Bando Municipal Toluca* . Toluca: Gaceta Municipal Especial No 1.

UDLAP. (2022). *Evolución de la institución de asilo en el Derecho romano*. México: Catarina.

UNASUR. (Agosto de 2011). *COSIPLAN*. Obtenido de <https://www.iirsa.org/Page/Detail?menuItemId=28>

Unidas, N. (1945). Carta de las Naciones Unidas. *Conferencia de las Naciones Unidas*. San Francisco.

Unidas, N. (1945). Carta de las Naciones Unidas. *Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional*, (pág. 31). San Francisco.

Unidas, N. (julio de 2022). *CEPAL.ORG*. Obtenido de <https://www.cepal.org/es/temas/objetivos-de-desarrollo-del-milenio-odm/acerca-odm>

Unidas, N. (2022). *Objetivos de Desarrollo Sostenible*. Obtenido de <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

Unidas, N. (24 de Marzo de 2022). *Ucrania: La Asamblea General adopta una resolución humanitaria que exige a Rusia el cese inmediato de hostilidades*. Obtenido de Noticias ONU Mirada Global Historias Humanas: <https://news.un.org/es/story/2022/03/1506132>

Valencia, C. O. (2005). La redefinición del papel de la OTAN. *Redalyc*, 86.

Vázquez, H. R. (2011). Una aproximación a las relaciones internacionales subnacionales. *ACADEMIA*, 47.

Vázquez, H. R. (2013). Hacia la construcción de una agenda de paradiplomacia ambiental en la frontera sur de México. *Explanans*, 22.

Verdross, A. (1957). *Derecho Internacional Público*. Madrid: Aguilar.

Verdross, A. (2022). *Derecho Internacional Público*. Madrid: Ediciones.

Villamuera, J. (27 de agosto de 2021). *El orden mundial*. Obtenido de <https://elordenmundial.com/que-fue-glasnost/>

Villaseñor, M. E. (2010). Un largo camino: la lucha por el sufragio femenino en Estados Unidos. *Scielo*, 32.

Weckmann, L. (1950). *El pensamiento político medieval y las bases para un nuevo derecho internacional*. México: UNAM Instituto de Historia.

Zaragoza, A. (2022). *Hermanamientos y Protocolos de Colaboración de Zaragoza (España)*. Obtenido de <http://www.zaragoza.es/contenidos/zaragozainternacional/Hermanamientos.pdf>

Zeraqui, Z. (2016). Para entender la paradiplomacia. *Desafíos*, 32.

Zurita, M. D. (2022). La Guerra Fría en el marco de las Relaciones Internacionales. *unlp*, 5. Obtenido de [http://secyt.presi.unlp.edu.ar/cyt\\_htm/ebec07/pdf/zurita.pdf](http://secyt.presi.unlp.edu.ar/cyt_htm/ebec07/pdf/zurita.pdf)